

HAF

7211000- 22118

MEMORANDO

Bogotá D. C., 30 de Marzo de 2017

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-026

fecha de deposito: 24/03/2017

Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES SINTRAPROACEITES SECCIONAL SAN ALBERTO

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: ADRIANA GUEVARA HERNÁNDEZ.


ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 112
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



000 = 15037 6.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-026**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	24	03	2017	HORA	07:30 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ Y NEIL ENRIQUE BOLAÑO OCAMPO		
No. IDENTIFICACIÓN	71.788.280 DE MEDELLIN Y 7.919.355 DE CARTAGENA		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES DE LA EMPRESA INDUPALMA LTDA. Y PRESIDENTE "SINTRAPROACEITES" SECCIONAL SAN ALBERTO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 67 NO. 7-94 PISO 8 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3470010 / 3113017489	Correo Electrónico	indupalma@indupalma.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. - INDUPALMA LTDA.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES "SINTRAPROACEITES" SECCIONAL SAN ALBERTO					
CUYA VIGENCIA ES	DE CUATRO (4) AÑOS, CONTADOS ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017) Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	321	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input type="checkbox"/>		
			Regional	<input type="checkbox"/>		
			Local	<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	111 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2017 CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. - INDUPALMA LTDA. Y LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE "SINTRAPROACEITES" SECCIONAL SAN ALBERTO EN ORIGINALES (80 FOLIOS), ACTA DE ACUERDO FINAL DE FECHA 11 DE MARZO DE 2017 CON LAS FIRMAS DE LOS			

NEGOCIADORES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. - INDUPALMA LTDA. Y LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE "SINTRAPROACEITES" SECCIONAL SAN ALBERTO EN ORIGINALES (18 FOLIOS), CERTIFICADO DE COMERCIO CON CODIGO DE VERIFICACION (052334099A28C3) DE FECHA 13 DE MARZO DE 2017 EN FOTOCOPIA (11 FOLIOS), Y SOLICITUD DE FECHA 24 DE MARZO DE 2017 FIRMADA POR REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INDUPALMA LTDA. Y PRESIDENTE "SINTRAPROACEITES" SECCIONAL SAN ALBERTO EN ORIGINALES (2 FOLIOS).

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Representante Legal para asuntos laborales de la empresa INDUPALMA LTDA., y el Presidente "SINTRAPROACEITES" SECCIONAL SAN ALBERTO, suministran de manera los datos correspondientes a la dirección teléfonos corporativos y correo corporativo. Ratifica de manera verbal que la vigencia de la presente convención colectiva por el término de cuatro (4) años, contados entre el primero (1°) de enero del año dos mil diez y siete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), aplica 321 trabajadores y su ámbito de aplicación es de orden Local. Igualmente son notificados personalmente al Representante Legal para asuntos laborales de la empresa INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. - INDUPALMA LTDA., y al Presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES "SINTRAPROACEITES" SECCIONAL SAN ALBERTO del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ
Inspectora de Trabajo GACT


ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ
El Depositante Representante Legal de la empresa
INDUPALMA LTDA.


NEIL ENRIQUE BOLAÑO OCAMPO
Presidente "SINTRAPROACEITES" SECCIONAL SAN ALBERTO

24 MAR 2017

30
3




**CONVENCIÓN COLECTIVA DE
TRABAJO
CELEBRADA ENTRE
INDUPALMA LTDA**

Y

**SINTRAPROACEITES
SECCIONAL SAN ALBERTO**

2017- 2020

 **Santander**
PRESIDENTE

INDUPALMA - SINTRAPROACEITES


SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE


INDUPALMA LTDA
NIT. 856.000.700-95

24 MAR 2017




**INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA.
INDUPALMA LTDA.
Y
SINTRAPROACEITES SECCIONAL SAN ALBERTO**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de Marzo del 2017 se reunieron, de una parte, en representación de la empresa INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA "INDUPALMA LTDA", el Señor Carlos Andrés Madrigal Restrepo, en calidad de Gerente General. y los Señores (as) Gloria Amparo Escobar Sepúlveda, Wilmar Hernán Alarcón Gordo, Jairo Yamil Cendales Vargas e Iván Darío Rosas Tulcán, en calidad de negociadores principales, asesorados por el Doctor Antonio Hernán Lora Hernández, designados por la Empresa, y, por la otra parte, los Señores Orlando Díaz Aragón, Jorge Enrique Sánchez Díaz, Arturo Rincón Sarmiento, Neil Enrique Bolaño Campo y Luis Felipe Navarro Torres, en calidad de representantes principales de la comisión negociadora, designada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES "SINTRAPROACEITES -SECCIONAL SAN ALBERTO", asesorados por el Doctor Arturo Portilla Lizarazo y el Señor Wilson Ferrer Díaz, en representación de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT- Santander, se ha celebrado la Convención Colectiva de Trabajo que consta de las cláusulas que a continuación se consignan:

Para todos los efectos de esta Convención, INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA "INDUPALMA LTDA" se denominará "La Empresa" y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES "SINTRAPROACEITES -SECCIONAL SAN ALBERTO" se denominará "El Sindicato".

PREÁMBULO

La presente Convención Colectiva de Trabajo, resultado del esfuerzo de la comunidad empresarial y del sentido de cooperación desarrollado en las últimas dos décadas, así como de las conversaciones relacionadas con el pliego de peticiones presentado por el Sindicato, ha sido el fruto de una actividad constructiva, enriquecida desde la diversidad y encaminada a concertar dentro de un ánimo honesto y leal de colaboración, los términos del desenvolvimiento de sus relaciones, inspirados en la finalidad de lograr la justicia entre ellas, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, conforme a los mandatos de las leyes vigentes.


SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

24 MAR 2017

34
5

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO



Ha sido nuestro propósito al convenir todos y cada uno de los puntos de esta Convención, el garantizar la subsistencia y consolidar la permanencia de la institución empresarial como fuente de trabajo y generadora de bienestar, optimizando el uso de los recursos de los cuales la Empresa dispone, sin desconocer las garantías y derechos ya pactados con los trabajadores, pero con el firme propósito de disminuir costos innecesarios y garantizar la productividad y eficiencia en todas las labores en orden; se reitera a preservar una fuente de trabajo y bienestar para los trabajadores, sus familias, y para todo un núcleo social ubicado en el nororiente Colombiano.

Inspirados en los propósitos enunciados, las partes reafirman el reconocimiento pleno que cada una de ellas ha hecho de los derechos y facultades que por la Constitución, la Ley y la propia Convención asisten a cada una de ellas, y manifiestan que únicamente el respeto del ejercicio de esas facultades y derechos así como el uso adecuado de los mismos, es el instrumento idóneo para lograr los propósitos enunciados anteriormente. Por tal razón, Empresa y Sindicato manifiestan su propósito cabal, que la actuación permanente de los representantes de las partes no contrariará el compromiso aquí adquirido.

Hemos avanzado en la reconstrucción de actitudes tendientes a realizar los fines que legitiman y dan razón de ser a la actividad empresarial y, por ello, consideramos importante continuar en el desarrollo de las actividades y en el diseño de mecanismos que promuevan una cultura participativa, con base en la cual la comunidad se sienta involucrada en la necesidad de realizar conductas tendientes a preservar lo que es del interés de todos y a generar soluciones para superar los problemas y los obstáculos que impidan el logro de los fines pretendidos y para crear hábitos que sean conducentes a dicho propósito.

Finalmente, las partes expresan su intención inequívoca e indeclinable de llevar a la práctica todos y cada uno de los propósitos que inspiraron la suscripción de los acuerdos que constan en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**CAPÍTULO I
ASPECTOS NORMATIVOS
FINALIDAD, APLICACIÓN Y ALCANCE**

**CLÁUSULA PRIMERA
BENEFICIARIOS**

La Convención Colectiva de Trabajo, beneficiará a todos los Trabajadores de la Empresa en los términos de los artículos 38 y 39 del Decreto 2351 de 1965 (Ley 48 de 1968) y el artículo 12 del Decreto Reglamentario 1373 de 1966, al cual se acogen las partes. Si algún trabajador llegare a renunciar a los beneficios consagrados en la Convención, debe hacerlo simultáneamente ante la Empresa y el Sindicato.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE

INDUPALMA LTDA.
NIT. 860.006.780-4

24 MAR. 2017



CLÁUSULA SEGUNDA RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Cultivo y Procesamiento de Aceites y Vegetales "SINTRAPROACEITES", con Personería Jurídica N°. 04541 de Diciembre 30 de 1985, para todos los efectos convencionales y legales, como único representante legal de los trabajadores afiliados a él. Esta representación rige para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, las sanciones, despidos de trabajadores y el Reglamento Interno de Trabajo, en desarrollo de lo previsto en el Código Sustantivo de Trabajo, artículos 373, 374 y 375. La Empresa reconocerá la representación de las Juntas Directivas Seccionales y los Comités de Reclamos Seccionales legales existentes y que en un futuro llegaren a constituirse, integrados únicamente por trabajadores de INDUPALMA. La dirección de SINTRAPROACEITES, sus apoderados y voceros ejercerán esta representación ante la Empresa, de conformidad con las normas convencionales y legales. Igualmente la Empresa reconoce y acepta la asesoría que a SINTRAPROACEITES presten las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado, a las cuales se encuentra afiliado el Sindicato y a las que se llegare a afiliarse, de acuerdo con la Ley. La Empresa reconocerá los derechos legales y convencionales, en caso de que SINTRAPROACEITES se fusione a otro sindicato, dentro de los términos legales.

Indupalma, como ha sido a través de su historia, una Empresa respetuosa y sinérgicamente entrelazada con su Sindicato, se abstendrá de incurrir en acciones que afecten las buenas relaciones obrero patronales con Sintraproaceites y contribuirá activamente en su voluntad de mantener el buen vivir y desarrollo social y sindical de la región y del país. → *NAVO*

CLÁUSULA TERCERA INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN CONVENCIONAL A LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo quedan incorporadas a los contratos individuales de trabajo. Toda disposición contraria a esta Convención se tendrá por inexistente. Cuando surjan diferencias entre la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo, las normas convencionales y el contrato individual de trabajo, se aplicará la disposición más favorable al trabajador.

CLÁUSULA CUARTA FUERO SINDICAL

La Empresa reconoce la garantía del fuero sindical de acuerdo con los artículos 405 (modificado por Decreto 204 de 1957, artículo 1), 406 (subrogado Ley 50/90, art. 57, modificado Ley 584/2000, artículo 12) y artículo 407, numeral tercero del C.S.T., y a los miembros principales y suplentes del Comité Obrero Patronal que designe el Sindicato, a

[Handwritten signature]
SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
INDUPALMA LT
NIT. 860.005.780

24 MAR 2017



través de su asamblea general, en los mismos términos establecidos por la Ley Sustantiva del Trabajo, para Directivos Sindicales, comisiones de reclamos y Comité Obrero-Patronal, y se extiende por el término de nueve (9) meses más, sobre el término legal. Entendiéndose que esta garantía beneficia a los miembros del Comité Obrero-Patronal, siempre y cuando hayan ejercido el cargo por un período no inferior a seis (6) meses.

CLÁUSULA QUINTA PROTECCIÓN EN CONFLICTOS COLECTIVOS

La Empresa reconocerá a sus trabajadores la protección en conflictos colectivos de que trata el artículo veinticinco (25) del Decreto Ley 2351 de 1965, en el sentido de que no podrán ser despedidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo sin justa causa, previo el cumplimiento del procedimiento disciplinario consagrado en la presente Convención Colectiva, y mediante la intervención del Comité Obrero Patronal, el cual sólo podrá intervenir después de que la Comisión de Apelaciones tome la decisión dentro del procedimiento disciplinario establecido, evaluando los motivos y causales de terminación del contrato de trabajo.

El recurso de revisión procederá independientemente de la evaluación efectuada por el Comité Obrero Patronal, y la decisión definitiva se tomará de conformidad con lo dispuesto en el recurso de revisión.

La protección de que trata la presente cláusula se iniciará con la denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo hecha a la Empresa en la forma prevista en el D.L. 616/54, art.14 y terminará con la firma de la Convención Colectiva de Trabajo que registrará las relaciones entre las partes.

Si la Empresa pretermitiere lo previsto en esta cláusula, el trabajador o trabajadores afectados tendrán derecho al reintegro a sus labores habituales y al pago de salarios y prestaciones sociales, dejados de percibir durante el tiempo que permanezcan retirados del cargo.

CLÁUSULA SEXTA CUOTAS SINDICALES

La Empresa descontará a los trabajadores a su servicio las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias y las multas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2351 de 1965 (Ley 48 de 1968) y Ley 50 de 1990, art. 68 y las entregará a SINTRAPROACEITES, dentro de los quince (15) días siguientes de realizado el descuento. La prioridad de los descuentos descritos se hará dentro de los términos de la Ley.

La Empresa se obliga a hacer efectivos los descuentos de cuotas extraordinarias aprobadas por los trabajadores en asamblea general, a solicitud de SINTRAPROACEITES,

24 MAR 2017



37
8

con el anexo de la lista de socios y la parte pertinente del acta respectiva. Respecto de los descuentos de que trata la presente cláusula, la Empresa al hacer entrega al Sindicato de los correspondientes valores anexará una relación indicando los conceptos por los cuales se hizo la retención.

Si la Empresa no efectuare los anteriores descuentos a todos los trabajadores, tal como lo prevén los párrafos anteriores, o dejare de hacer algunos de éstos, pagará al Sindicato el valor de las sumas dejadas de descontar, quedando facultada para efectuar a los trabajadores los descuentos no realizados oportunamente hasta un máximo de dos (2) cuotas, descontables en diferentes catorcenas. Si dado el caso la Empresa dejare de deducir en forma sucesiva más de dos (2) cuotas, perderá el valor correspondiente a las que excedan de las dos (2) primeras.

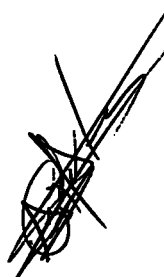
La Empresa descontará a cada uno de los trabajadores que se beneficien de la presente y futuras Convenciones Colectivas de Trabajo, el valor del aumento salarial correspondiente a los primeros veinte (20) días de vigencia del respectivo incremento. Estos valores serán entregados a SINTRAPROACEITES dentro de los quince (15) días siguientes de realizado el descuento. Además, la Empresa descontará de los salarios de los trabajadores los valores que autoricen por escrito los socios de la Sede Social, y los entregará a SINTRAPROACEITES.

Para los efectos de este descuento, el Sindicato entregará a la Empresa la autorización debidamente suscrita por cada uno de los socios de la sede social, para que se les descuenten los valores que autoricen en los vales, según la relación que presente el Sindicato.

CLÁUSULA SÉPTIMA ESTATUTO ÚNICO (*)¹

La presente Convención Colectiva de Trabajo, sustituye en todas sus partes las convenciones, actas y reglamentaciones convencionales anteriores suscritas por la Empresa y SINTRAPROACEITES y, por tanto, será la única Convención Colectiva de Trabajo reguladora de las relaciones colectivas e individuales de trabajo en la Empresa, y mantendrá su vigencia mientras no sea modificada.

Parágrafo: Las Actas Extraconvencionales que se suscriban junto con esta Convención formarán parte de la Convención Colectiva de Trabajo de que trata esta cláusula.


SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

¹Lo previsto en esta cláusula debe entenderse teniendo en consideración la aclaración de que tratan las notas de pie de página 3 y 4 de esta Convención en relación con el anexo No.1 (Estatuto Pensional).

24 MAR 2017



CLÁUSULA OCTAVA FOLLETOS DEL ESTATUTO ÚNICO CONVENCIONAL

La Empresa editará, con destino a sus trabajadores, quinientos (500) folletos plastificados de la Convención Colectiva de Trabajo, con buena presentación y en buen material, con su respectivo índice.

El costo de la edición será pagado por la Empresa y ésta entregará al Sindicato, en un plazo de noventa (90) días, contados a partir del día en el cual se suscriba la Convención Colectiva de Trabajo, un número de quinientos ejemplares (500) para que sean distribuidos entre sus asociados.

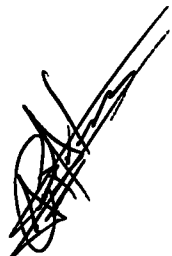
Junto con el folleto de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa diseñará y editará un folleto que contenga el Índice de Credibilidad, el cual entregará al Sindicato en el mismo número de ejemplares de folletos de la Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA NOVENA VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá, en todas sus cláusulas, por el término de Cuatro (4) años, contados entre el primero (1°) de Enero del año dos mil diez y siete (2017) y el treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

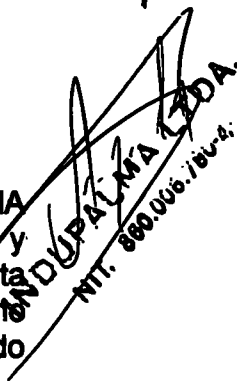
CLÁUSULA DÉCIMA RÉGIMEN CONTRACTUAL

La Empresa Industrial Agraria la Palma Ltda., acepta como trabajadores directos a aquellos que han venido laborando al servicio de la Empresa Río San Alberto, S.A., en la plantación de San Alberto, Bogotá y Bucaramanga, con excepción de: Gerente, Auditor, Contralor, Contador y Director Técnico. Para todos los efectos legales, Indupalma Ltda., reconoce y acepta la antigüedad de estos trabajadores, desde el momento de su ingreso a la Empresa Río San Alberto S.A. Indupalma Ltda., cancelará las cesantías de estos trabajadores únicamente a la terminación del contrato de trabajo, o en los eventos de pagos parciales de cesantía, en los términos de Ley. Esta norma se aplica en su integridad hacia el futuro.


SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CONTRATOS DE TRABAJO

Los contratos de trabajo de la Empresa Industrial Agraria La Palma Ltda., "INDUPALMA LTDA.", serán ordinariamente a término indefinido. Sin embargo, podrá contratar y mantener a su servicio para todas las labores de la actividad de palma, excepto Planta de Beneficio, hasta un cuarenta por ciento (40%) de trabajadores con contrato a término fijo, computados sobre el total de trabajadores contratados a término indefinido. Cuando


INDUPALMA LTDA.
NIT. 860.006.780-4

24 MAR 2017

31
10

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO



se requiera incrementar el número de trabajadores en la Planta de Beneficio, se podrán trasladar los trabajadores necesarios de cualquier área de la Empresa contratados a Término Indefinido.

Para Planta de Beneficio, INDUPALMA LTDA podrá contratar trabajadores hasta en un quince por ciento (15%), computado sobre el total de trabajadores con contrato a término indefinido que laboren en esta área, siempre y cuando la producción así lo amerite y que en otra área no exista personal disponible.

Los contratos a término fijo no podrán celebrarse por períodos iniciales inferiores a dos (2) meses, ni superiores a seis (6) meses pudiendo prorrogarse sucesivamente por períodos iguales o inferiores al inicial, sin que el período inicial y las prórrogas sean superiores a seis (6) meses. Si estos contratos se prorrogan por más de ocho (8) meses, de inmediato se convierten en contrato a término indefinido. En este caso, se entenderá que la labor es permanente y si este contrato termina se genera la vacante.

Parágrafo Primero: Igualmente, Indupalma Ltda., podrá contratar a término fijo, dentro del porcentaje pactado, personal para los siguientes cargos: Gerente, Subgerente, Director de Plantación, Auditores, Contadores Públicos, Técnicos con título universitario y Directores de Departamento de: Gestión del Talento Humano, Gestión Logística, Agronómico, Contabilidad, Planeación y Análisis Estratégico, Finanzas y Mercadeo, Organización y Mejoramiento. Para estos cargos, Indupalma Ltda., podrá celebrar contratos a término fijo inferior o superior a un año.

Parágrafo Segundo: La Empresa no adelantará actividades y labores mediante Cooperativas en: la Planta de Beneficio, el Monitoreo para el Control de Plagas, la Investigación en relación con laboratorios y ensayos; los supervisores y quienes ejerzan funciones similares de supervisión, y los servicios generales de vigilancia y almacén.

Parágrafo Tercero: Terminado el contrato de trabajo por cualquier causa, la Empresa se obliga a cancelarle al ex-trabajador los valores correspondientes a su liquidación final, a más tardar, en el curso de los tres (3) días siguientes a la terminación de la relación laboral; además de lo de ley, pagará una suma equivalente a un 75% del salario diario básico por la vigencia de la Convención, durante cada uno de tales días.

En la carta de terminación del contrato, la Empresa comunicará la fecha y hora en que el ex-trabajador debe presentarse a retirar el valor de su liquidación.

Parágrafo Cuarto: La Empresa suministrará a cada trabajador que haya tomado o tome a su servicio mediante contrato escrito, una copia del respectivo documento con el fin de cumplir lo establecido en la ley laboral.

La Empresa podrá contratar para actividades diferentes al cultivo de la palma africana trabajadores a término fijo en forma independiente a lo acordado para la actividad palmera.

[Handwritten signature]
SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PLEBESCENTE
[Handwritten signature]
INDUPALMA LT
TEL. 800.006.780

[Handwritten signature]

24 MAR 2017



40
77

Parágrafo Quinto: Para cada una de las actividades y labores establecidas en el parágrafo segundo de la presente cláusula, incluyendo los procesos de producción de semillas y el cuidado de semovientes, las contrataciones a término fijo no podrán superar el quince por ciento (15%) de los trabajadores con contrato a término indefinido. Si por la necesidad del servicio se requiere para las actividades de la Empresa, superar dichos porcentajes de que trata esta cláusula o vincular trabajadores por contrato a término fijo, se hará de común acuerdo con el Sindicato, sin superar el 40%, por un tiempo no superior a seis (6) meses. Se exceptúa del presente parágrafo, a la Planta de Beneficio de conformidad con lo señalado en el inciso segundo de esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA

Cuando la Empresa dé por terminado un contrato de trabajo sin justa causa, acogiéndose a lo consagrado en el Decreto 2351 de 1.965, art. 8, liquidará y cancelará al trabajador la indemnización establecida en el referido estatuto, incrementada en un ochenta por ciento (80%). En este evento, la Empresa pagará dos (2) días de salario básico, para efectos de las diligencias de exámenes médicos de retiro y las propias de liquidación y pago de prestaciones y salarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CONTRATACIÓN CIVIL

La Empresa puede celebrar contratos de naturaleza civil, en: construcciones, transportes, servicios, montajes, y reparaciones mayores en maquinaria pesada o equipos estacionarios y en servicios técnico-administrativos. Indupalma evaluará con Sintraproaceites la necesidad de vincular personal mediante contrato de trabajo, para actividades de mantenimiento mecánico, eléctrico y las reparaciones menores en maquinaria pesada y equipos estacionarios. En todo caso, la Empresa se compromete a mantener el grupo de mantenimiento, de modo tal que si la evaluación mencionada determina la ampliación, ésta se realizará de acuerdo a lo definido en la cláusula décima primera de esta Convención Colectiva de Trabajo.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - BIS COOPERATIVAS

Las actividades y labores relacionadas con el desarrollo operativo, productivo y organizacional de la Empresa, podrán ser efectuadas mediante Cooperativas de Trabajo Asociado, las cuales deben constituir verdaderas unidades autónomas empresariales, sustentadas en un modelo de desarrollo económico y social, que como el que ha orientado Indupalma, promueva trabajo digno y verdadero emprendimiento

24 MAR 2017



47
12

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

económico y social sin vulnerar la naturaleza del vínculo cooperativo ni hacer intermediación laboral y, por lo tanto, sin suministrar trabajadores en misión, según los términos consagrados en el art. 63 de la Ley 1429 del 2010 o las leyes que la modificaren. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en las mínimas garantías laborales establecidas en el art. 53 de la Constitución Política, en el derecho de libre asociación consagrado en el artículo 38 de la misma Constitución y en el deber del Estado de fortalecer las organizaciones solidarias y de estimular el desarrollo empresarial (art. 333 de la Constitución Política).

Parágrafo: La Empresa se abstendrá de solicitar autorización administrativa para despedir colectivamente, cuando la motivación y el propósito sean el exceso de trabajadores por causa del incremento en el número de cooperados.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Antes de aplicar la Empresa una sanción disciplinaria o despedir a un trabajador por justa causa, cumplirá el siguiente procedimiento:

1. Acción disciplinaria.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cometida la presunta falta, la Dirección de Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces, oirá al trabajador en descargos, comunicando personalmente por escrito a éste y al Sindicato, la presunta falta cometida, citándose a los informes disciplinarios, sin calificar el hecho imputado. En el mismo escrito se establecerán el día y la hora para rendir descargos, asesorado por la comisión de reclamos del Sindicato o por quienes hagan las veces de sus integrantes; tanto el trabajador inculpado, como la comisión de reclamos del Sindicato y la Empresa, podrán presentar pruebas o solicitar su práctica, para lo cual dispondrán de un término de ocho (8) días hábiles. Vencido este término, la Dirección de Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces, tomará la decisión correspondiente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, notificándola luego dentro de los dos (2) días hábiles posteriores, tanto al trabajador, en su horario de trabajo, como al Sindicato dentro de los mismos términos, tomando nota de recibo a éste dentro del horario: de lunes a viernes de 7:00 a.m., a 5:00 p.m.; los días sábado de 7:00 a.m., a 12:00 m. Fuera de estos términos, días y horas, se entenderá por no hecha la notificación y por lo tanto inexistente la sanción. Los funcionarios del Departamento de Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces en la Plantación de San Alberto, y la Comisión de Reclamos del Sindicato, se reunirán los días martes y viernes de cada semana, dentro de las 6:00 a.m., y las 2:00 p.m., con el objeto de atender y oír los descargos de los trabajadores citados para tal efecto. Si la Empresa no atendiere, o no oyere los descargos de los trabajadores citados dentro de este horario, caducarán las faltas cometidas, salvo circunstancias de fuerza mayor caso fortuito o suspensión de términos.


SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE


INDUPALMA LTD
NIT. 869.006.780

24 MAR 2017



42
13

Parágrafo: Cuando se trate de faltas que por su naturaleza delictuosa atenten contra el patrimonio de la Empresa, o de los trabajadores, y cuya comisión o autor no pueda conocerse oportunamente, el término para la citación a descargos, se podrá ampliar hasta por treinta (30) días después de cometida la presunta falta.

2. Reglamentación de la práctica de pruebas

2.1. Solicitud y práctica:

En la diligencia de descargos, las partes presentarán o anunciarán las pruebas a practicar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, las cuales forman parte del expediente disciplinario.

2.2. Inspecciones oculares:

Cuando a juicio de una de las partes, se considere de interés para el proceso disciplinario la práctica de una inspección ocular, se solicitará en la diligencia de descargos. Esta prueba se practicará, preferencialmente, en las horas de la mañana y conjuntamente con la Comisión de Reclamos, Empresa y trabajador inculpado y dentro del término probatorio. La diligencia constará en acta suscrita por las partes intervinientes.

El acta de la inspección ocular se levantará en el sitio en donde se practique la diligencia y se suscribirá por las partes intervinientes el mismo día en que ésta se efectuare.

2.3. Acopio de informes acerca de los hechos:

Todo informe disciplinario contra un trabajador debe ser suscrito por quien lo remite al Departamento de Gestión del Talento Humano, siendo responsables de los testimonios los informantes, consignando en él, con claridad y precisión, el nombre del trabajador inculpado, el número del carné o registro, la sección, la división o departamento en el cual labora, detallando en forma sucinta los hechos objeto del informe, además, los nombres de los testigos presenciales, si los hubiere.

Cada parte podrá citar hasta dos (2) personas como testigos dentro del proceso disciplinario, siendo obligatoria la recepción de sus versiones por parte del Departamento de Gestión del Talento Humano y la comparecencia de los testigos a rendir su testimonio dentro del término probatorio indicado en el numeral primero de esta cláusula. La diligencia de descargos y los testimonios recibidos en el término probatorio, serán tomados y transcritos en actas por una

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESENTE

INDUPALMA LYDA.
830006780-4

24 MAR 2017



secretaria de la Empresa, quedando además consignados los testimonios en grabación. Las partes tendrán acceso al expediente en todas las instancias.

En el acta de descargos, las partes anunciarán las pruebas que harán valer y formularán las preguntas que deberán responder las personas citadas como testigos. Cuando por circunstancias diferentes a las motivadas por fuerza mayor o caso fortuito, no se practicaren las pruebas solicitadas dentro del término establecido para tal efecto, éste se prorrogará por un lapso único de tres (3) días hábiles. Si el Departamento de Gestión del Talento Humano no practicare las pruebas solicitadas, sin causa justificada, se anulará el procedimiento y no procederá sanción alguna contra el trabajador inculpado.

Si el trabajador inculpado no se presentare a rendir descargos, pero dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha indicada para la practica de la respectiva diligencia, justifica ante el Departamento de Gestión del Talento Humano y la Comisión de Reclamos su inasistencia, se reiniciará el procedimiento cumpliéndose éste en todos sus términos.

Si el trabajador inculpado no justificare ante el Departamento de Gestión del Talento Humano y la Comisión de Reclamos su inasistencia, se entenderá agotado dicho procedimiento. En este segundo caso procederá el recurso de reposición contra la decisión del Departamento de Gestión del Talento Humano, pero no el de apelación, ni el de revisión. Dicha reposición podrá ser interpuesta por el Sindicato o por el trabajador dentro de los mismos términos establecidos para el recurso de apelación.

En los demás casos, si la decisión tomada fuere desfavorable al trabajador, tanto éste como el Sindicato podrán apelar dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del término de la notificación de la decisión hecha al trabajador y al Sindicato. La apelación se interpondrá por conducto del Departamento de Gestión del Talento Humano y será sustentada por escrito por el trabajador, o por el Sindicato, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de haber sido interpuesto el recurso, y será resuelta por una comisión integrada por tres (3) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato.

La Comisión de Apelaciones revisará el expediente disciplinario y la hoja de vida del trabajador inculpado y decidirá, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la interposición del recurso, dejando expresa constancia de su actuación. La Comisión de Apelaciones dará a conocer su decisión el día hábil siguiente, al Departamento de Gestión del Talento Humano o a quien haga sus veces, notificando el fallo al trabajador y al Sindicato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. La decisión será tomada por una mayoría de votos y quien desee salvarlo podrá hacerlo.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE

24 MAR 2017



44
15

La Comisión de Apelaciones se reunirá los días jueves de cada semana, a partir de las 2:00 p.m., hasta las 6:00 p.m., del mismo día, con el objeto de resolver los recursos en trámite.

La Comisión de Apelaciones no podrá ser integrada por el Director del Departamento de Gestión del Talento Humano, o por quien haga sus veces, ni por quien haya pasado el informe de la infracción, ni por ningún miembro de la Comisión de Reclamos del Sindicato.

Las partes autónomamente, designarán sus representantes.

3. Recurso de revisión

En los casos de suspensiones disciplinarias de quince (15) días o más y de despido por justa causa, si la decisión adoptada al resolver la apelación fuere también desfavorable al trabajador, se entenderá interpuesto automáticamente el recurso de revisión ante la Gerencia General de la Empresa. El Sindicato sustentará por escrito el recurso antes citado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de tomada la decisión, y se anexará al expediente antes de ser remitido a la Gerencia General. El Departamento de Gestión del Talento Humano remitirá el expediente a la Gerencia General dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir del vencimiento del término concedido al Sindicato para sustentar el recurso de revisión. La Gerencia General de la Empresa resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el expediente. Cualquiera que sea la decisión de la Gerencia General, deberá ser fundamentada y notificada al trabajador y al Sindicato. La decisión del recurso de revisión será notificada al trabajador y al Sindicato por medio de un mensaje transmitido a través de fax o correo electrónico o un medio de comunicación que pueda ser impreso y será ratificada por carta suscrita con firma autógrafa del Gerente General, dentro del término de ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de tomada la decisión. Si no se notificare dentro de este término, será nulo el procedimiento e inexistente el despido.

Confirmada la terminación del contrato, ésta no se hará efectiva sino a partir de la fecha de recibo de la comunicación original de la Gerencia General, remitida al trabajador y al Sindicato.

4. Cumplimiento de sanciones

Las sanciones o suspensiones disciplinarias de uno (1) a seis (6) días se cumplirán dentro de una misma semana. Cuando las suspensiones excedan de seis (6) días, se computarán por días calendario.

Para los casos de sanciones disciplinarias, el procedimiento se agotará con la decisión tomada por la Comisión de Apelaciones. No producirá efecto legal alguno la

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

24 MAR 2017



sanción impuesta por la Empresa, sin el previo cumplimiento en su integridad del procedimiento establecido. La desvinculación del trabajador de la Empresa, en el caso de despido por justa causa, solo se producirá una vez agotado en su integridad el anterior procedimiento.

En caso de que no fuere agotado en su integridad el procedimiento, el trabajador será reintegrado en las mismas condiciones de trabajo y salario que tenía en el momento del despido y la Empresa le cancelará, a título de indemnización, los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir por causa del despido, hasta que se produzca el reintegro.

En los casos de despido por justa causa, cumplido el anterior procedimiento, si mediante sentencia judicial se determina que el despido se produjo sin justa causa, la Empresa cancelará al trabajador la indemnización consagrada en el artículo octavo del decreto 2351 de 1965, incrementada en un cincuenta por ciento (50%), a menos que, tratándose de trabajadores de más de diez (10) años de servicios continuos, la jurisdicción laboral ordene el reintegro.

Las llamadas de atención por escrito se notificarán al trabajador y al Sindicato, tomando previa nota de recibo.

5. Caducidad de sanciones

Si en la hoja de vida del trabajador se encontrare registrada y vigente una sola sanción disciplinaria, ésta caducará al término de los seis (6) meses de su ocurrencia, si durante dicho lapso el trabajador no hubiere incurrido en otra falta. Si en la hoja de vida del trabajador se encontraren registradas y vigentes dos o más sanciones disciplinarias, estas caducarán al término de los doce (12) meses subsiguientes a la ocurrencia de la última falta.

La caducidad implica la obligación para la Empresa de retirar las anotaciones de la hoja de vida del trabajador, notificando a éste y al Sindicato en forma inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PERÍODOS DE READAPTACIÓN O ENTRENAMIENTO Y CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

1. Períodos de readaptación o entrenamiento:

Cuando un trabajador sea trasladado a realizar labores de cosecha o poda, o vaya a realizarlas por primera vez, será sometido a un periodo de readaptación o entrenamiento de dos (2) semanas, siempre y cuando no las haya ejecutado durante

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE

INDUPALMA LTDA.
NIT. 960.006.700-4

24 MAR 2017



los últimos ocho (8) meses; durante tal período estará obligado a cumplir al menos con el setenta y cinco por ciento (75%) de la tarea mínima asignada a la labor.

Cuando un trabajador haya venido desempeñando las labores de cosecha o poda y sea trasladado a las labores de guachapeo, limpieza de drenajes, limpieza de círculos, limpieza de puestos de recepción, construcción o reconstrucción de drenajes, o limpieza de círculos con azadón, no habiéndola ejecutado en los últimos ocho (8) meses, será sometido a un período de readaptación o entrenamiento de dos (2) semanas, durante las cuales estará obligado a cumplir, al menos, con el setenta y cinco por ciento (75%) de la tarea mínima asignada a la labor.

Cuando un trabajador sea trasladado de cualquier otra actividad a desempeñar las labores anteriormente relacionadas, no habiéndolas ejecutado en los últimos ocho (8) meses, será sometido a un período de readaptación de dos (2) semanas, durante las cuales estará obligado a cumplir, al menos, con el setenta y cinco por ciento (75%) de la tarea mínima asignada a la labor.

2. Circunstancias especiales que impiden el cumplimiento de la tarea mínima en cosecha:

Cuando por escasez de fruto, enmalezamiento alto de las parcelas, o elevado número de hojas por cortar en las palmas, en las labores de corte de fruto o por enmalezamiento o la presencia de materiales vegetales en el círculo que impidan una adecuada recolección del fruto suelto, el trabajador que no haya cumplido con la tarea mínima asignada, se le exonerará de tal obligación, mediante comprobación por informe presentado por el Director de la Zona, oficiosamente, o a solicitud del supervisor o quien haga sus veces, o por la práctica de una inspección ocular solicitada por el trabajador, o por la comisión de reclamos del Sindicato o, por los representantes de los Trabajadores en el Comité Obrero Patronal, al Departamento de Gestión del Talento Humano, quien estará obligado a practicarla dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de elevada la respectiva solicitud.

Si el Departamento de Gestión del Talento Humano no practicare la diligencia dentro del término previsto, se entenderá exonerado el trabajador, salvo que hubiere mediado una justa causa, la cual se comunicará a la parte solicitante, entendiéndose por tal, las previstas en el C.S del T., art. 173, numeral segundo (2°).

El trabajador deberá asistir a la práctica de la diligencia de inspección ocular, y la Empresa le facilitará los medios para hacerlo, con el objeto de indicar las circunstancias que le impidieron cumplir con la tarea mínima. En caso de no comparecer, sin justa causa, se dará por inexistente la causal.

Dos (2) representantes del Sindicato podrán asesorar al trabajador en la práctica de la inspección ocular solicitada.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE

INDUPALMA S.A.
TEL. 866.095.780-4.

24 MAR 2017



Para los anteriores efectos, la Empresa comunicará al trabajador el incumplimiento de la tarea mínima, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber ocurrido el hecho.

Constatados los hechos, sin emitir juicio sobre los mismos, las partes consignarán a continuación en acta, los resultados de la diligencia, la cual debe ser suscrita por las partes intervinientes.

Realizada la inspección y elaborada el acta, el Departamento de Gestión del Talento Humano remitirá ésta al Director de Agronómico, o a quien haga sus veces, quien deberá pronunciarse sobre la existencia o no de alguna de las causales, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de recibida; a su vez, la Empresa la comunicará al trabajador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su pronunciamiento. Si se omitiere la comunicación al trabajador dentro del término previsto, se entenderá probada la causal respectiva.

3. Bajo rendimiento:

Cuando a un trabajador se le inicie proceso disciplinario por causal de bajo rendimiento, dándose aplicación al Decreto 1373 de 1966, y el trabajador aduzca la existencia de alguna causal que justifique el no cumplimiento de la tarea, se procederá a comprobar tal hecho en la forma establecida en el punto anterior.

De probarse la existencia de la justa causa aducida por el trabajador, cesará el procedimiento disciplinario, garantizándose el pago del salario básico pactado. En caso contrario la Empresa continuará el proceso disciplinario antes iniciado, hasta su culminación.

Para iniciar el proceso disciplinario por bajo rendimiento, se tendrá en cuenta que el cómputo semanal sea inferior al básico. Para este efecto, el cuadro comparativo, previos requerimientos de Ley, se hará con base a la actividad análoga que cumplan otros trabajadores del mismo sector.

4. Causales de fuerza mayor o caso fortuito:

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo las partes definirán lo pertinente, al efecto se reunirá una comisión compuesta por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato. Durante estos noventa (90) días, regirá lo previsto en el folleto del estatuto único convencional suscrito el día 5 de abril de mil novecientos noventa y uno (1991), en la cláusula décima quinta. Si el comité no llegase a un acuerdo sobre este aspecto continuará vigente la mencionada cláusula adicionada con el siguiente párrafo:

[Handwritten signature]
SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
INDUPALMA LTDA.
NIT. 860.000.780-4

24 MAR. 2017



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Parágrafo: En los eventos de causales de fuerza mayor o caso fortuito, el trabajador queda obligado a cumplir con el sesenta (60%) de la tarea proporcional al tiempo trabajado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
HORARIOS DE TRABAJO**

1. Jornada laboral

Todo el tiempo laborado fuera de las jornadas aquí establecidas se considerará como trabajo suplementario o de horas extras, y se pagará con los recargos pertinentes.

Cuando por necesidades del servicio se requiera, Indupalma aplicará como beneficio extra legal y reconocerá las horas generadas antes de la jornada laboral ordinaria, como horas extras nocturnas, diurnas o festivas, según sea el caso.

Las jornadas de trabajo programadas por la Empresa en dominical y/o festivo serán de común acuerdo entre Empresa y trabajador. De igual forma, serán convenidas las horas extras y/o el trabajo suplementario.


2. Jornada de campo

La jornada para trabajadores de campo se inicia de lunes a viernes a las cinco y treinta (5:30) a.m., y termina a la una y treinta (1:30) p.m. Los sábados se inicia a las cinco y treinta (5:30) a.m., y termina a las doce (12:00) meridiano.

2.1 Trabajadores de cosecha y poda

La jornada ordinaria de trabajo para los trabajadores que se desempeñan en estas labores será de ocho (8) horas diarias de trabajo efectivo en la parcela, iniciándose a las cinco y treinta (5:30) a.m., y hasta la una y treinta (1:30) p.m., de lunes a viernes y los sábados hasta las doce (12:00) meridiano.

En lo que respecta a los muleros, su jornada de trabajo se inicia con la aperada de los semovientes que se utilicen para la recolección de fruto a las cinco y treinta (5:30) a.m., y termina con la desaparada de los mismos a la una y treinta (1:30) p.m., de lunes a viernes, y los sábados desde las cinco y treinta 5:30 a.m., hasta las doce (12:00) meridiano. Por lo tanto


SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

24 MAR 2017



estos trabajadores se retirarán de la parcela con el tiempo que sea razonablemente necesario para llevar el semoviente hasta la mulería y desaperarlo, de manera que concluya su labor en los horarios aquí previstos.

El personal designado al cuidado de los semovientes en las bufaleras o mulerías, su jornada de trabajo se inicia con la entrega de los semovientes, en el horario de cinco (5:00) a.m., a las nueve (9:00) a.m., y termina con la recepción de los mismos de una (1:00) p.m., a cuatro y treinta (4:30) p.m., de lunes a viernes, y los sábados desde las 5:00 a.m., hasta la una (1:00) p.m.

Cuando el personal designado al cuidado de semovientes esté programado en actividades de apoyo, su horario será de lunes a viernes de cinco y treinta (5:30) a.m., a una y treinta (1:30) p.m., y los días sábados de cinco y treinta (5:30) a.m., a doce (12:00) meridiano. En este caso, los turnos serán rotativos sin superar un mes consecutivo.

2.2. Trabajadores de cargue

La labor de cargue se realizará de lunes a viernes de nueve (9:00) a.m., a cinco (5:00) p.m., y los sábados de ocho (8:00) a.m., hasta las dos y treinta (2:30) p.m.

2.3. Trabajadores de campo en labores diferentes a cosecha y poda

La jornada ordinaria de trabajo para los trabajadores que se desempeñan en estas labores será de 8 horas diarias de trabajo efectivo en la parcela, iniciándose a las cinco y treinta (5:30) a.m., y hasta la una y treinta (1:30) p.m., de lunes a viernes y los sábados hasta la doce (12:00) meridiano.

En las labores de campo, por tareas, distintas a cosecha y poda, al ejecutar el trabajador en menos de ocho (8) horas la tarea mínima diaria estipulada, la Empresa no le exigirá el cumplimiento de la totalidad de la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias de trabajo.

Para el personal que se desempeña en el proceso de Investigación, Desarrollo Agronómico y Sanidad Vegetal, en las labores de aplicación de agroquímicos y fertilizantes, la labor efectiva en campo no podrá exceder de las once (11:00) a.m., dándose por terminada la aplicación del producto en este horario, sin perjuicio de cumplir con su jornada laboral.

El personal que se desempeña en el proceso de producción de semillas, ejecutará sus actividades de lunes a viernes desde las siete (7:00) a.m.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE

24 MAR 2017



hasta las doce (12:00) meridiano y desde la una y treinta (1:30) p.m., hasta las cinco (5:00) p.m. Los días sábado, desde las siete (7:00) a.m., hasta las doce (12:00) meridiano. El presente horario podrá variar a jornada continua según el horario agronómico, previo acuerdo con los trabajadores, acorde con las necesidades del servicio.

Parágrafo: En labores de mantenimiento de palma en producción, diferentes a: abono, aplicación de químicos tóxicos, bordes de carretera, y plateo con azadón y rastrillo, al ejecutar el trabajador la tarea mínima asignada en menos de ocho (8) horas, podrá retirarse del sitio de trabajo, siempre y cuando haya hecho un rendimiento del quince por ciento (15%) adicional sobre la tarea mínima, con excepción del día sábado, el cual terminará la jornada laboral a las doce (12:00) meridiano. La liquidación de rendimiento se hará de acuerdo con lo estipulado en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente.

3. Trabajadores de planta de beneficio

Cuando se labore en un solo turno, el horario de lunes a viernes será el comprendido entre las seis (6:00) a.m., las dos (2:00) p.m., Los sábados de seis (6:00) a.m., a doce (12:00) meridiano.

Cuando se labore en dos turnos, el horario de lunes a viernes será de seis (6:00) a.m., a dos (2:00) p.m., para el primer turno, y de dos (2:00) p.m., a diez (10:00) p.m., para el segundo turno. Los sábados de seis (6:00) a.m., a doce (12:00) meridiano, para el primer turno y de doce (12:00) meridiano a seis (6:00) p.m., para el segundo turno.

Cuando se requiera la labor en tres turnos, el horario será de seis (6:00) a.m., a dos (2:00) p.m., para el primer turno; de dos (2:00) p.m., a diez (10:00) p.m., para el segundo turno, y de diez (10:00) p.m., a seis (6:00) a.m., para el tercer turno.

Cuando se requiera el tercer turno, la Empresa lo informará al Sindicato mediante escrito motivado, en el que se expongan las razones que sustentan la necesidad del servicio, debiendo entregarse el documento a más tardar el día jueves de la semana previa a aquella en que funcionarán los tres turnos. La modificación que se informe el día jueves tendrá vigencia de lunes a viernes de la semana siguiente.

Los días sábado se trabajará en jornada de ocho (8) horas únicamente para el segundo turno, cuando el Director de la Planta así lo determine, caso en el cual la empresa pagará el recargo legal por las dos (2) últimas horas, como si se tratara de trabajo en horas extras; en los demás casos, el segundo turno los sábados se trabajará seis (6) horas.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE

24 MAR 2017



4. Vigilantes

Los vigilantes de la Empresa prestarán sus servicios en turnos rotatorios, diurnos y nocturnos, de ocho (8) horas continuas de trabajo. Para tal efecto, trabajarán en la forma estipulada, durante cinco (5) días consecutivos, tomando al final de cada cinco (5) días un descanso remunerado de veinticuatro (24) horas continuas.

5. Supervisores

Cuando laboren en un solo turno el horario de lunes a viernes será el comprendido entre las cinco y treinta (5:30) a.m., y la una y treinta (1:30) p.m., Los sábados laborarán entre las cinco y treinta (5:30) a.m., y las doce (12:00) meridiano.

Cuando se labore en dos turnos el horario de lunes a viernes será de cinco y treinta (5:30) a.m., a una y treinta (1:30) p.m., para el primer turno, y de ocho (8:00) a.m., a cuatro (4:00) p.m., para el segundo turno; en este último caso; es decir, el del segundo turno se entenderá terminada la jornada una vez concluida la labor en campo y presentado el informe respectivo. Los sábados de cinco y treinta (5:30) a.m., a doce (12:00) meridiano para el primer turno y de siete (7:00) a.m., a una y treinta (1:30) p.m., para el segundo turno. En este caso, los turnos serán rotativos por períodos no superiores a quince (15) días consecutivos.

Parágrafo: Los supervisores de la planta industrial laborarán de acuerdo con los turnos establecidos en el numeral 3 de esta cláusula

6. Otros

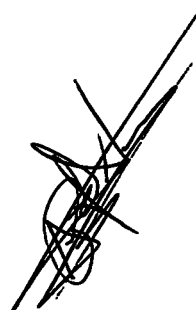
La jornada ordinaria de trabajo para los trabajadores que se desempeñan en las labores de construcción, fontanería y aseo, será el horario que rija para las oficinas, aplicado con una hora de anticipación respecto a las horas de entrada y de salida.

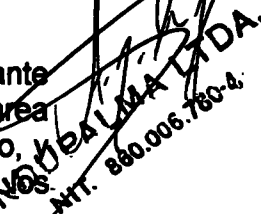
Los trabajadores de cercas y jardinería laborarán en la jornada de las cinco y treinta (5:30) a.m., a la una y treinta (1:30) p.m.

A los trabajadores que laboran en los estanques, en la labor de recuperación de aceite, se concederán los últimos treinta (30) minutos de la jornada para emplearlos en su aseo personal.

7. Horario de servicio de caja

La empresa prestará servicio de caja en la Plantación de San Alberto, durante dos y media horas (2.5) diarias dentro de la jornada ordinaria laboral del área administrativa, distribuidas así: de once (11:00) a.m., a doce (12:00) meridiano, de tres (3:00) p.m. a cuatro y treinta (4:30) p.m., garantizando la atención a los


SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE


INDUPALMA LTDA.
Nit. 860.006.760-4

24 MAR 2017 52 23
DIRECCIÓN TERRITORIAL
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

trabajadores que llegaren dentro del respectivo horario de servicio; el día sábado se prestará este servicio durante una (1) hora de diez (10:00) a.m., a once (11:00) a.m.

8. Horarios de Oficinas

El personal que labore en las oficinas, tomará su horario de trabajo según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa, el cual se extenderá al personal de Gestión de la Cadena de Abastecimiento, excepto quienes trabajan en el proceso de báscula que se acoge a los horarios de la planta extractora. En caso que se requiera un cambio en lo anteriormente establecido, éste será acordado previa programación y acuerdo voluntario entre el trabajador y la Empresa y será comunicado oportunamente al Sindicato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
ASCENSOS, VACANTES Y REEMPLAZOS TRANSITORIOS**


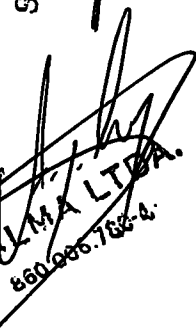
Para llenar las vacantes que se presenten, la Empresa realizará concursos entre los trabajadores aspirantes al cargo, con el objeto de seleccionar el más apto o capacitado; en caso de que ninguno de los aspirantes llenare las condiciones mínimas exigidas para el cargo, la Empresa queda en libertad de contratar otras personas que cumplan como mínimo los mismos requerimientos y/o condiciones académicas y prácticas exigidas a los trabajadores, debiendo cumplir el mismo procedimiento de evaluación.

En la determinación de los requisitos para concursar, la Empresa tendrá en cuenta, en todo caso, la equivalencia de experiencia práctica que pueda ser sustitutiva de los requerimientos académicos y/o viceversa, según particulares requerimientos del cargo.

El concurso inicialmente se realizará entre los trabajadores del mismo departamento. En el evento de que ninguno de estos aspirantes llenare las condiciones requeridas, se hará un nuevo concurso con participación de los trabajadores aspirantes al cargo de todas las áreas de la Empresa. En el caso de que sea un trabajador con contrato a término fijo quien gane el concurso y sea seleccionado, su contrato de trabajo automáticamente se entenderá a término indefinido.

Todo aspirante presentará por escrito su aspiración en el formato destinado para tal fin. La Empresa notificará por escrito individualmente a todo trabajador que se haya inscrito como aspirante, a concursar para el respectivo cargo u oficio.

Para todo concurso, la Empresa, mediante aviso, comunicará al personal con quince (15) días de anticipación: a) Fecha, lugar y término para inscripción, b) Requisitos de acuerdo con la vacante, c) Materias sobre las cuales versará el examen teórico correspondiente a la


SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

INDUPALMA LTDA.
NIT. 860.006.762-4



cargo a proveer, previa capacitación, d) Fecha del examen, lugar, hora y tiempo máximo para desarrollarlo.

El concurso se calificará sobre cien (100) puntos y se aprobará con un mínimo de setenta (70) puntos; siendo la sumatoria de entrevista equivalente al 30% y el examen escrito el 70%. Los resultados de selección deberán ser publicados a más tardar en ocho (8) días hábiles después de realizado el concurso.

En caso de resultar aptos para el cargo dos (2) o más trabajadores, se preferirá el más antiguo, teniendo en cuenta que la antigüedad parte desde la fecha de inicio del contrato de trabajo formal vigente. El Sindicato por medio de dos de sus representantes, fiscalizará la realización y los resultados producto de la calificación de los concursos efectuados.

El trabajador seleccionado en el concurso devengará el salario asignado al nuevo cargo, a partir del día en que empiece a desempeñarlo, pero queda sujeto a un período de entrenamiento por el término de dos (2) meses, durante el cual deberá demostrar su eficiencia en el mismo.

En caso contrario, al no resultar apto o eficiente para el nuevo cargo, regresará a su antiguo cargo o posición, con el salario anterior. En caso de traslados definitivos de trabajadores a nuevos cargos o cargos distintos, se aplicarán las normas anteriores, en cuanto a período de entrenamiento y salarios correspondientes al nuevo o distinto cargo.

Para los casos de remplazo transitorio que se presenten, el remplazante devengará el salario del remplazado desde el primer día. Se entiende por remplazo transitorio cuando el titular del cargo permanece dentro de la nómina de la Empresa.

Quedan excluidos de esta reglamentación los trabajadores contratados por la Empresa a término fijo.

No están sujetos a concurso los cargos enumerados en el párrafo primero de la Cláusula Décima Primera de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

En las nuevas contrataciones, la Empresa mantendrá su política de dar preferencia a los hijos, hijastros, cónyuges o compañera inscrita de los trabajadores que fallezcan al servicio de la Empresa o que hubieren terminado su contrato de trabajo con la Empresa con causa en el reconocimiento de su pensión o por renuncia voluntaria o mutuo acuerdo.

SINTRAPROACEIT
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

24 MAR 2017



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA COMITÉ OBRERO PATRONAL

1. Integración y sesiones

El Comité Obrero-Patronal, integrado por dos (2) representantes elegidos por la Empresa y dos (2) representantes elegidos por el Sindicato, con sus respectivos suplentes, estudiará y buscará soluciones a problemas que surjan entre la Empresa y sus trabajadores, en desarrollo de las relaciones obrero-patronales. Para tal efecto, se reunirá ordinariamente el día sábado de cada semana, a las siete (7:00) a.m. En caso de no efectuarse la reunión en el día indicado, se realizará el día miércoles siguiente, a partir de la misma hora.

El Comité sesionará con la presencia de los miembros que designen las partes. Sin embargo, el Comité podrá decidir sobre la comparecencia de otras personas, cuya asistencia contribuya a ilustrar las cuestiones sometidas a estudio.

El Comité tendrá un coordinador, a quien le corresponde hacer cumplir el orden del día, quien será designado al iniciarse cada reunión. La coordinación de las reuniones se rotará cada reunión, entre los representantes de la Empresa y del Sindicato.

Conformarán el orden del día los temas que las partes sometan a la consideración del Comité, mediante escrito presentado con no menos de dos (2) días de antelación a la reunión respectiva.


Se llevará un libro de actas debidamente foliado y organizado. Las actas deberán ser fidedigno recuento de lo sucedido y acordado en la reunión del Comité. Copia de las actas será enviada a los estamentos de la Empresa a los cuales se formulen sugerencias, a la Gerencia General, al Director de la Plantación y a la Junta Directiva del Sindicato.

En cuanto a las sugerencias que se le formulen a la Dirección de la Plantación, ésta se pronunciará en el término de treinta (30) días.

La Empresa designará a una de sus secretarías para que asista a la reunión del Comité con la función de tomar apuntes, y preparar las actas, las cuales serán sometidas a aprobación en la siguiente reunión. Si al someterse a aprobación en el acta se encuentran vacíos o deficiencias, las adiciones o modificaciones pertinentes se incluirán en la siguiente acta.

2. Funciones:

El Comité Obrero-Patronal tendrá además, las siguientes funciones:


SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

24 MAR 2017



- a. Estudiar y buscar soluciones a los reclamos que presenten los trabajadores de la Empresa, por su cuenta o por intermedio del Sindicato.
- b. Estudiar los casos de nivelación de salarios de los trabajadores de la Empresa, teniendo en cuenta la preparación y funciones desempeñadas por el trabajador.
- c. Solicitar al Departamento de Gestión del Talento Humano, la práctica de inspección ocular, cuando por hechos distintos a los previstos en la Cláusula Décima Cuarta de la presente Convención Colectiva y ajenos a la voluntad del trabajador, éste no pueda cumplir con la tarea mínima asignada.
- d. Levantar actas de sus estudios y planteamientos, enviando copia al Sindicato y a la oficina de la Regional del Trabajo de su jurisdicción.
- e. Evaluar los motivos y causales de terminación del contrato de trabajo en los términos estipulados en la Cláusula Décima Cuarta de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA PERMISOS Y LICENCIAS

I- Permisos individuales remunerados.

Zonas de cubrimiento: Zona 1, hasta ciento veinte (120) kilómetros a la redonda de la plantación de San Alberto; Zona 2, por encima de ciento veinte (120) kilómetros de la Plantación de San Alberto.

- a) En caso de muerte debidamente comprobada de los padres, esposa o compañera permanente inscrita, hijos y hermanos del trabajador.

En caso de maternidad o aborto de la esposa o la compañera inscrita del trabajador.

En caso de grave enfermedad u hospitalización debidamente comprobada de padres, esposa o compañera inscrita, hijos o hermanos del trabajador.

La Empresa concederá al trabajador permiso remunerado en la siguiente forma:

Si el caso ocurriere en la Zona 1, tres (3) días
Si el caso ocurriere en la Zona 2, cinco (5) días

Parágrafo: Los permisos remunerados individuales otorgados a los trabajadores en el caso de grave enfermedad u hospitalización de un familiar, no excederán de diez (10) días hábiles por año calendario.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE

24 MAR 2017



Los permisos concedidos por la Empresa que excedan de este tope no serán remunerados.

- b) En caso de muerte debidamente comprobada de uno de los abuelos o suegros del trabajador.

En caso de enfermedad certificada, por un médico del sistema de seguridad social en salud, de los padres, esposa o compañera inscrita, hijos, hermanos y abuelos que convivan con el trabajador y que requiera la presencia del trabajador, circunstancia ésta debidamente comprobada, la Empresa concederá permiso remunerado en la siguiente forma:

- Si el caso se presenta en la Zona 1, dos (2) días
- Si el caso se presenta en la Zona 2, tres (3) días

Parágrafo: Los permisos remunerados individuales otorgados a los trabajadores en el caso de atención a un familiar, cuya enfermedad requiera la presencia del trabajador, no excederán de diez (10) días hábiles por año calendario.

Los permisos concedidos por la Empresa que excedan de este tope no serán remunerados.

- c) En caso de muerte de un trabajador, la Empresa concederá permiso remunerado para asistir al entierro, en la siguiente forma:

- Si el caso se presentare en la zona 1, podrán asistir ocho (8) trabajadores, un (1) día.
- Si el caso se presentare en la Zona 2, cuatro (4) trabajadores, por tres (3) días o seis (6) trabajadores por dos (2) días. El Sindicato en cada oportunidad escogerá entre una de estas dos posibilidades.

Parágrafo: La Empresa escogerá el cincuenta por ciento (50%) de los trabajadores para asistir al entierro de un trabajador y el Sindicato escogerá el otro cincuenta por ciento (50%).

- d) Para asistir al entierro de un miembro del Comité Ejecutivo de la C.U.T., o al entierro de uno de los Directivos de la Junta Nacional, de una de las Juntas Seccionales o de los Comités Seccionales de SINTRAPROACEITES.

Para estos casos la Empresa concederá hasta cinco (5) veces por año, permisos remunerados para asistir al entierro, asumiendo los costos de transporte terrestre, en la siguiente forma:

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE

24 MAR 2011



- A cinco (5) trabajadores, por tres (3) días, si el entierro tiene lugar en la Zona 1.
 - A tres (3) trabajadores, por cuatro (4) días, si el entierro tiene lugar en la Zona 2.
- e) En caso de matrimonio de un trabajador de la Empresa, se le concederá permiso remunerado por seis (6) días calendario al trabajador contrayente, desde el momento en que se celebre el matrimonio. No se concederá permiso al trabajador que esté en licencia, vacaciones o incapacitado. Cuando la licencia, las vacaciones o la incapacidad terminaren dentro de los seis (6) días calendario antes mencionados, el trabajador tiene derecho al permiso por los días restantes.
- f) Cuando el trabajador (a) se encontrare en vacaciones y se le presentase el fallecimiento de los familiares amparados en la licencia de luto, se suspenderá el tiempo de disfrute de las vacaciones durante el término de ley.

Para el caso de las interrupciones justificadas que generen suspensión de las vacaciones, éstas se evaluarán entre la Empresa y el Sindicato, siempre y cuando el trabajador informe oportunamente al empleador.

II- Permisos colectivos remunerados

La Empresa otorgará permiso remunerado a todos los trabajadores los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre y sábado santo de cada año. Igualmente los días veintiséis (26) de diciembre y dos (2) de enero no serán laborados en la Plantación, pero los trabajadores los compensarán en un sólo día festivo que acordarán las partes. Cuando exista un festivo o sábado entre el veintiséis (26) y el treinta (30) de diciembre las partes acordarán un (1) puente, el cual compensarán los trabajadores previo convenio.

Cuando las partes acuerden el puente, éste no cobijará al personal designado por la empresa para trabajar en esos días. En compensación la Empresa le reconocerá un recargo del cien por ciento (100%) por cada día hábil trabajado.

El puente de que trata la presente cláusula, al igual que los días a compensar, se acordarán a más tardar dentro de los primeros diez (10) días del mes de noviembre del año que curse. En caso de que los días a compensar se acuerden para el año siguiente, la Empresa reconocerá, junto con el descanso dominical o festivo anticipado, el reajuste de los días ordinarios disfrutados como puente, teniendo como base para liquidar el dicho reajuste, el salario del año en que se efectúe la compensación.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

RESIDENTE

INDUPALMA S.A.
NIT. 880455715

24 MAR 2017



58
29

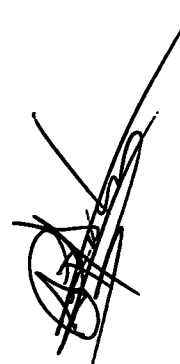
Cuando se acuerde la compensación para el año siguiente, los días a compensar deberán tener lugar, en todo caso, dentro del primer trimestre del año respectivo.

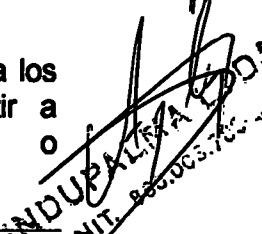
Parágrafo: Los días 23 y 30 de diciembre, la planta de beneficio y el proceso de báscula, trabajarán en el mismo horario establecido para el día sábado. En estas fechas, donde exista horario fraccionado se laborará en jornada continua y en las demás áreas se laborará en el primer turno. En caso de miércoles santo, Empresa y Sindicato evaluarán conjuntamente la posibilidad de acoger o no la regulación anterior, teniendo en cuenta la situación de producción.

Cuando el trabajador haya compensado los días 26 de diciembre y 2 de enero y salga a vacaciones, estos días no serán descontados del tiempo de disfrute de vacaciones. Si el trabajador y la Empresa acuerdan el pago del día compensado como descanso trabajado, este día no se computará en el disfrute de las vacaciones.

III Permisos sindicales remunerados.

1. La Empresa concederá a la Junta Directiva (nacional o subdirectiva seccional), a la Comisión de Reclamos y al Comité Obrero-Patronal, para ser repartidos entre sus miembros ciento cincuenta (150) días/mes de permisos sindicales remunerados, para cumplir funciones inherentes a sus cargos. Estos permisos deben solicitarse con un (1) día de anticipación, salvo casos de excepcional urgencia. Estos permisos podrán ser utilizados simultáneamente por nueve (9) miembros de los organismos precitados. En cada caso, únicamente podrán hacer uso de los permisos, dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos y del Comité Obrero-Patronal, ya sean principales o suplentes. La Junta Directiva del Sindicato podrá ceder hasta un máximo de diez (10) días/mes de los permisos previstos en este numeral a los miembros de la Junta Administradora de la Sede Social del Sindicato.
2. La Empresa concederá cada año, hasta ciento cuarenta y dos (142) semanas de permiso sindical remunerado, para tomar cursos de capacitación sindical así:
 - a) Hasta setenta (70) semanas para cursos dentro de la Plantación de San Alberto, los cuales se dictarán en la sede sindical; a estos cursos podrán asistir hasta veinte (20) trabajadores en cada caso.
 - b) Hasta setenta y dos (72) semanas para tomar cursos sindicales fuera de la Plantación de San Alberto; a estos cursos podrán asistir hasta cinco (5) trabajadores en cada caso.
 - c) La Empresa concederá, además permisos sindicales remunerados a los trabajadores que sean designados por el Sindicato para asistir a asambleas, congresos sindicales internacionales, nacionales o departamentales.


SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE


INDUPALMA S. A.
NIT. 899003724

24 MAR. 2017



Cuando estos eventos sean realizados fuera de la Plantación de San Alberto, la Empresa les pagará el valor del transporte terrestre de ida y regreso dentro del país.

Parágrafo: Los permisos señalados en el ordinal segundo (2°) del numeral tercero (III) de la presente cláusula serán distribuidos en tal forma, que correspondan a dos (2) trabajadores por sección. En las secciones donde trabajaren hasta cinco (5) trabajadores, tan sólo se otorgará el permiso a un (1) trabajador. Estos permisos serán solicitados a la Empresa con ocho (8) días de anticipación.

3. La Empresa dará permiso remunerado con el salario básico, a los representantes del Sindicato en las Comisiones de Reclamos y Apelaciones, como a sus representantes en el Comité Obrero-Patronal, o a quien haga sus veces, durante las horas empleadas en el ejercicio de sus funciones, cuando estas coincidan con su horario de trabajo.
4. La Empresa concederá permisos sindicales remunerados a los trabajadores que sean designados por la Asamblea General de Socios de SINTRAPROACEITES, como negociadores del pliego de peticiones, desde la iniciación hasta la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, con la respectiva recopilación. Igual permiso se concederá a los redactores del Pliego, hasta para tres (3) personas, por un periodo no mayor a un (1) mes. Igualmente la Empresa concederá permiso remunerado a los asesores designados para la negociación colectiva, cuando éstos sean trabajadores de la Empresa, mientras dure su gestión.

Los permisos sindicales serán liquidados con el salario promedio del último semestre.

5. En caso de celebración de Asambleas Generales del Sindicato, sean de socios o de delegados, las partes se pondrán de acuerdo para la concesión de los respectivos permisos.
6. La Empresa garantizará a los miembros principales del Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo COPASST, designados por los trabajadores, los permisos remunerados necesarios para asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité e igualmente para cumplir actividades conjuntas con los representantes de la Empresa en ejercicio de sus funciones. El mismo permiso se garantizará a los suplentes cuando remplacen a los principales.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

24 MAR 2017



Parágrafo: Los permisos sindicales definidos en los numerales 1 al 5 del numeral 4 de ésta cláusula, serán solicitados por el Presidente de la Seccional San Alberto o quien haga sus veces, bajo la reglamentación establecida en cada numeral.

IV Licencias no remuneradas

La Empresa ampliará hasta sesenta (60) días el término legal de treinta (30) días consagrados en el artículo 7° literal a), numeral 7, del D.L. 2351/65 (Ley 48/68) como licencia renunciable no remunerada.

La Empresa concederá licencias o permisos temporales, no remunerados, en casos de urgencias comprobadas y el trabajador no perderá el derecho a la remuneración del respectivo descanso dominical, siempre y cuando el permiso solicitado no sea superior a cuatro (4) días.

CAPÍTULO II SERVICIOS CLÁUSULA VIGÉSIMA EDUCACIÓN - ENSEÑANZA PRIMARIA

1. Objetivos

El objeto primordial del colegio de primaria de la Empresa, en la población de San Alberto, es el de brindar estudio a los hijos de los trabajadores, debidamente registrados, de acuerdo a las normas convencionales, hasta quinto (5°) año de primaria, conforme a las normas del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo Primero: Cuando se produjere el deceso de un trabajador al servicio de la Empresa y tuviere hijos estudiando en el colegio de ésta, la Empresa le mantendrá el derecho para la continuación de sus estudios, hasta quinto (5°) año de primaria, según la voluntad y determinación del estudiante.

Parágrafo Segundo: En el caso en que se presente la eventualidad de que el Estado asuma la educación primaria que viene prestando la Empresa se reunirán las partes interesadas -Estado, Empresa y Sindicato- a fin de analizar la propuesta. Si se llegare a un acuerdo satisfactorio para las partes, dicho acuerdo remplazará lo consignado en la presente cláusula Vigésima sobre Educación - Enseñanza Primaria, numerales 1, 2, 3, 4 y 5.

2. Planta física

La Empresa continuará manteniendo en servicio el actual local para el Colegio.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE

24 MAR 2017



32

El Comité Obrero-Patronal o Comité de Educación, acordarán los términos de la ejecución de las reparaciones a que haya lugar. Las instalaciones del Colegio se dedicarán únicamente a las labores docentes.

3. Zona escolar

La Empresa mantendrá una zona escolar ubicada en la población de San Alberto.

En cada aula el cupo máximo de alumnos, será de cuarenta (40).

Las aulas destinadas al funcionamiento del curso Transición tendrán un cupo máximo de treinta (30) alumnos.

4. Dotaciones escolares.

La Empresa mantendrá en el Colegio, un enfriador de suficiente capacidad e igualmente mantendrá agua apta para el consumo humano para suministrar a los niños del Colegio.

La Empresa garantizará el suministro de energía eléctrica a su Colegio durante las horas de clase y las reuniones de padres de familia, utilizando para este suministro los diversos medios necesarios, tales como la interconexión eléctrica o las plantas de emergencia.

La Empresa mantendrá en el Colegio equipos tecnológicamente adecuados en proyección y sonido que contribuyan con el buen funcionamiento del modelo educativo, de acuerdo con la disponibilidad que se tuviere para los efectos.

5. Personal docente.

a. Idoneidad

El profesorado encargado de la enseñanza en el Colegio será graduado en pedagogía.

Se mantendrá el nivel de idoneidad del cuerpo docente al servicio del Colegio de la Empresa. Se contará con el apoyo de un profesional en psicología para la atención de los estudiantes y su familia.

b. Vacaciones

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

24 MAR. 2017



62
33

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Los profesores que presten su servicio a la Empresa en el Colegio tendrán las vacaciones reglamentarias señaladas por dicho establecimiento dentro del año escolar y en la medida en que excedieren de 15 días hábiles, se entenderán incluidas las ordinarias previstas en la Ley.

Lo anterior, además de los descansos remunerados consagrados en esta Convención Colectiva para los demás trabajadores.

c. Capacitación

La Empresa auspiciará la capacitación de sus maestros durante las vacaciones de fin de año y, para tal efecto, sufragará el valor de los derechos de matrículas de tres (3) maestros que fueren seleccionados al final de cada año lectivo, en consideración al mayor puntaje de valoración docente, obtenido en el año correspondiente, para que tomen cursos de escalafonamiento en las ciudades de Bogotá o Bucaramanga, y los viáticos correspondientes. Igualmente sufragará los gastos de transporte, cuando el curso se tome en la ciudad de Bogotá. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa costeará el valor de la matrícula, de un curso de escalafonamiento para nueve (9) maestros, por cada año de vigencia de la Convención. Estos cursos serán tomados por los maestros de tal manera que se roten sus beneficiarios en cada oportunidad, de suerte que todos ellos puedan llegar a tomarlos.

d. Alfabetización


La Empresa dictará tres (3) cursos de alfabetización por año de vigencia de la Convención en las instalaciones del Colegio.

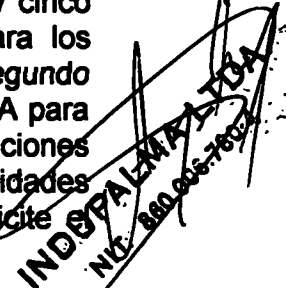
El Sindicato prestará la mayor colaboración para obtener la puntual asistencia de los trabajadores.

6. Estudios SENA, tecnológicos y/o universitarios

a. Aprendizaje

La Empresa contratará como aprendices los que determinen la Ley y los reglamentos del SENA, pero éste número no será inferior a treinta y cinco (35) aprendices por cada año de vigencia de la Convención, para los familiares de los trabajadores dando prioridad a los de primer y segundo grado de consanguinidad y/o afinidad que sean aceptados por el SENA para adelantar cursos de aprendizaje, de acuerdo con las reglamentaciones propias del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y en las especialidades que requiera la Empresa. Cuando un familiar de un trabajador solicite


SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE


INDUPALMA S.A.
NIT. 880.006.780

24 MAR 2017



patrocinio para cualquiera de las áreas de la Empresa, se le otorgará el cupo de acuerdo a la reglamentación definida para este fin.

Los aspirantes serán escogidos conjuntamente por la Empresa y el Sindicato y deberán someterse a las condiciones y reglamentos del SENA. En caso de solicitudes especiales, los candidatos serán seleccionados igualmente por la Empresa y el Sindicato.

b. Complementación

La Empresa promoverá y realizará, a través del SENA u otra entidad acreditada por el Ministerio de Educación, tres cursos de complementación anual a sus trabajadores incluidas carreras técnicas y/o tecnológicas en la especialidad que considere necesaria la Empresa, de acuerdo con la disponibilidad y recursos del SENA, sin perjuicio de las aspiraciones de los trabajadores que deseen superarse, si existieren los cupos necesarios. La Empresa y el SENA acordarán los horarios en los cuales se desarrollarán.

La Empresa y el Sindicato, de común acuerdo, seleccionarán a los trabajadores que deban asistir a tales cursos. Empresa y Sindicato adoptarán medidas tendientes para que todos los trabajadores accedan a las capacitaciones.

c. Becas para estudios tecnológicos y universitarios

Cada año de vigencia de la Convención, la Empresa otorgará treinta y cuatro (34) becas para los hijos de sus trabajadores, consistente cada una, en la suma de novecientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos (\$988.235) para el año 2017; suma que será entregada con el fin de que se adelanten estudios tecnológicos superiores en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o en otras instituciones designadas por el Comité de Educación, o en instituciones universitarias, una y otras aprobadas por el ICFES para estudios tecnológicos o universitarios, respectivamente.

El valor de cada una de las becas a que se refiere el párrafo anterior se incrementará así:

A partir del primero de enero del año 2018 y durante cada uno de los años siguientes de vigencia de la convención colectiva de trabajo, se efectuará un incremento equivalente al porcentaje más alto certificado por el DANE entre el IPC-Total Nacional y el IPC-Total Regional Bucaramanga, respecto del año inmediatamente anterior al que sea objeto del ajuste. Lo anterior, sin que en ningún caso el porcentaje de incremento a aplicar, sea inferior al 5%.

SINTRAPROACEITES
Secional San Alberto
PRESIDENTE

INDUPALMA LTDA
NIT. 860.036.780

24 MAR 2017



Cuándo el IPC aplicable según la fórmula anterior, sea igual o superior a 4.0%, en todo caso se garantiza que el incremento será del IPC aplicable más un (1) punto.

Las becas serán acumulables, si no fueren utilizadas en el respectivo año.

El Comité de Educación elaborará las bases para la adjudicación de las mismas y seleccionará los aspirantes teniendo en cuenta los de menos recursos económicos y a quienes obtuvieren los mejores resultados académicos. En caso de igualdad de condiciones de los aspirantes, el Comité de Educación sorteará las becas entre éstos. El becario perderá el derecho a la beca si llegare a reprobado el semestre, el año académico o el correspondiente período lectivo, según la reglamentación del establecimiento docente. La Empresa elaborará el correspondiente contrato de beca, el cual será revisado por el Comité de Educación.

Parágrafo 1: Las becas en mención serán otorgadas a los hijos e hijastros registrados de los trabajadores, que se encontraren adelantando estudios tecnológicos y/o universitarios en instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) o quien haga sus veces. Si quedase remanente de éstas, se otorgarán a los que estén cursando estudios técnicos profesionales y no tengan patrocinio por la Empresa.

Parágrafo 2: La Empresa, dentro del giro normal de sus actividades, facilitará a los hijos, hermanos, cónyuge o compañero (a), registrados de los trabajadores que terminen sus estudios universitarios o tecnológicos, realizar allí las respectivas prácticas, cuando ello fuere necesario para obtener el título, previo convenio con la institución educativa y sin que ello constituya vinculación laboral u obligación en tal sentido. Empresa y Sindicato revisarán conjuntamente cada seis meses las solicitudes relacionadas con este punto con el fin de que sean analizadas oportunamente.

d. Otros cursos

La Empresa promoverá a través de la Caja de Compensación Familiar a la cual estén afiliados sus trabajadores, cinco (5) cursos por cada año de vigencia de la Convención, los cuales versarán sobre distintas especialidades tales como: modistería, sastrería, primeros auxilios, decoración, etc., dictados a la esposa (o) o compañera (o) permanente inscrita (o) e hijos de los trabajadores, así como a los trabajadores que tuvieren disponibilidad para asistir a ellos sin que se afectare el cumplimiento de su jornada. Para tal efecto la Empresa asumirá los costos de alojamiento, alimentación y transporte de los respectivos instructores.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE

INDUPALMA LTDA.
NIT. 800.008.780-4

24 MAR 2017

65
36



7. Actividades culturales

La Empresa promoverá y patrocinará la formación de grupos culturales y artísticos que representen a INDUPALMA y SINTRAPROACEITES en su identidad empresarial, sindical, regional y cultural.

La conformación de estos grupos se hará con personal trabajador de la Empresa, familiares y/o la comunidad que se seleccionará a través de la Empresa y el Sindicato.

La Empresa suministrará alimentación a los grupos artísticos y culturales que sean programados por el Sindicato para hacer presentaciones en la sede sindical de SINTRAPROACEITES.

El Sindicato comunicará con (15) días de anticipación, remitiendo al Departamento de Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces la fecha de la presentación y el número de personas que participarán en ella, número que no podrá ser mayor de treinta (30) personas, durante tres (3) días por cada programación y una vez por trimestre, estas presentaciones se programarán preferiblemente para días dominicales o festivos.

8. Deportes

La Empresa realizará el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los campos e instalaciones deportivas y los parques de recreación infantil.

Las reparaciones a que haya lugar, y los términos de realización, igualmente los acordará el Comité de Deportes.

La Empresa destinará la suma de setenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$71.468) mensuales, con el objeto de fomentar el deporte entre los trabajadores y niños que viven en la Plantación de San Alberto. Estos dineros serán administrados por el Comité de Deportes a que se refiere el siguiente ordinal.

El valor del auxilio a que se refiere el párrafo anterior se incrementará así:

A partir del primero de enero del año 2018 y durante cada uno de los años siguientes de vigencia de la convención colectiva de trabajo, se efectuará un incremento equivalente al porcentaje más alto certificado por el DANE entre el IPC-Total Nacional y el IPC-Total Regional Bucaramanga, respecto del año inmediatamente anterior al que sea objeto del ajuste. Lo anterior, sin que en ningún caso el porcentaje de incremento a aplicar, sea inferior al 5%.

Cuándo el IPC aplicable según la fórmula anterior, sea igual o superior a 4.0%, en todo caso se garantiza que el incremento será del IPC aplicable más un (1) punto.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE

INDUPALMA - SINTRAPROACEITES

24 MAR 2017



9. Juegos deportivos anuales

Empresa y Sindicato organizarán cada año de vigencia de la Convención unos juegos deportivos patrocinados por la Empresa, con no menos de cinco disciplinas. Una de las sedes de dichos juegos será la sede social de SINTRAPROACEITES.

La organización, coordinación y ejecución de los juegos deportivos se iniciará en el segundo semestre del año y su ejecución a más tardar en el mes de septiembre; estará a cargo de un Comité conformado por dos representantes de la Empresa y dos representantes del Sindicato, debidamente designados por cada una de las partes. El Comité presentará a la Empresa y al Sindicato un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación de los juegos.

Dichos juegos se programarán y se llevarán a cabo en horas y jornadas no laborables.

Una vez concluidos los juegos deportivos, los implementos y elementos deportivos, reposarán en las instalaciones de la sede social SINTRAPROACEITES para la recreación de los trabajadores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA TRANSPORTE

1. Normas generales

El servicio de transporte del personal lo suministrará la Empresa directa o indirectamente, en vehículos que cumplan los requerimientos de ley para el transporte de personas.

Para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula y garantizar la seguridad de los usuarios de transporte, las partes, mensualmente, por medio de los miembros del Comité Obrero-Patronal, un delegado de Gestión Logística, Auditoría, Salud y Seguridad en el Trabajo, y mediante la asesoría técnica de un (1) mecánico de la Empresa con conocimiento en el tema automotriz, practicarán una inspección ocular a cada vehículo que preste los servicios de transporte para constatar su estado de funcionamiento, dejando constancia en acta suscrita por los participantes en la inspección ocular. La Empresa ordenará en forma inmediata, la correspondiente reparación del vehículo inspeccionado, si hubiere lugar a ella, o si es el caso, su adecuación.

Si un vehículo no atiende la citación a revisión técnico mecánica, no podrá prestar el servicio hasta tanto no sea revisado.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE

24 MAR 2017



Los servicios de transporte señalados en esta cláusula, los prestará la Empresa directamente o por intermedio de terceros, incluyendo a SINTRAPROACEITES.

Las rutas y paraderos que se requieran para el cubrimiento de área según sitio de residencia del trabajador, serán de conformidad con lo evaluado y estudiado por la Empresa y el Sindicato a través del Comité Obrero Patronal.

2. Exclusivo para trabajadores

a. Transporte ordinario para el cumplimiento de la jornada laboral

- En los días que se labore, la Empresa dará transporte de ida y regreso a los trabajadores desde las poblaciones de la Pedregosa, San Alberto, San Rafael, caseríos La Palma, Puerto Carreño, Los Ortigas y la Urbanización Palmeras, hasta sus sitios de labor, para que cumplan su jornada normal de trabajo.
- A los trabajadores de campo, la Empresa prestará el servicio interno de transporte de ida y regreso, entre el punto de reunión de las Urbanizaciones La Palma y/o Palmeras, campamento El Topacio, y el lugar señalado para su trabajo, cuando exista una distancia superior a dos (2) kilómetros.
- La Empresa garantizará el servicio de transporte a los trabajadores de San Rafael los días viernes de cada semana, en un bus, saliendo a las tres (3:00) p.m., pasando por las oficinas de la Empresa, en la Urbanización Palmeras y terminando en la población de San Alberto; regresando con el mismo recorrido en sentido contrario a las seis (6:00) p.m.

b. Transporte para atender urgencias

- La Empresa garantizará el servicio de transporte para cada una de las divisiones de campo, durante las horas de trabajo, para atender los casos de urgencia ocurridos a los trabajadores. Estos vehículos estarán dotados de un medio de comunicación y serán distribuidos en forma equidistante respecto de los grupos de trabajo.
- La Empresa establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que los trabajadores que presten sus servicios en las secciones de fontaneros, estanques y construcción, tengan acceso al transporte de un vehículo automotor en casos de urgencia.

La Empresa garantizará el servicio de transporte en forma permanente a los trabajadores que lo requieran por casos de urgencia o emergencia,

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

24 MAR 2017



desde la planta de beneficio o sus alrededores. Para tal efecto se tendrá presente lo siguiente: durante el proceso de producción se prestará el servicio sin ningún contratiempo en los vehículos adscritos a la planta de beneficio y se asignará un conductor disponible por cada uno de los turnos.

- La Empresa mantendrá en la Plantación de San Alberto, una ambulancia con disponibilidad de conductor capacitado y con certificación vigente en manejo de vehículos de emergencia (ambulancia) para atender los casos de urgencia médica, que así lo requieran, tanto de los trabajadores como de los familiares y suministrará el respectivo mantenimiento del vehículo.

c. Otros transportes

- Transportes para descargos

El ordinario al servicio de la Empresa.

- Transporte para asistencia a servicios médicos

Los trabajadores y familiares que tengan orden médica o requieran exámenes de laboratorio o consulta médica u odontológica programados se movilizarán en las rutas de transporte ordinario al servicio de la Empresa.

- Transporte por enganche o retiro

En aquellos casos que encajan dentro de lo previsto en el numeral octavo (8°) del Artículo cincuenta y siete (57) del C.S. del T., la Empresa estará obligada, salvo las excepciones previstas en esta misma disposición, a pagar los gastos razonables de ida y regreso del trabajador y los familiares que convivan con él.

- Disponibilidad de cupos en el bus de las 9:30 p.m.

En el recorrido ordinario de lunes a viernes, en el bus que sale de San Alberto a las 9:30 p.m. y que termina en la planta de beneficio, los cupos disponibles pueden ser utilizados por otros trabajadores de la Empresa.

- Transporte para pago

En caso necesario los días de pago, la Empresa suministrará transporte a los trabajadores, de ida y regreso, desde los sitios de trabajo o de vivienda dentro de la plantación al lugar de pago.

- Transporte al trabajador fallecido

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE

INDUPALMA LTDA
NIT. 860.006.760-4

24 MAR 2017



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

La Empresa asumirá el costo del transporte para los casos de traslados de trabajadores fallecidos al lugar donde vayan a efectuarse las exequias y de sus familiares acompañantes; entendiéndose por tales, la esposa(o) o compañera(o) permanente inscrita(o) del trabajador, los padres, sus hijos y hermanos.

- **Para asistir a asambleas sindicales**

La Empresa suministrará transporte de ida y regreso a los trabajadores sindicalizados desde su lugar de vivienda o trabajo hasta la sede sindical, con ocasión de la celebración de asambleas generales o de delegados, así:

- a. **Asambleas generales, cinco (5) por año**
- b. **Asambleas de delegados, dos (2) por año**
- c. **Asambleas relacionadas con la discusión y tramitación de pliego de peticiones, cuatro (4) por cada negociación colectiva.**

El Sindicato para hacer uso de este servicio, deberá comunicarlo a la dirección del Departamento de Gestión del Talento Humano o el que hiciere sus veces, con una antelación no inferior a ocho (8) días.

- **Asistencia a actos culturales**

La Empresa suministrará hasta tres (3) veces por año a sus trabajadores transporte de ida y regreso desde las poblaciones de San Rafael, La Pedregosa, y caseríos La Palma, Puerto Carreño, Los Ortigas y Urbanización Palmeras, hasta la sede sindical para asistir a las presentaciones programadas.

- **Transporte de alimentación**

La Empresa garantizará que el transporte de la alimentación para los trabajadores que se encuentren laborando en horas de tomar sus alimentos en los turnos de la planta de beneficio, tratamiento de aguas y vigilancia, se efectuará en recipientes adecuados, de manera que se mantengan en propicias condiciones de conservación e higiene.

3. A los familiares registrados de los trabajadores:

a. **Transporte escolar**

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

INDUPALMA LTDA.
NIT. 860.005-788-4.

24 MAR 2017



La Empresa suministrará transporte de ida y regreso a los hijos de los trabajadores que estudian en los establecimientos educativos de San Alberto, desde los caseríos La Pedregosa, Puerto Carreño y Los Ortigas, y desde las urbanizaciones La Palma y Palmeras.

Igualmente, la Empresa suministrará, en la cabecera municipal de San Alberto, transporte de ida y regreso a los hijos de los trabajadores que estudian en los establecimientos educativos de San Alberto.

Así mismo, la Empresa suministrará transporte de ida y regreso, una vez por bimestre escolar, cuando se efectúen reuniones de padres de familia en el Colegio de la Empresa en San Alberto.

Cuando sea necesario la Empresa facilitará el transporte a los trabajadores inscritos para asistir a los cursos de alfabetización.

El servicio de transporte al que se refiere este literal, se realizará de acuerdo con las rutas y en los paraderos que se implementen, de conformidad con lo evaluado y estudiado por la Empresa y el Sindicato.

b. Recorridos especiales

- La Empresa proporcionará transporte a sus trabajadores, a la cónyuge o compañera (o) registrada (o) y a los hijos, de ida y regreso, desde San Alberto a la Urbanización Palmeras, de lunes a viernes, así: un bus saldrá a las tres (3:00) p.m. y regresará a las cuatro (4:30) p.m.
- La Empresa dará transporte, los sábados de pago a sus trabajadores, a la cónyuge o compañera registrada y a los hijos, desde San Alberto pasando por la urbanización la Palma, terminando en San Alberto ida y regreso.
- La Empresa prestará el servicio de transporte a los trabajadores y familiares desde la urbanización Palmeras, el caserío de Puerto Carreño, Urbanización la Palma hasta San Alberto y viceversa, los días domingos. El bus que prestará este servicio saldrá a las cinco (5:00) a.m. y regresará de la población de San Alberto a las siete y treinta (7:30) a.m. Cada usuario de este servicio debe pagar la suma de \$100 por viaje redondo.
- La Empresa proporcionará transporte a sus trabajadores, a la cónyuge o compañera(o) registrada(o) y a los hijos e hijastros, desde San Alberto hasta la urbanización Palmeras, entrando a la Urbanización La Palma (antiguo Cajasan), los días lunes, miércoles y viernes. El bus saldrá de la sede sindical en San Alberto a las siete (7:00) p.m.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

INDUPALMA LTDA.
NIT. 859.095.780-4

24 MAR 2017




4. Mecanismo extensivo de competencia para construir un servicio de transporte ajustado a la dinámica de la vida laboral.

Empresa y Sindicato podrán, a través del Gerente y de dos delegados designados por la Asamblea General del Sindicato, coordinar cuando lo estimaren oportuno, la integración de un equipo de apoyo para evaluar aspectos contenidos en la presente cláusula. Los acuerdos a que se llegare en desarrollo de esta labor de construcción conjunta, se consignarán en un escrito firmado por los integrantes del equipo y modificarán válidamente lo previsto en la presente cláusula en lo que a ello hubiere lugar y se depositará en los mismos términos previstos en el artículo 469 del CS del T.

La calidad de delegados sindicales se probará con el extracto del acta en el cual conste la parte pertinente en la que se hizo la designación.

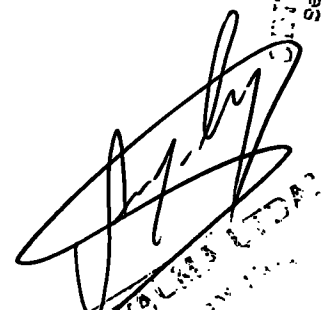
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA
SERVICIOS MÉDICO-ASISTENCIALES**

- a) ~~La Empresa será sustituida para todos los efectos médicos y asistenciales por el Sistema de Seguridad Social; el cual, en consecuencia, asume según sus reglamentos y la ley, los riesgos de Enfermedad General, Maternidad, Enfermedad Laboral, Accidentes de Trabajo, Vejez, Invalidez y Muerte para el trabajador así como el Seguro Médico Familiar. Tal sustitución operará desde el momento en que el Sistema de Seguridad Social asuma los riesgos.~~
- b) Las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social (Pensiones, Salud y Riesgos Laborales), serán pagadas de acuerdo con lo señalado en las normas legales vigentes sobre la materia.
- c) Cuando el trabajador y sus beneficiarios, incurran en costos ocasionados por la no prestación de cualquiera de los servicios incluidos en el Sistema general de Seguridad Social, en Salud y Riesgos Laborales debido a novedades generadas por la Empresa, Indupalma asumirá los gastos derivados de la situación presentada. Lo aquí expuesto no exime a la Empresa de la responsabilidad legal a que haya lugar.


SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA
VIVIENDA**


Mantenimiento:


SINTRAPROACEITES

24 MAR 2017



En las instalaciones que tiene la Empresa destinadas para habitación de los trabajadores, efectuará el mantenimiento correspondiente a la parte estructural y de pintura en daños o deterioros que no obedezcan a negligencia de los moradores. Al efecto facilitará a los trabajadores que convivan con sus familias en las casas de habitación de las urbanizaciones de la plantación, el carburo o la pintura y los materiales necesarios para el mantenimiento de sus viviendas.

Dotación de los campamentos:

Los campamentos de la Empresa estarán dotados de cómodas individuales, camas y ventiladores de techo. Cuando sea necesario, la Empresa dispondrá de un área suficiente para guardar las herramientas de trabajo.

La Empresa hará el mantenimiento necesario a los televisores que se encuentran en las salas de televisión de la urbanización La Palma y el televisor instalado en la casa de vigilancia.

El Director de Gestión del Talento Humano de la Empresa o el funcionario a quien este designe, adjudicará las viviendas existentes en la plantación de San Alberto, a los trabajadores residentes en la misma, teniendo en cuenta en su análisis las solicitudes formuladas al respecto, por el Sindicato.

Los trabajadores que habitan con sus familias en las casas de las urbanizaciones propiedad de la Empresa, asumirán el pago del servicio de energía eléctrica que consuman.

Queda claramente establecido que el alojamiento suministrado por la Empresa no constituye salario.


**CAPITULO III
ASPECTOS ECONÓMICOS**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA
FONDO ROTATORIO DE PRESTAMOS PARA VIVIENDA**

1. Aporte de la Empresa.

Durante la vigencia de la Convención, la empresa mantendrá para el Fondo Rotatorio de Préstamos para Vivienda, la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000), moneda corriente.

2. Destinación y cuantía de los préstamos


SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE





24 MAR 2017



Los recursos con que cuenta el Fondo Rotatorio de Préstamos, se distribuirán atendiendo el siguiente criterio:

- a) Cincuenta por ciento (50%) para compra y/o construcción de vivienda.
- b) Diez por ciento (10%) para cancelación de hipotecas y/u otros gravámenes que afecten el inmueble.
- c) Cuarenta por ciento (40%) para mejoras y/o reparación de vivienda.

Los préstamos individuales para compra y/o construcción de vivienda no podrán exceder de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000). Los préstamos individuales a que se refieren los literales b) y c) de este numeral, no podrán exceder de diez millones de pesos (\$10.000.000).

El valor del Fondo Rotatorio a que se refiere el numeral 1 y los montos para préstamos individuales a que se refiere este numeral 2, se incrementarán así:

A partir del primero de enero del año 2018 y durante cada uno de los años siguientes de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, se efectuará un incremento equivalente al porcentaje más alto certificado por el DANE entre el IPC-Total Nacional y el IPC-Total Regional Bucaramanga, respecto del año inmediatamente anterior al que sea objeto del ajuste. Lo anterior, sin que en ningún caso el porcentaje de incremento a aplicar, sea inferior al 5%.

Cuándo el IPC aplicable según la fórmula anterior, sea igual o superior a 4.0%, en todo caso se garantiza que el incremento será del IPC aplicable más un (1) punto.

3. Condiciones de los préstamos

No se concederán préstamos cuando las obligaciones a cargo del trabajador solicitante, por cualquier causa, estén afectando su salario básico mensual con descuentos superiores al cincuenta por ciento (50%) del mismo.

Las cuotas para el pago de los préstamos del Fondo Rotatorio de Préstamos para Vivienda, se acordarán entre Empresa y beneficiario, sin que los descuentos puedan exceder del veinticinco por ciento (25%) del salario básico mensual cuando se trate de préstamos destinados para compra y/o construcción de vivienda, ni del quince por ciento (15%) del salario básico mensual cuando se trate de préstamos destinados para la cancelación de hipotecas y/u otros gravámenes que afecten el inmueble o para mejoras y/o reparación de vivienda. Lo anterior, sin que en ningún caso se afecte la posibilidad de que el préstamo sea cancelado en un plazo no superior a ocho (8) años.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

24 MAR 2017



74
45

Durante la vigencia del contrato de trabajo, los préstamos para compra y/o construcción de vivienda generarán un interés del ocho por ciento (8%) anual; terminado el vínculo contractual con la empresa por cualquier causa generarán un interés del doce por ciento (12%) anual sobre saldos insolutos.

Los préstamos para el levantamiento de hipotecas u otros gravámenes que afecten un inmueble y los que se concedan para mejoras y/o reparación de vivienda, no generarán interés alguno.

4. Reglamento para préstamos

El Comité de Vivienda actualizará cada año el reglamento bajo el cual se rige este Fondo.

5. Mecanismo extensivo de competencia para construir un sistema de manejo del Fondo Rotatorio de Préstamos para Vivienda ajustado a la dinámica de la vida laboral

Empresa y Sindicato podrán, a través del Gerente y de dos delegados designados por la Asamblea General del Sindicato, coordinar cuando lo estimaren oportuno, la integración de un equipo de apoyo para evaluar aspectos contenidos en la presente cláusula. Los acuerdos a que se llegare en desarrollo de esta labor de construcción conjunta, se consignarán en un escrito firmado por los integrantes del equipo y modificarán válidamente lo previsto en la presente cláusula en lo que a ello hubiere lugar y se depositará en los mismos términos previstos en el artículo 469 del CS del T.

La calidad de delegados sindicales se probará con el extracto del acta en el cual conste la parte pertinente en la que se hizo la designación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA
FONDO ASISTENCIAL**

1. Beneficiarios

Serán beneficiarios de este Fondo los padres de los actuales trabajadores que continúen trabajando con la Empresa y que a la fecha de 1º de julio de 1995, estaban inscritos en el Fondo Asistencial y que no queden cubiertos por el sistema de seguridad social en virtud a que el trabajador afilie al mencionado sistema a su esposa(o) o compañera(o) y a sus hijos.

Cuando en la Empresa laboraren dos o más trabajadores, hijos de padres beneficiarios de este fondo y hermanos entre sí, dichos padres mantendrán el

[Handwritten signature]
SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
INDUPALMA LTDA.
NIT. 860.006.780-2

24 MAR 2017



75
46

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

beneficio en la medida en que cualquiera de sus hijos se encuentre trabajando en la Empresa. Para este efecto, el hermano que continúe trabajando y que da lugar al beneficio, asumirá el derecho y las obligaciones a que se refiere esta cláusula.

Parágrafo: A partir del año 2017 los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo que tengan hijos y/o hermanos con invalidez certificada de acuerdo con las normas vigentes del sistema de seguridad social y que se encuentren a su cargo, pueden afiliarse a este Fondo para ser beneficiarios. Cuando un trabajador tenga dos o más familiares que apliquen a este concepto, es claro que el valor definido para el beneficio podrá ser repartido entre ellos sin exceder el monto.

2. Afiliados

Los trabajadores que tengan padres beneficiarios; hijos y/o hermanos con invalidez certificada de acuerdo con las normas vigentes del sistema de seguridad social y que se encuentren a su cargo.

3. Aportes de la Empresa y el Trabajador

Indupalma aportará a este fondo, durante el año 2017, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000) mensuales por cada trabajador afiliado y el trabajador afiliado aportará la suma de diez mil pesos (\$10.000) mensuales.

Los aportes a los que se refiere el párrafo anterior se incrementarán así:

A partir del primero de enero del año 2018 y durante cada uno de los años siguientes de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, se efectuará un incremento equivalente al porcentaje más alto certificado por el DANE entre el IPC-Total Nacional y el IPC-Total Regional Bucaramanga, respecto del año inmediatamente anterior al que sea objeto del ajuste. Lo anterior, sin que en ningún caso el porcentaje de incremento a aplicar, sea inferior al 5%.

Cuándo el IPC aplicable según la fórmula anterior, sea igual o superior a 4.0%, en todo caso se garantiza que el incremento será del IPC aplicable más un (1) punto.

4. Junta Administradora

Este Fondo tendrá una Junta Administradora compuesta por un representante de la Empresa, un representante del Sindicato y un representante de los trabajadores afiliados. Las partes elegirán su representante en forma autónoma. Esta Junta se

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE
INDUPALMA LTD
NIT. 860.006.780-7

24 MAR 2017



76
47

dará su propio reglamento, el reglamento de utilización y determinará el tope de utilización.

5. Préstamo extraordinario

Superado el monto del tope máximo previsto para cada periodo de vigencia de la presente Convención, por concepto del valor de medicinas y Servicios Médicos, Quirúrgicos u Hospitalarios, el trabajador tendrá derecho en el Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica, a un préstamo extraordinario automático hasta por un cupo máximo de ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (\$83.489) durante el año 2017. Este préstamo extraordinario es sin intereses y pagadero en cuotas catorcenales, no superiores a cinco mil pesos (\$5.000). Cuando el tope y el préstamo previsto anteriormente no sean suficientes, la Junta Administradora del Fondo Asistencial, efectuará préstamos a los trabajadores hasta por una cuantía de trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$343.469), para lo cual se crea un Fondo Rotatorio de Emergencia de diez millones treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos (\$10.039.849).

6. Cuantía de los préstamos

El auxilio máximo para los beneficiarios del Fondo Asistencial a que se refiere esta cláusula, será de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) para el año 2017.

Los valores a los que se refieren los numerales 5 y 6 anteriores se incrementarán así:

A partir del primero de enero del año 2018 y durante cada uno de los años siguientes de vigencia de la convención colectiva de trabajo, se efectuará un incremento equivalente al porcentaje más alto certificado por el DANE entre el IPC-Total Nacional y el IPC-Total Regional Bucaramanga, respecto del año inmediatamente anterior al que sea objeto del ajuste. Lo anterior, sin que en ningún caso el porcentaje de incremento a aplicar, sea inferior al 5%.

Cuándo el IPC aplicable según la fórmula anterior, sea igual o superior a 4.0%, en todo caso se garantiza que el incremento será del IPC aplicable más un (1) punto.

Parágrafo: Con la firme convicción de garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de los hijos con invalidez certificada de acuerdo con las normas vigentes del Sistema de Seguridad Social y que se encuentren a su cargo y adoptando medidas de inclusión, la Empresa reconocerá un auxilio económico no constitutivo de salario por cada hijo que presente ésta condición, por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) por semestre, pagaderos al final del mismo. Este auxilio funciona de manera independiente al Fondo Asistencial.

SINTRAPROACEITES
Sección San Alberto
TELÉFONO

INDUPALMA I.S.C.A.
TEL. 850.033.780-4

24 MAR. 2017



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA FONDO ROTATORIO PARA CALAMIDAD DOMESTICA

La Empresa mantendrá, desde la fecha de la firma de la Convención la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) para efectuar préstamos ordinarios a los trabajadores en caso de calamidad doméstica, sin intereses y pagaderos en cuotas catorcenales o quincenales no inferiores a diez mil pesos (\$10.000).

El valor de cada préstamo no podrá exceder de setecientos mil pesos (\$700.000).

Las solicitudes presentadas por los trabajadores para préstamos por calamidad doméstica se harán con copia al Sindicato.

Los valores a los que se refiere esta cláusula se incrementarán así:

A partir del primero de enero del año 2018 y durante cada uno de los años siguientes de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, se efectuará un incremento equivalente al porcentaje más alto certificado por el DANE entre el IPC-Total Nacional y el IPC-Total Regional Bucaramanga, respecto del año inmediatamente anterior al que sea objeto del ajuste. Lo anterior, sin que en ningún caso el porcentaje de incremento a aplicar, sea inferior al 5%.

Cuándo el IPC aplicable según la fórmula anterior, sea igual o superior a 4.0%, en todo caso se garantiza que el incremento será del IPC aplicable más un (1) punto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA AUXILIOS

1. Auxilio de alimentación

La Empresa pagará un auxilio en dinero de diez mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$10.667) diarios por trabajador para el año 2017.

La Empresa facilitará las instalaciones del casino central, mediante un contrato de arrendamiento, a un contratista independiente. La Empresa efectuará los descuentos por nómina que autoricen los trabajadores por concepto de la alimentación que el contratista suministre, siempre y cuando cumpla con los requisitos del contrato.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

24 MAR 2017



2. Auxilio para cena

La Empresa pagará un auxilio de seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$6.667) diarios para el año 2017 a los trabajadores que laboren en la jornada comprendida entre las diez de la noche (10:00) p.m., y las seis de la mañana (6:00) a.m., por concepto de cena o refrigerio, siempre y cuando que su jornada exceda de las doce de la noche (12:00) p.m.

3. Auxilio por maternidad o aborto

La Empresa pagará un auxilio de maternidad de trescientos dos mil seiscientos noventa y seis pesos (\$302.696) para el año 2017, por cada parto de la trabajadora o de la esposa o compañera permanente inscrita del trabajador.

En caso de que la cónyuge o compañera permanente inscrita del trabajador, se encuentre residenciada fuera de la región de San Alberto, o de las ciudades de Bogotá y Bucaramanga, la Empresa reconocerá al trabajador por servicios de maternidad o aborto, la suma de trescientos dos mil seiscientos noventa y seis pesos (\$302.696) para el año 2017, en cada caso.

Para ambos casos, la Empresa concederá el mismo auxilio previo certificado expedido por uno de los médicos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

4. Auxilio de defunción

- a) En caso de muerte de un trabajador, la Empresa pagará a los familiares un auxilio adicional de trescientos quince mil ciento noventa y ocho pesos (\$315.198) para el año 2017.
- b) La Empresa pagará al trabajador la suma de cuatrocientos setenta y tres mil setecientos veintidós pesos (\$473.722) por el año 2017, como auxilio de defunción al fallecimiento de un familiar directo del trabajador, entendiéndose por tal, el padre o la madre, el esposo, esposa o compañera inscrita e hijos, previa presentación del registro civil de defunción.

Parágrafo: En caso de muerte de un trabajador, la Empresa anticipará el cincuenta por ciento (50%) del monto del auxilio, a solicitud de un familiar inscrito del trabajador. En el evento de la muerte de un familiar, el trabajador podrá solicitar se le anticipe el auxilio previsto, quedando en ambos casos obligado en acreditar los registros de defunción.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

24 MAR 2017



5. Auxilio para lentes correctivos

La Empresa, continuará suministrando a sus trabajadores, los lentes correctivos a excepción de los de contacto, formulados por el médico del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y además, la montura respectiva hasta por un valor de sesenta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$ 63.145) para el año 2017.

Los lentes serán remplazados por orden del médico del Sistema General De Seguridad Social en Salud y la Empresa asumirá su costo.

6. Auxilio de educación

La Empresa, aportará la suma de treinta y nueve millones setecientos tres mil seiscientos treinta y nueve pesos (\$39.703.639) para el año 2017. Los valores que resulten de los incrementos a los que se alude en el parágrafo de esta cláusula se aportarán en el primer bimestre de cada año de la vigencia, como auxilio de educación, que será distribuido por el Comité de Educación entre los hijos de los trabajadores de Indupalma que cursen estudios de enseñanza primaria, secundaria o universitaria, fuera del establecimiento educativo de propiedad de la Empresa, teniendo en cuenta los procedimientos que establezca el mismo Comité.

7. Auxilio para útiles escolares

La Empresa aportará la suma de treinta y tres millones quinientos noventa y cinco mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$33.595.184) para el año 2017. Los valores que resulten de los incrementos a los que se alude en el parágrafo de esta cláusula se aportarán el primer bimestre de cada año de la vigencia como auxilio destinado a la compra de textos y útiles escolares para los hijos de los trabajadores de Indupalma que cursan sus estudios en el establecimiento educativo de propiedad de la Empresa. El Comité de Educación intervendrá en la compra y distribución de los textos y útiles escolares los cuales deben ser entregados a los alumnos en la primera semana de clase de cada año lectivo.

8. Auxilio al Sindicato

La Empresa auxiliará al Sindicato con la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) para el año 2017 y los entregará dentro de los 30 días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo. Para los años siguientes se pagará con la cuenta de cobro presentado por el Sindicato en el mes de enero de cada año.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

INDUPALMA LTDA.
NIT. 860.006.780-4.

24 MAR 2017



La Empresa suministrará transporte terrestre, de ida y regreso, de Bucaramanga a la Plantación de San Alberto, hasta para tres (3) instructores designados por el Sindicato para dictar cursos de capacitación sindical o de cooperativismo en la Sede Sindical. Los cursos indicados tendrán una duración máxima de un mes en cada trimestre.

La Empresa pagará durante el año 2017 la suma cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$5.684.668) anuales, por concepto de auxilio para comunicaciones del Sindicato que incluye lo relacionado con los gastos de mantenimiento de equipos, cuando a ello hubiere lugar. Este concepto se pagará con la cuenta de cobro presentada por el Sindicato en el mes de enero de cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo primero: Cada uno de los auxilios a los que se refieren los numerales anteriores se incrementarán así:

A partir del primero de enero del año 2018 y durante cada uno de los años siguientes de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, se efectuará un incremento equivalente al porcentaje más alto certificado por el DANE entre el IPC-Total Nacional y el IPC-Total Regional Bucaramanga, respecto del año inmediatamente anterior al que sea objeto del ajuste. Lo anterior, sin que en ningún caso el porcentaje de incremento a aplicar, sea inferior al 5%.

Cuando el IPC aplicable según la fórmula anterior, sea igual o superior a 4.0%, en todo caso se garantiza que el incremento será del IPC aplicable más un (1) punto.

Parágrafo segundo: Se deja expresa constancia sobre el acuerdo de que ninguno de los auxilios de esta cláusula constituye salario.

Parágrafo tercero: En ningún caso los auxilios pactados individuales o generales, se pagarán doblemente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA DOTACIONES

La Empresa continuará suministrando a cada uno de los trabajadores a su servicio, cuatro (4) pantalones de jean, cuatro camisas (4) y cuatro pares (4) de botas en cada año de vigencia de la Convención. El personal que labora en los talleres, construcción y mulerías recibirá un (1) par de botas de seguridad, de los cuatro (4) pares anuales que les corresponden por cada año de vigencia de la Convención.

Además de las dotaciones vigentes para todos los trabajadores, la Empresa suministrará dos (2) pares de botas de caucho adicionales, a los trabajadores del departamento agronómico e industrial por cada año de vigencia de la Convención.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

INDUPALMA S.A.
NIT 800.006.780-4

24 MAR 2017

81
52



Así mismo, la Empresa dotará a los vigilantes y personal del departamento de seguridad, de dos (2) cachuchas e impermeables y a los vaqueros y muleros, de dos (2) sombreros e impermeables, uno en junio y otro en diciembre, por cada año de vigencia de la Convención, como también de linternas y baterías, con el carácter de dotación devolutiva, a los que tengan que laborar en el turno de la noche, además se suministrará a estos trabajadores repelente para insectos, cuando lo requieran por razón del sector en que desempeñan sus labores y la época del año.

La entrega de las dotaciones a los trabajadores, la efectuará la Empresa dentro del primer trimestre del año en el Almacén General de la Plantación y en el Departamento Industrial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA HERRAMIENTAS DE TRABAJO Y UTENSILIOS DE SEGURIDAD

La Empresa dotará a sus trabajadores de herramientas y utensilios necesarios para la adecuada realización de la actividad laboral.

Los elementos de dotación deben ser de buena calidad. La Empresa dotará igualmente a sus trabajadores de cascos, capas de caucho, guantes, mascarillas, aspiradores, botas y otros implementos de seguridad, que de acuerdo con su trabajo necesiten en el desempeño de sus labores. Los guantes para los muleros de cosecha y los trabajadores de cargue de fruto serán de manga larga.

La Empresa proporcionará botas de caucho con el carácter de dotación devolutiva, a los trabajadores de producción de la planta de beneficio; así mismo, adecuará casilleros para la conservación de estos elementos.

Con el carácter de elemento de protección, para ser utilizado en determinadas labores esporádicas, se entregará por una sola vez a cada una(o) de las(os) enfermeras(os), un par de botas impermeables, que mantendrán a su disposición en las dependencias donde prestan sus servicios. La Empresa suministrará al personal de trabajadores que laboran en la aplicación de elementos químicos, implementos de protección adecuados y necesarios para la seguridad y conservación de la salud de tales trabajadores. Igualmente suministrará petos impermeables a los trabajadores que presten sus servicios inyectando productos químicos en las palmas, con el carácter de dotación devolutiva.

En el vehículo en que se transporta a los trabajadores, no se transportarán simultáneamente elementos químicos que puedan poner en peligro la salud de los mismos. Además, no se ejecutarán labores simultáneamente en el área en donde se apliquen químicos insecticidas, siempre que la aplicación de los mismos ponga en peligro la salud de los demás trabajadores.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

INDUPALMA LTDA
NIT. 860.095.780

24 MAR 2017



La Empresa suministrará a los tractoristas de planta de beneficio, como dotación devolutiva, pantalones impermeables y mantendrá la capa de caucho que actualmente se le suministra por ese concepto.

La Empresa suministrará al personal de campo, una ruana impermeable, como dotación devolutiva.

La Empresa suministrará a los electricistas, un par de botas de caucho media caña, como dotación devolutiva.

Queda claramente establecido que las dotaciones estipuladas en la presente cláusula, no constituyen salario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA VIÁTICOS Y AUXILIOS POR ENFERMEDAD (GASTOS DE VIAJE)

1. A Trabajadores

La Empresa pagará a sus trabajadores enfermos, no hospitalizados, trasladados a Bucaramanga, Bogotá u otras ciudades dentro del país, y a los trabajadores en comisión de trabajo, fuera de su sede habitual de labores, los siguientes auxilios o gastos de viaje, según el caso:

- a. En Bogotá u otras ciudades distintas a Bucaramanga, con pernoctada, durante el año 2017 la suma de sesenta y ocho mil treinta y tres pesos (\$68.033) diarios.
- b. En Bucaramanga, con pernoctada, durante el año 2017 la suma treinta y siete mil novecientos catorce pesos (\$37.914) diarios.
- c. En Bucaramanga, sin pernoctada, durante el año 2017, la suma de veintidós mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos (\$22.854) diarios.

Para los casos señalados anteriormente, la Empresa costeará el transporte pertinente; la respectiva pernoctada se entenderá como causada si el trabajador se encuentra fuera del propio domicilio después de las cinco (5:00) p.m., siempre y cuando el médico tratante de la EPS certifique la hora de salida de la consulta médica y/o la necesidad de asistir a una consulta o practicarse un examen médico al día siguiente.

Parágrafo primero: Los gastos de viaje, transporte y alimentación, durante los cursos para los maestros que residan en la ciudad de Bucaramanga, se pagarán

(Handwritten signature)
SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)
... DE LMA LTT
800.005.780

24 MAR 2017



con las sumas anteriormente estipuladas, para los eventos previstos en el literal c. de esta cláusula.

Parágrafo segundo: Cada uno de los auxilios o gastos de viaje a los que se refieren los tres literales de esta cláusula se incrementarán así:

A partir del primero de enero del año 2018 y durante cada uno de los años siguientes de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, se efectuará un incremento equivalente al porcentaje más alto certificado por el DANE entre el IPC-Total Nacional y el IPC-Total Regional Bucaramanga, respecto del año inmediatamente anterior al que sea objeto del ajuste. Lo anterior, sin que en ningún caso el porcentaje de incremento a aplicar, sea inferior al 5%.

Cuándo el IPC aplicable según la fórmula anterior, sea igual o superior a 4.0%, en todo caso se garantiza que el incremento será del IPC aplicable más un (1) punto.

2. A Negociadores

La Empresa pagará a cada uno de los negociadores de la presente y futuras Convenciones Colectivas de Trabajo y a cada uno de sus asesores, los costos de transporte aéreo, de ida y regreso, de Bucaramanga a Bogotá, y los correspondientes gastos de alimentación alojamiento y movilización en servicio de taxi, previamente convenidos por las partes. Así mismo, la Empresa pagará a cada uno de los negociadores el valor de los pasajes terrestres requeridos para el trayecto San Alberto - Bucaramanga y viceversa.

Parágrafo General: Oportunidad para el pago de auxilios y gastos de viaje. La Empresa pagará los auxilios y gastos de viaje pactados una vez se presente el permiso pertinente y el trabajador quedará obligado a presentar la constancia de asistencia, previa satisfacción de los requisitos establecidos, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes de la terminación del viaje respectivo.

La constancia de recibo de la suma de dinero por parte del trabajador, constituye para todos los efectos una autorización a la empresa para descontar del salario a que hubiere lugar en la siguiente quincena, dicha suma de dinero entregada, si dentro del término antes señalado no se hubiere presentado la respectiva constancia.

INDUPALMA LTDA.
NIT. 860.008.780-4

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

24 MAR 2017



CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA PRIMAS Y BONIFICACIONES

1. Prima de navidad

Todos los trabajadores de la Empresa tendrán derecho a una prima extralegal de navidad, equivalente a cuarenta y tres (43) días de salario básico devengado por cada trabajador, la cual debe ser liquidada y pagada en los primeros veinte (20) días del mes de diciembre del respectivo año. Esta prima le será cancelada al trabajador en proporción al tiempo de servicio durante el segundo semestre de cada año, teniendo en cuenta los requisitos señalados en el artículo trescientos seis (306) del Código Sustantivo del Trabajo.

2. Prima de vacaciones

La Empresa pagará a todos los trabajadores una prima extralegal de vacaciones por año cumplido de servicio, disfrútelas o no, equivalente a la suma de nueve mil quinientos once pesos (\$9.511) y treinta y seis (36) días de salario básico devengado por cada trabajador. Esta prima se pagará en la misma fecha en que la Empresa conceda las vacaciones del trabajador en tiempo o en dinero.

Queda claramente establecido que las primas extralegales de vacaciones y de navidad no constituyen salario.

Parágrafo: Las primas legales, serán liquidadas y pagadas por la Empresa con el salario promedio devengado por cada trabajador, durante los últimos seis meses respectivos, siempre y cuando ese promedio no sea inferior al salario básico, en cuyo evento se pagará con éste.

3. Bonificación extralegal por jubilación plena

En caso de pensión de jubilación plena, la Empresa pagará al trabajador jubilado, al momento del reconocimiento y pago de la primera mesada de dicha pensión, una bonificación extralegal, por una sola vez, de cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos (\$484.951), para el año 2017.

4. Bonificación extralegal por invalidez

En caso de reconocerse al trabajador una pensión mensual por invalidez, la Empresa pagará al trabajador pensionado por invalidez, al momento del reconocimiento y pago de la primera mesada de dicha pensión, una bonificación

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE

INDUPALMA S.A.
TEL: 566-906780-4.



extralegal, por una sola vez, de seiscientos treinta mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$630.265), para el año 2017.

5. Bonificación extralegal a ex-trabajadores

La Empresa reconocerá y pagará a los trabajadores, cuyos contratos de trabajo terminaron por vencimiento del plazo pactado o por reconocimiento de la pensión de jubilación entre el primer día de vigencia de la Convención y la fecha del acta de acuerdo final una bonificación en dinero equivalente al aumento proporcional del salario básico y el correspondiente reajuste de prestaciones sociales legales causadas.

La bonificación a que se hace referencia, se liquidará y pagará por la Empresa, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción de la Convención Colectiva de Trabajo.

Si vencido el término de sesenta (60) días el ex-trabajador no se presentare a la pagaduría de la Empresa a recibir los valores correspondientes a la bonificación aquí prevista, la Empresa los consignará ante el respectivo juez del Distrito Judicial donde el ex-trabajador prestó sus servicios.

Parágrafo: Cada una de las bonificaciones extralegales a las que se refieren los numerales 3 y 4 de esta cláusula se incrementarán así:

A partir del primero de enero del año 2018 y durante cada uno de los años siguientes de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, se efectuará un incremento equivalente al porcentaje más alto certificado por el DANE entre el IPC-Total Nacional y el IPC-Total Regional Bucaramanga, respecto del año inmediatamente anterior al que sea objeto del ajuste. Lo anterior, sin que en ningún caso el porcentaje de incremento a aplicar, sea inferior al 5%.

Cuándo el IPC aplicable según la fórmula anterior, sea igual o superior a 4.0%, en todo caso se garantiza que el incremento será del IPC aplicable más un (1) punto.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA
SALARIOS E INCENTIVOS**

1. Salarios de contratación o enganche

Los salarios de contratación o enganche serán los asignados a la labor u oficio que entre a desempeñar el trabajador de la Empresa.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

INDUPALMA LTDA.
NIT. 860.006.780-4

24 MAR 2017



2. Aumentos generales de salario

La Empresa Industrial Agraria la Palma, Ltda., INDUPALMA LTDA., incrementará el salario básico de cada trabajador, así:

El primero de enero de 2017 se efectuará un incremento equivalente al IPC-Total Regional Bucaramanga comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, más dos (2) puntos, es decir, el siete punto ochenta y ocho por ciento (7.88%).

A partir del primero de enero de cada uno de los años siguientes de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, se efectuará un incremento equivalente al porcentaje más alto certificado por el DANE entre el IPC-Total Nacional y el IPC-Total Regional Bucaramanga, respecto del año inmediatamente anterior al que sea objeto del ajuste. Lo anterior, sin que en ningún caso el porcentaje de incremento a aplicar, sea inferior al 5%.

Cuándo el IPC aplicable según la fórmula anterior, sea igual o superior a 4.0%, en todo caso se garantiza que el incremento será del IPC aplicable más un (1) punto.

3. Trabajadores de campo

- Por tarea y destajo

Los trabajadores de campo cuando no cumplan con la tarea mínima vigente asignada por la Empresa, estarán sometidos a los procedimientos establecidos en las cláusulas décima cuarta (14) y décima quinta (15) de la presente Convención y, si demostraren previamente la existencia de una causal de fuerza mayor que los exima del cumplimiento de la obligación de la tarea mínima asignada, se pagará sobre el salario básico.

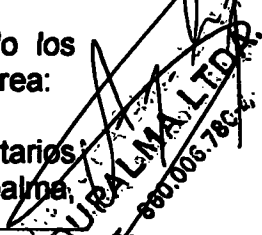
Dentro de los sesenta días (60) hábiles siguientes a la firma de la Convención, un Comité Empresa-Sindicato determinará el valor a reconocer cuando el trabajador no cumpla con la tarea mínima asignada sin justificación alguna.

- Incentivos para trabajadores de campo

Durante la vigencia de la presente Convención continuarán rigiendo los siguientes incentivos para los trabajadores de campo que laboren por tarea:

- a. Un veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de los precios unitarios vigentes para las tareas de cosecha, cargue de fruto y poda de palma.


SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE


INDUPALMA LTDA.
NIT: 800.006.780



sobre las unidades excedentes hasta en un veinte por ciento (20%) sobre las tareas mínimas.

- b. Un treinta por ciento (30%) sobre el valor de los precios unitarios vigentes para las tareas de cosecha, cargue de fruto y poda de palma, sobre la totalidad de las unidades excedentes a las tareas mínimas, cuando las sobrepasen en más de un veinte por ciento (20%), y,
- c. Para otras labores agrícolas, un veinte por ciento (20%) sobre el valor de los precios unitarios vigentes para las tareas asignadas.

Parágrafo: Los incentivos aquí estipulados se liquidarán diariamente y se cancelarán cada dos (2) semanas, y se reconocerán y pagarán exclusivamente a los trabajadores que ejecuten personalmente las labores agrícolas asignadas.

- **Trabajadores al jornal**

Los trabajadores de campo que presten sus servicios en oficios por tareas o trabajos a destajo cuando les fueren asignadas labores que no sean por tarea o trabajo a destajo, recibirán su salario básico incrementado en mil pesos (\$1.000).

- **Trabajadores de polinización industrial**

Los trabajadores que laboran en polinización industrial, devengarán la suma que perciben los trabajadores agrícolas de segunda (2) categoría, durante el tiempo que se encuentren dedicados a la labor de polinización, y cuando sean destinados a otras labores agrícolas, devengarán las tarifas establecidas para las tareas y trabajos a destajo de la labor asignada, pudiendo superarse esa suma, de acuerdo al rendimiento de cada trabajador.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA
OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO DE
SALARIOS Y PRESTACIONES**

La Empresa pagará en dinero efectivo al trabajador, los salarios, vacaciones, primas legales y primas extralegales de navidad y de vacaciones, en la caja ubicada en la urbanización La Palma.

Los viáticos, los auxilios por enfermedad y los préstamos por calamidad doméstica se pagarán en dinero efectivo en la caja principal de las oficinas.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

INDUPALMA S.A.
Telf.: 800.005.780

24 MAR 2017



Cuando el trabajador no desee que el pago de los conceptos anteriores se realice en dinero efectivo, sino mediante consignación en la cuenta corriente o de ahorro que el trabajador indique, podrá expedir la correspondiente autorización y a estos trabajadores que expidan tal autorización, la Empresa les reconocerá la cuota de manejo que estableciere la respectiva entidad financiera.

La autorización que se expida tendrá una vigencia de dos años desde su fecha de entrega a la Empresa y transcurridos los dos años respectivos, podrá revocarse si así lo deseara el trabajador. De estas autorizaciones el trabajador enviará copia al Sindicato.

Los préstamos diferentes al de calamidad doméstica y la liquidación definitiva de salarios y prestaciones a la terminación del contrato de trabajo se pagarán con cheque en la caja principal de las oficinas. El trabajador indicará si el cheque es sobre la plaza de Bucaramanga o de San Alberto.

El pago de los salarios en dinero efectivo a los trabajadores se iniciará a las doce (12:00) meridiano los días sábados de pago u otro día distinto, cuando éste sea el último día hábil de la semana.

Parágrafo: Mecanismo extensivo de competencia.

Empresa y Sindicato podrán, a través del Gerente y de dos delegados designados por la Asamblea General del Sindicato, coordinar cuando lo estimaren oportuno, la integración de un equipo de apoyo para evaluar aspectos contenidos en la presente cláusula. Los acuerdos a que se llegare en desarrollo de esta labor de construcción conjunta, se consignarán en un escrito firmado por los integrantes del equipo y modificarán válidamente lo previsto en la presente cláusula en lo que a ello hubiere lugar y se depositará en los mismos términos previstos en el artículo 469 del CS del T.

La calidad de delegados sindicales se probará con el extracto del acta en el cual conste la parte pertinente en la que se hizo la designación.

**CAPÍTULO IV
MECANISMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA
PARTICIPATIVA**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA
ESPACIOS PARA EL DIÁLOGO**

Empresa y Sindicato reiteran la importancia de promover espacios para el diálogo que permitan la evaluación conjunta de buena vida laboral y la verificación del cumplimiento del Índice de Credibilidad, en orden a fomentar una actitud mutua de construcción y participación para el mejor desarrollo de los fines y propósitos que dan sentido y razón de

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

24 MAR 2017



ser a la acción de quienes pertenecen o pertenezcan en el futuro a la comunidad Empresarial de INDUPALMA, basados en el reconocimiento del otro como seres humanos en continua búsqueda de mejorar el buen vivir.

Los encuentros para desarrollar este instrumento de Civildad Empresarial y de cultura participativa, serán coordinados por la Gerencia General, o en su defecto por el Director de Gestión del Talento Humano, junto con la persona que la Junta Directiva del Sindicato delegare y se registrarán por los siguientes puntos de orden:

1. Estos espacios se realizarán como mínimo en dos oportunidades durante el respectivo semestre calendario.
2. Tendrán como una de sus herramientas para la evaluación y construcción de vida laboral el INDICE DE CREDIBILIDAD.

El INDICE DE CREDIBILIDAD es un documento que incluye mutuos compromisos puntuales sustentados en la confianza y en la palabra y constituye un mecanismo indispensable para evaluar el avance en relación con las diferentes determinaciones y compromisos en él contenidos, relacionados con el mejoramiento y construcción de habitabilidad humana al interior de la relación de trabajo.

Por tanto, es un instrumento para apoyar en el día a día de la actividad empresarial, la buena fe de los miembros de la comunidad de Indupalma, en su deseo de alcanzar una excelencia empresarial en términos de una operación altamente dinámica, rentable y humanizada.

3. Las determinaciones y compromisos de cada uno de dichos espacios se consagrarán en un documento denominado PACTO DE CIVILIDAD, que conserve la memoria de la respectiva reunión y permita orientar las conductas y los comportamientos a que dichas determinaciones y compromisos se refieren.

Este documento, si bien no será firmado por los partícipes de cada sesión, deberá incluir como mínimo la fecha de la reunión, el nombre de los partícipes en ella y la descripción de las determinaciones y compromisos.

Un ejemplar de cada PACTO DE CIVILIDAD se entregará al Sindicato y a cada uno de los directores de departamento de la Empresa dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó el respectivo Espacio para el Diálogo; además, un ejemplar se publicará en cada una de las carteleras de la Empresa.

Este PACTO DE CIVILIDAD será preparado por dos delegados del Sindicato y dos delegados de la Empresa, dentro de los 15 días hábiles siguientes del Espacio para el Diálogo.

Las determinaciones y compromisos de cada uno de dichos espacios tendrán solución de acuerdo con la naturaleza del compromiso y el avance de tal solución se evaluará en el próximo Espacio para el Diálogo.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

INDUPALMA LTDA.
TEL. 860.005.780-4.

24 MAR 2017



4. En cada sesión correspondiente a un Espacio para el Diálogo, se incluirá, como mínimo, el análisis de uno de los temas que aparecieren en el Índice de Credibilidad.

Dentro de los tres primeros meses de cada año se realizará un Espacio para el Diálogo especial en el cual participarán directivos de la Empresa y del Sindicato.

Este Espacio para el Diálogo especial, será uno de los dos previstos para el primer semestre de cada año y tendrá por finalidad renovar la importancia y el sentido del Índice de Credibilidad, evaluar su cumplimiento y establecer criterios de cooperación tendientes a seguir construyendo conjuntamente calidad de vida laboral.

CAPÍTULO V ASPECTOS COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA PERIODOS DE CARENCIA

En los casos en que la Empresa Promotora de Salud E.P.S. o aquella seleccionada por los trabajadores, exija períodos previos de cotización para prestar servicios médico-asistenciales, Indupalma a su elección prestará plenamente tales servicios al trabajador, o asumirá íntegramente el costo porcentual faltante, establecido en la Ley vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA PLAN COMPLEMENTARIO EN SALUD

Sin perjuicio de los servicios contemplados en los Planes Obligatorios de Salud "P.O.S." que reconozca el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Empresa continuará otorgando al trabajador las fajas, medias elásticas de soporte y los elementos terapéuticos.

Tales elementos serán entregados por la Empresa cuando sean prescritos por el Médico Especialista con la participación del Médico General, y atendiendo sus recomendaciones científicas.

Indupalma a través de SST, diseñará e implementará un programa con medidas de prevención para enfermedades psicoactivas en los trabajadores. Igualmente brindará acompañamiento a la gestión del tratamiento que requiera el trabajador y su núcleo familiar siempre y cuando haya voluntad en recibirlo.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

INDUPALMA S.A.
C.I.T. 838.005.780-8

24 MAR 2017



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Los exámenes periódicos, de retiro, de cambio de área o por ascenso, se realizarán en entidades certificadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces y con normas y estándares de calidad.

Empresa y Sindicato acordamos la realización de una mesa de trabajo que se reunirá trimestralmente para evaluar, revisar, actualizar e implementar todas las políticas y acciones relacionadas con la protección de los trabajadores en materia de "Seguridad y Salud en el Trabajo" que actualmente desarrolla la Empresa conforme al Sistema de Gestión de SST establecido por la ley. Dicha mesa estará conformada por delegados del Copasst, del Comité de Convivencia, de la Empresa, del Sindicato, de la ARL y el representante del comité de usuarios de las EPS. Esta mesa operará de acuerdo a la reglamentación que la misma establezca para su funcionamiento.

Para todos los efectos del sistema de riesgos laborales se entenderá que aunque el trabajador no ha iniciado la jornada, se encuentra bajo la subordinación laboral desde que sale de su vivienda directamente al lugar de trabajo y viceversa. Lo anterior, con el fin de presentar este acuerdo a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al momento de su calificación del origen del accidente itinere.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
PAGOS Y CUOTAS MODERADORAS**

La Empresa asumirá el cincuenta por ciento (50%) del valor de las cuotas moderadoras que lleguen a cobrarse al trabajador cubierto por el POS vigente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA
PAGO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS
POR INCAPACIDAD TEMPORAL**

La Empresa reconocerá y pagará a todos y cada uno de los trabajadores incapacitados por orden del personal médico de la E.P.S. o de la A.R.L., a la cual se encuentren afiliados, bien por riesgo común o por riesgo laboral, los subsidios económicos derivados de las incapacidades temporales que no sean asumidos por la entidad respectiva. Dichas prestaciones se pagarán de conformidad con las tablas de la E.P.S. o de la A.R.L., con la catorcena siguiente a su causación.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

24 MAR 2017



CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA CONDONACION DE DEUDAS

La Empresa condonará las deudas que con ella tuviere el trabajador al momento del fallecimiento o de invalidarse. Para este efecto la Empresa tomará una póliza de seguro de vida deudor. La prima correspondiente a esta póliza será pagada por la Empresa en un ochenta por ciento (80%) y por el Sindicato en un veinte por ciento (20%), sin que en ningún caso este aporte del Sindicato exceda cincuenta mil pesos (\$50.000) mensuales. Si en algún momento, esta suma no cubre el veinte por ciento (20%), la Empresa pagará el excedente.

Parágrafo: Para los efectos previstos en esta cláusula, se entiende por invalidez, la pérdida de capacidad laboral en un cincuenta por ciento (50%) o más.

CAPÍTULO VI FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA

La Empresa hará las inversiones que se requieran para el mejoramiento social, económico y ambiental. Estas actividades tendrán repercusiones positivas sobre su zona de influencia y afirmarán los principios y valores por los que se rige la Empresa. Empresa y Sindicato evaluarán trimestralmente los resultados de las medidas implementadas y de lo consignado en la presente Convención Colectiva de Trabajo inherente a la responsabilidad social, a fin de proponer soluciones cuando a ellas hubiere lugar.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DISPOSICIONES VARIAS

 1. Pensión de jubilación

Cumplidos los requisitos legales para obtener el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación o vejez, el representante legal de la Empresa expedirá:



SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE



24 MAR 2017



un documento en el cual conste que satisfechos los requisitos por el trabajador, la Empresa, a partir de determinada fecha, iniciará el pago de la pensión de jubilación o vejez, comunicándolo así al trabajador interesado y al Sindicato.

La Empresa cumplirá a cabalidad lo previsto por el artículo octavo (8°) de la Ley 10/72.

2. Intereses sobre el auxilio de cesantía a consignarse en los Fondos de Cesantías

Entre el primero (1o.) de enero de cada año y la fecha en que la Empresa consigne en el Fondo de Cesantías el valor de los auxilios causados por pagar del año inmediatamente anterior, reconocerá a sus trabajadores, un interés proporcional a este período, calculado con base en la tasa DTF a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior.

3. Informes al Sindicato

La Empresa suministrará al Sindicato:

- a. Copia del Informe Anual rendido al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Salud y Protección Social.
- b. Una relación mensual de los trabajadores de la Empresa, incluyendo sus nombres, su número de carné y sus salarios. No se relacionarán los salarios de los cargos que se consignan en el parágrafo primero de la cláusula décima primera de la presente Convención.
- c. El Balance Oficial de cierre de ejercicio junto con su correspondiente Estado de Pérdidas y Ganancias, y,
- d. Información mensual sobre fruto entrado a planta, fruto procesado, porcentaje de extracción, toneladas de aceites y palmiste extraídos, y calidad del aceite.

4. Renovación de cultivos

A partir de la fecha de la firma de ésta Convención, la Empresa continuará las actividades tendientes a la renovación de sus cultivos, e informará sobre el desarrollo de las mismas. La Empresa ha proyectado renovar cada año entre 300 y 350 hectáreas promedio, salvo que las condiciones técnicas, climáticas o de fuerza mayor se lo impidan.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE

INDUPALMA S.A.
MT. 860005 18-04-17

24 MAR. 2017

94
65



5. Relaciones obrero-patronales

Empresa y Sindicato se comprometen a mantener y preservar unas buenas relaciones obrero-patronales para beneficio de ambas partes. Para tal efecto la Empresa continuará absteniéndose de tomar medidas que atenten contra los derechos legales y convencionales de los trabajadores.

6. Vigilancia porterías 1 y 7

Cuando en las porterías 1 y 7 se preste el servicio de vigilancia en el horario de las diez (10:00) p.m., a las seis (6:00) a.m., este servicio se cubrirá con dos (2) vigilantes.

7. La presente Convención Colectiva de Trabajo y sus actualizaciones mantienen la vigencia definida en la cláusula novena; pero las partes acordamos que en el evento en que los trabajadores definan por su conveniencia no denunciar ni total, ni parcialmente la presente; todas las partidas económicas existentes en ésta Convención aumentarán de la siguiente forma por cada año de vigencia.

A partir del primero de enero de cada uno de los años siguientes de vigencia de la convención colectiva de trabajo, se efectuará un incremento equivalente al porcentaje más alto certificado por el DANE entre el IPC-Total Nacional y el IPC-Total Regional Bucaramanga, respecto del año inmediatamente anterior al que sea objeto del ajuste. Lo anterior, sin que en ningún caso el porcentaje de incremento a aplicar, sea inferior al 5%.

Cuándo el IPC aplicable según la fórmula anterior, sea igual o superior a 4.0%, en todo caso se garantiza que el incremento será del IPC aplicable más un (1) punto.

Estos porcentajes de incremento aplican en todas las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo que contemplen aspectos económicos, durante su vigencia.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Para facilitar la transición en la prestación del servicio de alimentación por parte del arrendatario, el casino central de la Urbanización La Palma funcionó hasta el 31 de diciembre de 1993 bajo la responsabilidad directa de Indupalma. Se ratifica el texto del contrato de arrendamiento de las instalaciones del casino central el cual fue elaborado y aprobado por las partes y hace parte de esta Convención como anexo No. 4 del mismo. Una vez celebrado dicho contrato, la Empresa entregará una copia del mismo al Sindicato. La Empresa no intervendrá en el control de la calidad del servicio de alimentación y este control será ejercido por los usuarios de dicho servicio.

INDUPALMA S.A.
NIT. 600.005.783.11

24 MAR 2017



Parágrafo: Mecanismo extensivo de competencia para actualizar el contrato de arrendamiento de las instalaciones del casino central y la política del servicio de alimentación.

Empresa y Sindicato podrán, a través del Gerente y de dos delegados designados por la Asamblea General del Sindicato, coordinar cuando lo estimaren oportuno, la integración de un equipo de apoyo para evaluar aspectos contenidos en la presente cláusula. Los acuerdos a que se llegare en desarrollo de esta labor de construcción conjunta, se consignarán en un escrito firmado por los integrantes del equipo y modificarán válidamente lo previsto en la presente cláusula en lo que a ello hubiere lugar y se depositará en los mismos términos previstos en el artículo 469 del CST.

La calidad de delegados sindicales se probará con el extracto del acta en el cual conste la parte pertinente en la que se hizo la designación.

2. El acuerdo contenido en el Acta por medio de la cual se puso fin al proceso de negociación colectiva aplicará en lo pertinente únicamente a los trabajadores beneficiarios de la Convención con contratos de trabajo vigentes en la fecha de firma de la presente acta, con la expresa excepción contenida en el último numeral de la cláusula trigésima primera de dicha convención.
3. La Empresa estudiará la posibilidad de subsidiar, la parte de la cotización o aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud, a cargo del trabajador, en la medida en la que de acuerdo con la ley tributaria vigente, este gasto sea equivalente con la deducción que por este concepto puede reconocerle cuando a ello hubiere lugar.

CAPÍTULO VIII ANEXOS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA ESTATUTOS, TAREAS Y CARTAS

Se incorporan e insertan a la presente convención, con este mismo carácter y naturaleza, los siguientes:

1. **Estatuto pensional:** Este estatuto pensional, contenido en el anexo 1, aplicará únicamente para los trabajadores que a 1^o de julio de 2.001 tenían 10 o más años, continuos o discontinuos, al servicio de la Empresa.²

² Esta cláusula aparecía consagrada en el Estatuto Único Convencional que tuvo vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2005, sin que para la Convención Vigente desde el 1 de Enero de 2006 se hubiera celebrado acuerdo

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE

INDUPALMA L.L.C.A.
CALLE 100, BOGOTÁ

24 MAR 2017

96
67



2. Reconocimientos

3. Aspectos varios

**CAPÍTULO IX
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA
RÉGIMEN CONVENCIONAL ESPECIAL**

Se suprime desde el 1 de enero de 2012 el Régimen Convencional Especial consagrado en esta cláusula.

Los trabajadores a quienes se les viniera aplicando el Régimen Convencional Especial que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, se les aplicó desde el 1 de enero de 2012, la Convención Colectiva de Trabajo en su totalidad.

En constancia de lo anterior se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo a los once (11) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2.017), en cuatro (4) ejemplares con destino a cada una de las partes y al Ministerio de Trabajo, dando término así a la tramitación del pliego de peticiones presentado por SINTRAPROACEITES – SECCIONAL SAN ALBERTO.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

alguno sobre el estatuto pensional a que ella se refiere. La anterior aclaración se formula teniendo en cuenta que con vigencia 29 de Julio de 2005 se expidió el Acto Legislativo número 1 del mismo año.

24 MAR 2017



POR LA EMPRESA:

Gloria Escobar
GLORIA AMPARO ESCOBAR SEPÚLVEDA

Jairo Yamil Cendales Vargas
JAIRO YAMIL CENDALES VARGAS

Antonio Hernán Lora Hernández
ANTONIO HERNÁN LORA HERNÁNDEZ

Ivan Darío Rosas Tulcán
IVAN DARÍO ROSAS TULCÁN

Wilmar Hernán Alarcón Gordo
WILMAR HERNÁN ALARCÓN GORDO

Carlos Andrés Madrigal Restrepo
CARLOS ANDRÉS MADRIGAL RESTREPO
Gerente General

POR SINTRAPROACEITES:

Neil Enrique Bolaño Campo
NEIL ENRIQUE BOLAÑO CAMPO

Orlando Díaz Aragón
ORLANDO DÍAZ ARAGÓN

Luis Felipe Navarro Torres
LUIS FELIPE NAVARRO TORRES

Jorge Enrique Sánchez Díaz
JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ DÍAZ

Arturo Rincón Sarmiento
ARTURO RINCÓN SARMIENTO

Wilson Ferrer Díaz
PRESIDENTE
WILSON FERRER DÍAZ
C.U.T. Santander

Arturo Portilla Lizarazo
Asesor Jurídico

24 MAR 2017



**ANEXO 1
ESTATUTO PENSIONAL (*)³**

**CAPÍTULO I
CONDICIONES PARA OBTENER LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN**

Artículo 1º:

Se entiende que la pensión de jubilación se ha causado cuando se cumplen los siguientes requisitos:

- a. Tiempo de servicio exigido por las normas legales;
- b. Edad señalada por la Ley.

Artículo 2º:

La trabajadora que haya llegado a los cincuenta (50) años de edad y el trabajador que haya llegado a los cincuenta y cinco (55) años de edad, después de veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos a la empresa, tienen derecho a una pensión mensual vitalicia, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios devengados en el último año de servicio.

Artículo 3º:

El trabajador(a) que se retire o sea retirado de la empresa, sin haber cumplido la edad expresada en el artículo anterior, tiene derecho a la pensión mensual vitalicia de jubilación o vejez al llegar a la edad indicada, siempre y cuando, hubiere cumplido veinte (20) años de servicios continuos, a la empresa.

Artículo 4º:

El trabajador(a) que sin justa causa sea despedido(a) del servicio de la empresa, después de haber laborado durante más de diez (10) años y menos de quince (15) años continuos o discontinuos, tiene derecho a una pensión mensual vitalicia, desde la fecha del despido, si para ese entonces tiene cumplidos sesenta (60) años de edad, o desde la fecha en que se cumpla esa edad con posterioridad al despido.

Si el retiro de la empresa se produjere por despido sin justa causa después de quince (15) años de servicios continuos o discontinuos, la pensión mensual vitalicia principiará a

³ Este anexo aparecía consagrado en el Estatuto Único Convencional que tuvo vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2005, sin que para la Convención Vigente desde el 1 de Enero de 2006 se hubiera celebrado acuerdo alguno sobre el régimen pensional en él contenido. La anterior aclaración se formula teniendo en cuenta que con vigencia 29 de Julio de 2005 se expidió el Acto Legislativo número 1 del mismo año.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

INDUPALMA LTDA
Nº. 800.006.780



pagarse cuando el trabajador(a) despedido(a) cumpla los cincuenta (50) años de edad o desde la fecha del despido, si ya los hubiere cumplido.

Si después de quince (15) años cumplidos el trabajador(a) se retira voluntariamente, tendrá derecho a una pensión mensual vitalicia, pero sólo cuando cumpla sesenta (60) años de edad.

La cuantía o monto de la pensión mensual vitalicia será directamente proporcional al tiempo de servicio respecto de la que habría correspondido al trabajador(a) en caso de reunir todos los requisitos necesarios para gozar de la pensión plena establecida en el artículo segundo de este reglamento, y se liquidará con base en el promedio de los salarios devengados en el último año de servicio.

La pensión aquí prevista se regirá por las normas establecidas para la pensión plena (75%).

Artículo 5º: Prueba de la supervivencia

La empresa puede exigir, para hacer el pago de la pensión, la presentación personal del jubilado, a menos que se halle imposibilitado por enfermedad debidamente comprobada o que se encuentre en lugar distinto del domicilio de la empresa, en cuyo caso puede exigirse previamente que se compruebe la supervivencia del jubilado, acreditada por un certificado del alcalde del municipio donde resida.

Artículo 6º:


El pago de la pensión puede suspenderse o retenerse las sumas que correspondan, en los casos de delitos contra el patrono o contra los directores o trabajadores del establecimiento, por causa o con ocasión del trabajo, así como en los casos de graves daños causados al patrono, establecimiento o empresa, hasta que la justicia decida sobre la indemnización que el trabajador debe pagar, a la cual se aplicará en primer término el valor de las pensiones causadas y que se causen, hasta su cancelación total.

Artículo 7º:

Es justa causa para que la empresa termine unilateralmente el contrato de trabajo, el reconocimiento al trabajador(a) de la pensión de jubilación o vejez estando al servicio de la empresa, conforme con los términos previstos en la Ley Laboral.

Artículo 8º: Sustitución pensional

Fallecido un trabajador(a) pensionado(a) o con derecho a pensión de jubilación o vejez, su cónyuge o la (el) compañera (o) permanente podrá reclamar la respectiva pensión en forma vitalicia.


SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

24 MAR 2017



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Parágrafo: Los hijos menores del causante, los hijos estudiantes mayores de diez y ocho (18) años de edad y hasta veinticinco (25), incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de la muerte, y los hijos inválidos a cualquier edad mientras subsistan las condiciones de invalidez, si dependían económicamente del causante, tendrán derecho a recibir en concurrencia con el cónyuge o la (el) compañera (o) permanente supérstite, la respectiva pensión hasta cumplir la mayoría de edad, o al terminar sus estudios, o al cesar la invalidez. En este último caso se aplicarán las reglas contempladas en el Artículo Undécimo (11°) de la presente reglamentación.

Si concurrieren cónyuge e hijos, la mesada pensional se pagará: el 50% al cónyuge y el resto para los hijos por partes iguales.

Los hijos cobijados por este artículo son los biológicos nacidos en cualquier tiempo y los adoptivos que se hubieren adoptado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la pensión.

Artículo 9°:

La (el) cónyuge o la (el) compañera (o) permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que este cumplió con los requisitos para tener derecho a la pensión y hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su muerte.

Artículo 10°:

Las viudas y los hijos de que tratan las anteriores disposiciones, tienen derecho a los reajustes y demás beneficios y obligaciones consagradas por las leyes en favor de los pensionados.

Artículo 11°: Pensión en caso de muerte

Esta pensión se distribuye así: En concurrencia de cónyuge con hijos, el primero recibe una mitad (50%) y los segundos la otra mitad (50%); si hay hijos extramatrimoniales, estos reciben igual suma que los legítimos; a falta de hijos, todo corresponde al cónyuge; y en defecto de éste, todo corresponde a los hijos.

A falta de cónyuge e hijos (matrimoniales o extramatrimoniales), tienen derecho a esta pensión, los padres o hermanos inválidos y las hermanas solteras del fallecido, siempre que no disfruten de medios suficientes para su congrua subsistencia y hayan dependido exclusivamente del jubilado.

La cuota del grupo que falte pasa al otro, y el beneficiario único de un grupo lleva todo lo de éste.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
INDUPALMA LTDA.
NIT. 922.330.180-4
PRESIDENTE

24 MAR 2017



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Los beneficiarios de que trata este artículo gozarán de este derecho con la sola comprobación del parentesco, mediante las copias de las respectivas partidas civiles o eclesiásticas y la prueba sumaria de que llenan los demás requisitos.

Artículo 12º: Pensión especial para sobrevivientes

El cónyuge supérstite o la compañera permanente del trabajador y sus hijos menores o inválidos, tendrán derecho a pensión de jubilación del otro cónyuge si éste falleciere antes de cumplir la edad cronológica para esta prestación, pero que hubiere completado el tiempo de servicio consagrado para ella en la ley o en la convención colectiva.

Esta pensión se causa desde el día siguiente al del fallecimiento del trabajador(a).

Artículo 13º:

Este derecho lo pierde el cónyuge sobreviviente cuando por su culpa no viviere unido al otro en el momento de su fallecimiento y los hijos, por llegar a la mayoría de edad o cesar la incapacidad.

Artículo 14º:

Cónyuge supérstite e hijos concurrirán por mitades, con derecho a acrecer cuando falte uno de los dos órdenes hereditarios o se extinga su derecho, lo propio que los hijos entre sí.

Artículo 15º:

Cónyuge supérstite e hijos tienen derecho a los reajustes, demás beneficios y obligaciones consagradas por las leyes o convenciones en favor de los pensionados.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO INTERNO PARA SOLICITAR
EL RECONOCIMIENTO
Y PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN**

Artículo 16º:

El trabajador(a) cuando cumpla con los requisitos para disfrutar de la pensión plena (75%), o restringida (%) de jubilación, remitirá petición escrita al Departamento de Relaciones Industriales de la empresa, expresando su interés en que se le reconozca y pague su derecho, consignando además en su solicitud:

- 1º Nombres y apellidos.
- 2º Lugar y fecha de nacimiento.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE

INDUPALMA
NIT. San Alberto



- 3° Número de la cédula de ciudadanía y lugar de expedición.
- 4° Número de camé de la empresa.
- 5° Fecha de Ingreso a la empresa.
- 6° Fecha de retiro de la empresa.
- 7° Causa de retiro de la empresa, si a la fecha de la solicitud se encuentra retirado.
- 8° Oficio que desempeñaba a la fecha de retiro o el que desempeña.
- 9° Último salario devengado.
- 10° Nombres y apellidos de los padres.
- 11° Nombres y apellidos del cónyuge o compañero(a) permanente inscrito(a).
- 12° Nombres de los hijos menores, incapacitados para trabajar por razón de su estudio o invalidez, que dependan económicamente de él (ella), indicando además, las respectivas fechas y lugares de nacimiento.

La petición de que se trata deberá aparecer debidamente firmada por el interesado(a), o en su defecto, con la huella del dedo pulgar de la mano derecha, indicándose además, la fecha de la solicitud.

Copia de la petición se presentará en la secretaría del Departamento de Relaciones Industriales para que se consigne la fecha de recibo, sello del Departamento de Relaciones Industriales y firma del funcionario que recibe.

Artículo 17°:

Revisados los documentos en poder de la empresa o aportados por el interesado(a) para acreditar el derecho a la pensión de jubilación, se analizará si el peticionario(a) cumple o no con los requisitos exigidos por la Ley.

Si los cumple, se expedirá un documento suscrito por el representante legal de la empresa, en el cual, previo el análisis de la satisfacción de los requisitos legales, se relacione:

- a. Cuantía de la mesada pensional.
- b. Fecha desde la cual empezará a regir su condición de jubilado.
- c. Reajuste oficioso anual de la pensión, conforme a las normas legales y/o convencionales.
- d. Los períodos reguladores del pago (mensualidad).
- e. Lugar de los pagos.
- f. Presentación personal del pensionado para el cobro de su pensión, y
- g. Fecha a partir de la cual se iniciará el pago de la pensión.

Copia auténtica del documento se entregará al beneficiario y al sindicato, quienes dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la copia, podrán formular las reclamaciones a que haya lugar. Si dentro del término previsto, no se formula reclamación alguna, quedará en firme el documento y reconocido el derecho.

Si los requisitos no fueren satisfechos, se le comunicará al trabajador y al sindicato los errores u omisiones para que sean enmendados oportunamente.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

24 MAR 2017



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Artículo 18°:

El beneficiario(a) empezará a disfrutar de la prestación a partir de la separación o retiro de la empresa.

Artículo 19°:

Para reclamar el pago de la pensión de jubilación, la viuda deberá acreditar su condición de causahabiente con las partidas civiles o eclesiásticas de matrimonio, o con las pruebas supletorias señaladas por la ley.

Los hijos menores de edad o los incapacitados para trabajar en razón de sus estudios, o por su invalidez, que hayan estado bajo la dependencia económica del pensionado, acreditarán su condición con las partidas civiles o eclesiásticas de nacimiento, o con las pruebas supletorias pertinentes.

Parágrafo primero: Para comprobar que no se ha perdido el derecho consagrado en el Artículo Octavo de este Reglamento, la viuda deberá acreditar sumariamente que en el momento del deceso del pensionado hacía vida en común con éste, o que se encontraba en imposibilidad de hacerlo por haber abandonado aquél el hogar sin justa causa o por haberle impedido su acercamiento o compañía.

Artículo 20°:


Concurrirán con la viuda, con derecho al cincuenta por ciento (50%) del valor de la pensión, los hijos matrimoniales y extramatrimoniales del causante, bien sean estos menores de edad, o hijos estudiantes mayores de diez y ocho (18) años de edad y hasta veinticinco (25), incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de la muerte, y los hijos inválidos a cualquier edad mientras subsistan las condiciones de invalidez, si dependían económicamente del causante. La participación de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales es igualitaria.

Artículo 21°:

Fallecida la cónyuge supérstite, los hijos menores gozarán de la pensión vitalicia hasta cumplir los dieciocho (18) años y los incapacitados para trabajar por razón de sus estudios o por su invalidez, cuando esta cese y aquellos concluyan.

Artículo 22°:

Los mayores de catorce (14) años que hayan obtenido autorización escrita para trabajar, no tendrán derecho a la sustitución pensional durante el tiempo en que se encuentre vigente el respectivo contrato.


SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

24 MAR 2017



Artículo 23°:

La pensión que reciban las viudas o los hijos de que trata el artículo Octavo (8°) de este reglamento, será reajustada en la misma forma en que lo sería si la estuviere recibiendo el causante.

**CAPÍTULO III
DERECHOS DEL PENSIONADO: PRESTACIONES ASISTENCIALES**

Artículo 24°:

Las pensiones de jubilación o vejez serán reajustadas en los términos ordenados por la Ley Laboral.

Artículo 25°:

Los descuentos que se venían haciendo al pensionado para el goce de los derechos asistenciales, se seguirán realizando al producirse la sustitución pensional con las adiciones o modificaciones que se decretaren.

Artículo 26°:

El trabajador pensionado o sus causahabientes, tendrán derecho a los auxilios de educación establecidos en la ley laboral o por Convención Colectiva.

Artículo 27°:

El auxilio para gastos de sepelio de los pensionados a cargo exclusivo de Indupalma será cubierto por esta a quien haya hecho tales gastos, a la presentación de la copia del registro de defunción y de los comprobantes de los gastos realizados, hasta en una cuantía equivalente a una mensualidad de la pensión, sin que sea inferior a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual más alto, ni superior a diez (10) veces este mismo salario. En los demás casos este auxilio será cubierto por el Sistema de Seguridad Social en pensiones.

Se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los diez y ocho (18) días del mes de octubre de dos mil uno (2001) y se inserta como anexo dentro del estatuto convencional.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto

PRESIDENTE



ANEXO N. 2 RECONOCIMIENTOS

Tiempo de servicio para adquirir pensión de jubilación de trabajadores de antiguos contratistas.

1. INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA., INDUPALMA LTDA, acepta computar únicamente para efectos de reconocimiento de pensión de jubilación, el tiempo trabajado por los trabajadores al servicio de los antiguos contratistas independientes de la Empresa, que se encontraban laborando durante los meses de julio y agosto de 1977 relacionados en las listas anexas al Acta suscrita el 12 de septiembre de 1977.
2. Al liquidar la Empresa los auxilios de cesantía y vacaciones de los actuales trabajadores, que entraron al servicio directo de la empresa con anterioridad al 20 de febrero de 1971, computará el tiempo comprendido entre el mencionado 20 de febrero y el 15 de marzo de dicho año.
3. A título de bonificación voluntaria extralegal la Empresa reconocerá a sus actuales trabajadores las cesantías proporcionales correspondientes a los cuarenta y tres (43) días del cese de actividades efectuado por los trabajadores de la Empresa en el año de mil novecientos sesenta y siete (1967) y a los diez (10) días de cese de actividades efectuado por los trabajadores de la empresa en el año de mil novecientos ochenta y tres (1983). En consecuencia, al liquidar y pagar el auxilio de cesantía correspondiente a los actuales trabajadores la empresa computará los referidos cuarenta y tres (43) días y diez (10) días a título de reconocimiento extralegal voluntario.

Este reconocimiento se efectuará a favor de aquellos trabajadores que durante las mencionadas épocas de cese de actividades estaban vinculados a la Empresa por contrato de trabajo, pero no laboraron o no devengaron salarios por los citados días.

4. La Empresa no descontará el periodo de suspensión de contrato de trabajo causado por la huelga que se inició en Agosto 30 de 1993 para el cálculo de tiempo de servicio a que hubiere lugar en relación con las pensiones de jubilación.

ANEXO 3 ASPECTOS VARIOS

1. Turnos de planta de beneficio

Cuando se labore en turnos de la planta de beneficio la Empresa continuará facilitando al personal que presta sus servicios los cambios de turno, en los casos en

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

INDUPALMA LTDA
NIT. 860.006.780-4

24 MAR 2017



106
77

que el trabajador designe a otro que lo remplace o se comprometa a cumplir el turno respectivo en otro día prefijado (tiempo por tiempo), siempre que el cambio de turno se encuentre justificado y las condiciones del servicio lo permitan. Todo cambio de turno deberá ser solicitado con antelación no inferior a 24 horas.

2. Tabla de tareas

Deberá mantenerse una, permanentemente, en cada bodega de agrónomo donde se reúnen los trabajadores. Además, la Empresa suministrará ejemplares de las tablas a los supervisores para consulta de los trabajadores.

3. Trabajadores de cercas

En el sector de San Rafael, cuando se realicen labores en sitios apartados, se conformarán grupos de trabajo con un mínimo de dos (2) trabajadores.

4. Descansos compensatorios

Cuando un trabajador sea programado o solicite y obtenga su programación para laborar por más de dos (2) domingos de un mes calendario, además de pagársele el trabajo dominical con los recargos que ordena la Ley, se le concederá un descanso compensatorio remunerado por cada domingo trabajado. Es entendido que para los efectos de la anterior disposición no se tomarán en cuenta los domingos que se laboren para compensar los puentes de que trata la cláusula décima novena de la Convención.

5. Liquidación de dominicales

Para la liquidación del valor del descanso remunerado en días dominicales o festivos, la Empresa tendrá en cuenta el promedio de lo devengado en cada catorcena por concepto de horas extras y demás recargos legales, por el valor que corresponde remunerarlos de acuerdo con la ley.

6. Trámite refrendación de licencias

Para facilitar el trámite de la refrendación de licencias de conducción, la Empresa establecerá un procedimiento para remitir a la oficina respectiva, los documentos pertinentes para la renovación de la licencia de conducción de los trabajadores de la empresa que se desempeñan en el oficio de conductores en la Plantación de San Alberto.

7. Los trabajadores de fumigación que laboren en la aplicación de productos químicos considerados por el fabricante como tóxicos, solo podrán desempeñar esta labor en periodos hasta de tres (3) meses, y solamente durante dos (2) periodos en el año.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

INDUPALMA LTDA.
NIT. 890.006.780

24 MAR 2017



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

8. Se sustituye el transporte de fruto con tractores y remolques de vagonetas por volquetas por contrato, el cargue de los vehículos, la supervisión y el conteo de los racimos se realizará con trabajadores de la empresa, los que serán vinculados de conformidad con la Convención Colectiva vigente en la fecha de la vinculación.
9. En la recolección de fruto suelto las partes garantizaran:
 - La Empresa: que adoptará las medidas técnicas necesarias para que el mantenimiento del cultivo permita una recolección adecuada.
 - Los trabajadores: que los frutos serán recogidos limpios.
10. Indupalma dará estricto cumplimiento a la estabilidad laboral reforzada de sus trabajadores conforme a la ley y la jurisprudencia.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

INDUPALMA S.A.
No. 85.000.000

24 MAR 2017



**ANEXO 4
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Entre el (los) suscrito(s) mayor(es) y vecinos de esta ciudad, identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s) obrando en forma mancomunada y solidaria quien(es) en adelante para efectos de este contrato se denominarán EL (LOS) ARRENDATARIO(S) por una parte y por la otra, mayor y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de su firma, obrando en nombre y representación de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. "INDUPALMA LTDA. "sociedad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, en su carácter de Gerente en ejercicio del cargo, quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará LA ARRENDADORA, se ha celebrado el contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley: PRIMERA. LA ARRENDADORA entrega a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) a título de arrendamiento el goce de un bien inmueble consistente en las instalaciones de propiedad de la ARRENDADORA, donde se encuentra el denominado "Casino Central", situadas en la Urbanización La Palma localizada en predios de la ARRENDADORA, en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar zona rural; bien inmueble este que consta de : a) una bodega con los espacios para la cocina y comedor. b) una bodega con un espacio para el almacenamiento de granos y no perecederos, un espacio para almacenamiento de elementos de aseo, un espacio para cortes de carnes y preparación de alimentos, dos espacios con cuartos fríos, un hall de acceso y un espacio para oficinas. c). Un patio central.

Estas bodegas y el patio central se encuentran sobre un lote de terreno linderado así:
.....
según plano que se incorpora y forma parte del presente contrato.

PARAGRAFO.- Este inmueble lo entrega LA ARRENDADORA de acuerdo con el inventario que anexa y forma parte del presente contrato e incluye los equipos, menaje y batería de cocina y comedor que en el se describen y que para los efectos de este contrato se entiende que forman parte del inmueble arrendado como inmuebles por adherencia o destinación, de suerte que, cuando en este documento se haga referencia al inmueble arrendado se incluye los bienes inventariados. SEGUNDA.- El inmueble será destinado única y exclusivamente para establecimiento dedicado al suministro de la alimentación para los trabajadores de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA y los de aquellos contratistas que presten sus servicios a INDUPALMA. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) no podrá(n) darle otro uso, ni ceder, subarrendar o transferir a cualquier título el arrendamiento sin la previa autorización escrita de LA ARRENDADORA. PARAGRAFO.- Dada la naturaleza de la destinación del inmueble, se aplicarán en lo pertinente las normas jurídicas especiales consagradas en el Código de Comercio y en cualquier otra disposición legal que señale tratamiento singular para el arrendamiento de locales comerciales y/o establecimientos de comercio. TERCERA.- Por el goce concedido EL (LOS) ARRENDATARIO(S) pagará(n)

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

24 MAR 2017



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

a LA ARRENDADORA un precio o renta mensual de (\$1.000,00) Moneda Legal Colombiana, que deberá ser cancelado en forma anticipada en las oficinas de LA ARRENDADORA dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mensualidad contractual. PARAGRAFO PRIMERO.- para los efectos aquí previstos las oficinas de LA ARRENDADORA se entienden las localizadas en la Urbanización Palmeras de la plantación de LA ARRENDADORA, situada en jurisdicción del municipio de San Alberto (Cesar), zona rural, o en la dirección que aquella posteriormente indicare en el mismo comprobante de pago del canon o renta mensual o en carta certificada dirigida a EL (LOS) ARRENDATARIO(S); notificación esta que tendrá vigencia para el pago siguiente al mes en que se hiciera la notificación. PARAGRAFO SEGUNDO.- La mora en el pago total o parcial de un período mensual de la renta o precio pactado para el contrato de arrendamiento referido en este documento, el incumplimiento de la destinación exclusiva a que se refiere el parágrafo de la cláusula primera o de una cualquiera de las obligaciones de que trata este contrato y especialmente de las obligaciones contenidas en la cláusula novena del mismo dará derecho a LA ARRENDADORA para hacer cesar este contrato inmediatamente y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble cuyo goce se concede. PARAGRAFO TERCERO.- Para las renovaciones tácitas o expresa de este contrato, el canon vigente será incrementado para el nuevo período anual de un valor que en todo caso no excederá el porcentaje del incremento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 31 de diciembre del año anterior al de la renovación. CUARTA.- El termino de duración de este contrato es de doce meses contados a partir del día ----- del mes de ----- de 19----- hasta el día ----- del mes ----- del 19-----. QUINTA. - Por expreso acuerdo entre las partes EL (LOS) ARRENDATARIO(S) tendrá(n) derecho a la renovación de este contrato al termino de su vigencia para un nuevo periodo igual de un año, que corresponderá entonces al segundo año de ocupación del inmueble debiendo suscribirse entre las partes el respectivo nuevo contrato dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la iniciación de la nueva vigencia contractual prometida y si así no se hiciera se entenderá tácitamente formalizada esta renovación. Después del segundo año se aplicara lo dispuesto en los artículos 518 y 520 del Código de comercio. Por lo demás, expresamente renuncia(n) EL (LOS) ARRENDATARIO(S) a los requerimientos consagrados en los artículos 1608,2007 y 2035 del Código Civil y el numeral 2º. parágrafo 1º. Artículo 424 del Código de Procedimiento Civil y al desahucio previsto en el Art. 2034 C.C, en los eventos en que a ellos hubiere lugar. SEXTA. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) declara(n) que ha(n) recibido el inmueble materia de este contrato en buen estado de servicio y que en el mismo estado lo devolverá(n) a LA ARRENDADORA a la expiración del contrato o cuando este haya de cesar por cualquiera de las causales aquí previstas, salvo el deterioro proveniente del uso legítimo. SEPTIMA. Con fundamento en lo dispuesto por el Art. 1998 C.C., EL (LOS) ARRENDATARIO(s) está(n) obligado(s) a efectuar las reparaciones locativas a su costa, así como el mantenimiento, la reparación y la reposición de los bienes muebles inventariados, pero no podrá(n) realizar ninguna mejora al inmueble sin la previa y expresa autorización escrita de LA ARRENDADORA, si así lo hiciera(n) beneficiará(n) al propietario, renunciando expresamente EL (LOS) ARRENDATARIO (S) a exigir reembolso alguno y, en consecuencia, renunciando al derecho de retención consagrado en el Art. 424, Parágrafo segundo, del C.P.C. Exceptuándose de ésta restricción las

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE



mejoras necesarias cuyo valor por cada obra no exceda de 4 salarios mínimos mensuales vigentes en la fecha de su facturación o cobro, las cuales en todo caso deberán ser comunicadas a LA ARRENDADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren concluido los trabajos, so pena de que LA ARRENDADORA no reconozca dicho gasto. OCTAVA. Los servicios de energía, aseo, impuestos de industria y comercio y cualquier otro gravamen que afecte directamente al establecimiento de comercio, serán pagados por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) quien(es) reclamará(n) de cada empresa la prestación de estos servicios y responderá(n) solidariamente ante ellas por la violación de sus reglamentos, sin responsabilidad para (LA ARRENDADORA) por deficiencias que en tales servicios se presenten. El servicio de acueducto y de teléfono interno será por cuenta de EL (LOS) ARRENDATARIO(S). NOVENA.- En razón al uso especial que debe(n) dar EL (LOS) ARRENDATARIO(S) al inmueble materia de este contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga(n) a cumplir como condición principal para no hacer cesar este contrato, las siguientes obligaciones especiales: 1) Cumplir con los horarios que estableciere INDUPALMA para que sus trabajadores puedan tomar la alimentación. 2) Mantener el establecimiento en óptimas condiciones de higiene. 3) Abstenerse de suministrar bebidas alcohólicas. 4) Atender a juicio de los trabajadores que se beneficien del servicio de alimentación, representados por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y EL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES "SINTRAPROACEITES" – Seccional San Alberto Cesar las normas mínimas de calidad en la alimentación que suministre. Parágrafo.- Para los efectos previstos en esta cláusula, constituye prueba de incumplimiento que amerita la terminación del presente contrato en los términos de que trata el parágrafo segundo de la cláusula tercera del mismo entre otras, la certificación que en tal sentido y debidamente motivada expidiere el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y EL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES "SINTRAPROACEITES" Seccional San Alberto Cesar, certificación esta previamente aprobada por la mayoría de miembros de su Junta Directiva. DECIMA.- LA ARRENDADORA se obliga para con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) a retener directamente del salario de los trabajadores y previamente autorizado por éstos, el valor catorcenal de la alimentación que tomaron en el establecimiento de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) así como a entregar directamente el auxilio de alimentación acordado en la Convención Colectiva Vigente suscrita entre INDUPALMA Y SINTRAPROACEITES; pago este que también requiere la autorización de los trabajadores. PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante, en casos de incumplimiento de EL (LOS) ARENDATARIO (S) o de la cesión sin la previa autorización de la ARRENDADORA o de cualquier violación de las obligaciones asumidas en el presente contrato, cesara para la ARRENDADORA el compromiso adquirido en la presente cláusula y, en consecuencia, LA ARRENDADORA, se abstendrá de hacer los descuentos por nomina aquí mencionados y el pago directo del auxilio de alimentación, hecho este que también se incluirá en las autorizaciones que sobre el particular impartan los trabajadores beneficiarios del servicio. PARAGRAFO SEGUNDO .- cuando los beneficiarios del servicio de alimentación no fueren trabajadores de INDUPALMA, acordaran directamente con EL (LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de la alimentación. DECIMA PRIMERA.- Para todos los efectos relacionados con el presente contrato se

SINTRAPROACEITES

Seccional San Alberto

PRESIDENTE

INDUPALMA LTDA.
NIT 900.006.740-4

24 MAR 2017

HH
82

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO



entiende que la dirección de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) está situada en la misma del inmueble que es objeto de este arrendamiento.

NOTA: Si el arrendatario es SINTRAPROACEITES- Seccional San Alberto, se adicionará la siguiente cláusula: "DECIMA SEGUNDA.- Como EL (LOS) ARRENDATARIO(S) es SINTRAPROACEITES- Seccional San Alberto, LA ARRENDADORA autoriza al subarriendo siempre y cuando este consagre las mismas obligaciones contraídas en este contrato".

Para constancia se firma en..... dos ejemplares del mismo tenor y valor legal, uno de los cuales es recibido por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) a los.....días del mes de.....19.....

Hasta aquí texto del anexo.

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

INSTRUMENTO PÚBLICO
NIT. 890.006.780

24 MAR 2017



ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de Marzo del 2017, se reunieron, de una parte, en representación de la empresa INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA "INDUPALMA LTDA", los señores (as) Gloria Amparo Escobar Sepúlveda, Wilmar Hernán Alarcón Gordo, Jairo Yamil Cendales Vargas, e Iván Darío Rosas Tulcán, en calidad de negociadores principales, asesorados por el Doctor Antonio Hernán Lora Hernández, designados por la Empresa, y por la otra parte los señores Orlando Díaz Aragón, Jorge Enrique Sánchez Díaz, Arturo Rincón Sarmiento, Neil Enrique Bolaño Campo y Luis Felipe Navarro Torres, en calidad de representantes principales de la comisión negociadora, designada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES "SINTRAPROACEITES -SECCIONAL SAN ALBERTO", asesorados por el Doctor Arturo Portilla Lizarazo y el Señor Wilson Ferrer Díaz, en representación de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT - Santander.

En la fecha las partes hacen constar que han llegado al Acuerdo Total y definitivo en relación con el pliego de peticiones presentado por el Sindicato SINTRAPROACEITES Seccional San Alberto a la empresa INDUPALMA LTDA.; acuerdo éste con el cual se soluciona el conflicto colectivo que tuvo origen en el pliego de peticiones presentado por el Sindicato a la Empresa y con el que consecuentemente, se pone fin al proceso de negociación colectiva por acuerdo directo entre las partes.

Santander
PRESIDENTE

El acuerdo antes mencionado se consagra en los siguientes puntos:

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

1. CLÁUSULA CONVENCIONAL CUADRAGÉSIMA (FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA), numeral 1.

La Empresa hará las inversiones que se requieran para el mejoramiento social, económico y ambiental. Estas actividades tendrán repercusiones positivas sobre su zona de influencia y afirmarán los principios y valores por los que se rige la empresa. Empresa y Sindicato evaluarán trimestralmente los resultados de las medidas implementadas y de lo consignado en la presente convención colectiva de trabajo inherente a la responsabilidad social, a fin de proponer soluciones cuando a ellas hubiere lugar.

[Handwritten signatures and scribbles]

24 MAR. 2017



2. CLÁUSULA CONVENCIONAL DECIMA PRIMERA (CONTRATOS DE TRABAJO), parágrafo 5-nuevo:

Parágrafo quinto: Para cada una de las actividades y labores establecidas en el parágrafo segundo de la presente cláusula, incluyendo a los procesos de producción de semillas y el cuidado de semovientes, las contrataciones a término fijo no podrán superar el 15% de los trabajadores con contrato a término indefinido. Si por la necesidad del servicio se requiere para las actividades de la empresa, superar dichos porcentajes de que trata esta cláusula o vincular trabajadores por contrato a término fijo, se hará de común acuerdo con la organización sindical, sin superar el 40%, por un tiempo no superior a seis (6) meses. Se exceptúa del presente parágrafo, la Planta de Beneficio de conformidad con lo señalado en el inciso segundo de esta cláusula.

3. CLÁUSULA CONVENCIONAL DECIMA SEXTA (HORARIOS DE TRABAJO)

Santander
PRESIDENTE
SINTRAPROACEITES
Succional San Alberto
PRESIDENTE

5. Supervisores

Cuando laboren en un solo turno el horario de lunes a viernes será el comprendido entre las cinco y treinta (5:30) a.m. y la una y treinta (1:30) p.m. Los sábados laborarán entre las cinco y treinta (5:30) a.m. y las doce (12:00) meridiano.

Cuando se labore en dos turnos el horario de lunes a viernes será de cinco y treinta (5:30) a.m. a la una y treinta (1:30) p.m., para el primer turno, y de ocho (8:00) a.m., a cuatro (4:00) p.m., para el segundo turno; en este último caso, es decir, el del segundo turno se entenderá terminada la jornada, una vez concluida la labor en campo y presentado el informe respectivo. Los sábados de cinco y treinta (5:30) a.m. a las doce (12:00) meridiano para el primer turno y de siete (7:00) a.m., a una y treinta (1:30) p.m., para el segundo turno. En este caso, los turnos serán rotativos por períodos no superiores a quince (15) días consecutivos.

Parágrafo: Los supervisores de la planta industrial laborarán de acuerdo a los turnos establecidos en el numeral 3 de esta cláusula

Handwritten signatures and a small number '2' at the bottom of the page.

24 MAR 2017



T6
85

4. CLÁUSULA CONVENCIONAL DECIMA NOVENA (PERMISOS Y LICENCIAS), parágrafo del numeral 2 (sic).

2. PERMISOS COLECTIVOS REMUNERADOS

Parágrafo: Los días 23 y 30 de diciembre, la planta extractora y el proceso de báscula, trabajarán en el mismo horario establecido para el día sábado. En estas fechas, donde exista horario fraccionado se laborará en jornada continua y en las demás áreas se laborará en el primer turno. En el caso del miércoles santo, empresa y sindicato evaluarán conjuntamente la posibilidad de acoger o no la regulación anterior, teniendo en cuenta la situación de producción.

Cuando el trabajador haya compensado los días 26 de diciembre y 2 de enero y salga a vacaciones, estos días no serán descontados del tiempo de disfrute de vacaciones. Si el trabajador y la empresa acuerdan el pago del día compensado como descanso trabajado, este día no se computará en el disfrute de las vacaciones.

Santander
SECRETARÍA DE TRABAJO

5. CLÁUSULA CONVENCIONAL DÉCIMA NOVENA (PERMISOS Y LICENCIAS), numeral I, literales f)- nuevo.

f) Cuando el trabajador (a) se encuentre en vacaciones y se le presentase el fallecimiento de los familiares amparados en la licencia de luto, se suspenderá el tiempo de disfrute de las vacaciones durante el término de ley.

Para el caso de las interrupciones justificadas que generen suspensión de las vacaciones, estas se evaluarán entre la empresa y el sindicato, siempre y cuando el trabajador informe oportunamente al empleador.

SINRAPROACEITES
Asociación de Trabajadores del Sector Algodero
SECRETARÍA DE TRABAJO

24 MAR 2017

17
86



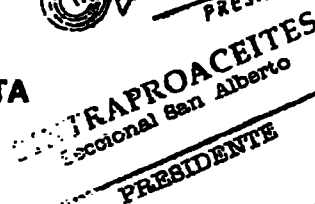
**6. CLÁUSULA CONVENCIONAL VIGÉSIMA QUINTA
(FONDO ASISTENCIAL PARA PADRES) numeral 1.**

1. Beneficiarios

Parágrafo: A partir del año 2017 los trabajadores beneficiarios de la conveni-
ción colectiva de trabajo que tengan hijos y/o hermanos con invalidez certifi-
cada de acuerdo con las normas vigentes del sistema de seguridad social y
que se encuentren a su cargo, pueden afiliarse a éste fondo para ser benefi-
ciarios. Cuando un trabajador tenga 2 familiares que apliquen a este concep-
to, es claro que el valor definido para el beneficio podrá ser repartido entre
ambos sin exceder el monto.



**7. CLÁUSULA CONVENCIONAL DÉCIMA SEXTA
(HORARIOS DE TRABAJO), numerales 1 y 8.**



1. Jornada laboral

Todo el tiempo laborado fuera de las jornadas aquí establecidas se conside-
rará como trabajo suplementario o de horas extras, y se pagará con los re-
cargos pertinentes.

Cuando por necesidades del servicio se requiera, Indupalma aplicará como
beneficio extra legal y reconocerá las horas generadas antes de la jornada
laboral ordinaria, como horas extras nocturnas, diurnas o festivas, según sea
el caso.

Las jornadas de trabajo programadas por la empresa en dominical y/o festivo
serán en común acuerdo entre empresa y trabajador. De igual forma serán
convenidas las horas extras y/o el trabajo suplementario.

8. Horario de Oficinas

El personal convencionado que labore en las oficinas, tomará su horario de
trabajo según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la em-
presa, el cual se reglamentará al personal convencionado de Gestión de la

24 MAR 2017

78
87

ACTA DE ACUERDO FINAL



Cadena de Abastecimiento, excepto el proceso de báscula que se acoge a los horarios de la planta extractora. En caso que se requiera un cambio en lo anteriormente establecido, este será acordado previa programación y acuerdo voluntario entre el trabajador y la empresa y será comunicado oportunamente a la Organización Sindical.

8. CLÁUSULA CONVENCIONAL VIGÉSIMA SEGUNDA (SERVICIOS MÉDICO-ASISTENCIALES, literal c).

C) Cuando el trabajador y sus beneficiarios, incurran en costos ocasionados por la no prestación de cualquiera de los servicios incluidos en el sistema general de seguridad social, debido a novedades generadas por la empresa, Indupalma asumirá los gastos derivados de la situación presentada, lo aquí expuesto no exime a la empresa de sus responsabilidades legales a que haya lugar.

Santander
PRESIDENTE

SINTRAPROACEITES
PRESIDENTE

9. CLÁUSULA CONVENCIONAL TRIGÉSIMA SEXTA PLAN COMPLEMENTARIO EN SALUD)- Párrafo adicional.

Sin perjuicio de los servicios contemplados en los Planes Obligatorios de Salud "P.O.S." que reconozca el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Empresa continuará otorgando al trabajador las fajas, medias elásticas de soporte y los elementos terapéuticos.

Tales elementos serán entregados por la Empresa cuando sean prescritos por el Médico Especialista con la participación del Médico General, y atendiendo sus recomendaciones científicas.

Indupalma a través de SST, diseñará e implementará un programa con medidas de prevención para enfermedades sicoactivas en los trabajadores. Igualmente brindará acompañamiento a la gestión del tratamiento que requiera el trabajador y su núcleo familiar siempre y cuando haya voluntad en recibirlo.

Los exámenes periódicos, de retiro, de cambio de área o por ascenso, se realizarán en entidades certificadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y con normas y estándares de calidad.

24 MAR 2017



19
88

10. CAPÍTULO VIII convencional (ANEXOS), anexo 3 (ASPECTOS VARIOS), numerales 17, 18, 20 -nuevos.

Indupalma dará estricto cumplimiento a la estabilidad laboral reforzada de sus trabajadores conforme a la ley y la jurisprudencia.

11. CAPÍTULO VIII CONVENCIONAL (ANEXOS), ANEXO 6 (SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO).

Empresa y Sindicato acuerdan la realización de una mesa de trabajo que se reunirá trimestralmente para evaluar, revisar, actualizar e implementar todas las políticas y acciones relacionadas con la protección de los trabajadores en materia de "Seguridad y Salud en el Trabajo" que actualmente desarrolla la empresa conforme al Sistema de Gestión de SST establecido por la ley. Dicha mesa estará conformada por delegados del Copasst, del comité de convivencia, de la Empresa, de la Organización Sindical, de la ARL y el representante del comité de usuarios de las EPS.

Para todos los efectos de la seguridad social y laboral, para todos los trabajadores que tengan que desplazarse desde sus viviendas hasta sus sitios de trabajo, se entenderá que desde el momento en el que sale de su vivienda hasta su sitio de trabajo y su regreso a su vivienda, se encuentra dentro de su jornada laboral. (Accidente itinere)

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE

12. PUNTO SIN NUMERAR DEL PLIEGO, "PUNTO NUEVO NÚMERO 12".

Indupalma, como ha sido a través de su historia una empresa respetuosa y sinérgicamente entrelazada con su sindicato, se abstendrá de incurrir en acciones que afecten las buenas relaciones obrero patronales con Sintraproaceites y contribuirá activamente en su voluntad de mantener el buen vivir y desarrollo social y sindical de la región y del país.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

24 MAR 2017



20
89

**13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
(CONTRATACIÓN CIVIL).**

La Empresa puede celebrar contratos de naturaleza civil, para: construcciones, transportes, servicios, montajes, y reparaciones mayores en maquinaria pesada o equipos estacionarios y en servicios técnico- administrativos. Indupalma evaluará con Sintraproaceites la necesidad de vincular personal mediante contrato de trabajo, para actividades de mantenimiento mecánico, eléctrico y las reparaciones menores en maquinaria pesada y equipos estacionarios. En todo caso, Indupalma se compromete a mantener el actual grupo de mantenimiento, de modo tal que si la evaluación mencionada determina la ampliación, está se realizará de acuerdo a lo definido en la cláusula decima primera de esta convención.

firmado

PRESIDENTE
SINTRAPROACEITES
Alberto

**14. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
(HORARIOS DE TRABAJO), NUMERALES 2.1 Y 2.3.**

2.1 Trabajadores de cosecha y poda

La jornada ordinaria de trabajo para los trabajadores que se desempeñan en estas labores será de ocho (8) horas diarias de trabajo efectivo en la parcela iniciándose a las cinco y treinta (5:30) a.m. y hasta la una y treinta (1:30) p.m. de lunes a viernes y los sábados hasta las doce (12:00) meridiano.

En lo que respecta a los muleros, su jornada de trabajo se inicia con la ape- rada de los semovientes que se utilicen para la recolección de fruto de las cinco y treinta (5:30) a.m., y termina con la desaperada de los mismos a la una y treinta (1:30) p.m., de lunes a viernes, y los sábados desde las cinco y treinta 5:30 a.m. hasta las doce (12:00) meridiano. Por lo tanto, éstos trabaja- dores se retirarán de la parcela con el tiempo que sea razonablemente necesa- rio para llevar el semoviente desde ésta a la mulería y desaperarlo, de ma- nera que concluya su labor en los horarios aquí previstos.

El personal designado al cuidado de los semovientes en las bufaleras o mule- rías, su jornada de trabajo se inicia con la entrega de los semovientes que se utilicen para la recolección de fruto, tendrá un horario de las cinco (5:00) a.m. a las nueve (9:00) a.m., y termina con la recepción de los mismos de

firmado

PRESIDENTE
SINTRAPROACEITES
Alberto

24 MAR 2017



ACTA DE ACUERDO FINAL

la una (1:00) p.m. a las cuatro y treinta (4:30) p.m. de lunes a viernes, y los sábados desde las 5:00 a.m. hasta la una (1:00) p.m.

Cuando el personal de bufaleras esté programado en actividades de apoyo, su horario será de lunes a viernes de 5:30 a.m. a 1:30 p.m. y los días sábados de cinco y treinta 5:30 a.m. a las doce 12:00 m. En este caso, los turnos serán rotativos sin superar un mes consecutivo.

2.3. Trabajadores de campo en labores diferentes a cosecha y poda

Sacramento
PRESIDENTE

La jornada ordinaria de trabajo para los trabajadores que se desempeñan en estas labores será de 8 horas diarias de trabajo efectivo en la parcela, iniciándose a las 5:30 a.m. y hasta la 1:30 p.m. de lunes a viernes y los sábados hasta la 12:00 m.

En las labores de campo, por tareas, distintas a cosecha y poda, al ejecutar el trabajador en menos de ocho (8) horas la tarea mínima diaria estipulada, la Empresa no le exigirá el cumplimiento de la totalidad de la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias de trabajo.

Para el personal que se desempeña en el proceso de Investigación, Desarrollo Agronómico y Sanidad Vegetal, en las labores de aplicación de agroquímicos y fertilizantes, la labor efectiva en campo no podrá exceder de las once (11:00) a.m., dándose por terminada la aplicación del producto en este horario, sin perjuicio de cumplir con su jornada laboral.

SINTRAPROACEITES
Societal San Alberto

PRESIDENTE

Parágrafo: En labores de mantenimiento de palma en producción, diferentes a: abono, aplicación de químicos tóxicos, bordes de carretera, y plateo con azadón y rastrillo al ejecutar el trabajador la tarea mínima asignada en menos de ocho (8) horas, podrá retirarse del sitio de trabajo, siempre y cuando haya hecho un rendimiento del quince por ciento (15%) adicional sobre la tarea mínima, con excepción del día sábado, el cual terminará la jornada laboral a las doce (12:00) m. La liquidación de rendimiento se hará de acuerdo con lo estipulado en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente.

El personal que se desempeña en el proceso de producción de semillas, ejecutará sus actividades de lunes a viernes desde las 7: 00 a.m. hasta las 12:00 m y desde la 1:30 p.m. hasta las 5:00 p.m. Los días sábado desde las 7 a.m. hasta las 12m. El presente horario podrá variar a jornada continua según el horario agronómico, previo acuerdo con los trabajadores, acorde con las necesidades del servicio.

24 MAR 2017



22
91

**15. CLÁUSULA VIGÉSIMA
(EDUCACIÓN - ENSEÑANZA PRIMARIA), NUMERALES 5 Y 6.**

SINTRAPROACEITES
Nacional San Alberto
PRESIDENTE

5. Personal docente

a. Idoneidad

El profesorado encargado de la enseñanza en el colegio será graduado en pedagogía.

Se mantendrá el nivel de idoneidad del cuerpo docente al servicio del colegio de la empresa. Se contará con el apoyo de un profesional en psicología para la atención de los estudiantes y su familia.

6. Estudios SENA, Tecnológicos y/o Universitarios en los literales

a. Aprendizaje

La empresa contratará como aprendices los que determinen la Ley y los reglamentos del SENA, pero éste número no será inferior a treinta y cinco (35) aprendices por cada año de vigencia de la Convención, para los familiares de los trabajadores dando prioridad a los de primer y segundo grado de consanguinidad y/o afinidad que sean aceptados por el SENA para adelantar cursos de aprendizaje, de acuerdo con las reglamentaciones propias del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y en las especialidades que requiera la empresa. Cuando un familiar de un trabajador solicite el patrocinio para cualquiera de las áreas de la empresa, se le otorgará el cupo de acuerdo a la reglamentación definida para este fin.

a. Complementación

La empresa promoverá y realizará, a través del SENA u otra entidad acreditada por el Ministerio de Educación, tres cursos de complementación anual a sus trabajadores incluidas carreras técnicas y/o tecnológicas en la especialidad que considere necesaria la empresa, de acuerdo con la disponibilidad y recursos del SENA, sin perjuicio de las aspiraciones de los trabajadores que deseen superarse, si existieren los cupos necesarios. La empresa y el SENA acordarán los horarios en los cuales se desarrollarán.

c. Becas para estudios tecnológicos y universitarios

Santander
PRESIDENTE
[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

24 MAR 2017



ACTA DE ACUERDO FINAL

Cada año de vigencia de la Convención, la empresa otorgará treinta y cuatro (34) becas para los hijos de sus trabajadores, consistente cada una, en la suma de novecientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y cinco (\$988.235) para el año 2017; suma que será entregada con el fin de que se adelanten estudios tecnológicos superiores en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o en otras instituciones designadas por el Comité de Educación, o en instituciones universitarias, una y otras aprobadas por el ICFES para estudios tecnológicos o universitarios, respectivamente.

Parágrafo 1: Las becas en mención serán otorgadas a los hijos e hijastros registrados de los trabajadores, que se encontraren adelantando estudios tecnológicos y/o universitarios en instituciones aprobadas por Ministerio de Educación Nacional (MEN) o quien haga sus veces. Si quedase remanente de éstas, se otorgarán a los que estén cursando estudios técnicos profesionales y no tengan patrocinio por la empresa.

Parágrafo 2: La empresa, dentro del giro normal de sus actividades, otorgará a los hijos, hermanos, cónyuge (s) registradas de los trabajadores que terminen sus estudios universitarios o tecnológicos, realizar allí las respectivas prácticas, cuando ello fuere necesario para obtener el título, previo convenio con la institución educativa y sin que ello constituya vinculación laboral u obligación en tal sentido. Empresa y Sindicato revisarán conjuntamente cada seis meses las solicitudes relacionadas con este punto con el fin de que sean analizadas oportunamente.

Santander
PRESIDENTE

PROACETES
PRESIDENTE

**16. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA
(FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA), NUMERAL 6**

Parágrafo: Con la firme convicción de garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de los hijos con invalidez certificada de acuerdo con las normas vigentes del sistema de seguridad social y que se encuentren a su cargo y adoptando medidas de inclusión, la empresa reconocerá un auxilio económico no constitutivo de salario por cada hijo que presente ésta condición, por valor de quinientos mil pesos (500.000) por semestre. Este auxilio funciona de manera independiente al Fondo de Padres.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

24 MAR 2017



24
93

17. CLÁUSULA TRANSITORIA:

La Empresa estudiará la posibilidad de subsidiar, la parte de la cotización o aporte al sistema de seguridad social en salud, a cargo del trabajador, en la medida en la que de acuerdo con la ley tributaria vigente, este gasto sea equivalente con la deducción que por este concepto puede reconocerle cuando a ello hubiere lugar.

**18. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA
SALARIOS E INCENTIVOS**

2. Aumentos generales de salario

La Empresa Industrial Agraria la Palma, Ltda., INDUPALMA LTDA., incrementará el salario básico de cada trabajador, así:

El primero de enero de 2017 se efectuará un incremento equivalente al IPC-Total Regional Bucaramanga comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, más dos (2) puntos, es decir, el siete punto ochenta y ocho por ciento (7.88%).

A partir del primero de enero de cada uno de los años siguientes de vigencia de la convención colectiva de trabajo, se efectuará un incremento equivalente al porcentaje más alto certificado por el DANE entre el IPC-Total Nacional y el IPC-Total Regional Bucaramanga, respecto del año inmediatamente anterior al que sea objeto del ajuste. Lo anterior, sin que en ningún caso el porcentaje de incremento a aplicar, sea inferior al 5%.

Cuándo el IPC aplicable según la fórmula anterior, sea igual o superior a 4.0%, en todo caso se garantiza que el incremento será del IPC aplicable más un (1) punto.

Handwritten notes and stamps:
- Stamp: "SINTRA PROACEITES Nacional San Alberto PRESIDENTE"
- Stamp: "Fundación"
- Stamp: "Fundación"

24 MAR 2017



ACTA DE ACUERDO FINAL

En relación con la forma de incremento de los auxilios, se define lo siguiente:

- Para los auxilios de alimentación y cena, se aplicará la misma fórmula de incremento salarial para todos los años de vigencia de la convención, incluyendo el año 2017.
- Para el caso de todos los demás auxilios y aspectos económicos, se aplica la siguiente fórmula: A partir del primero de enero del año 2017 y durante cada uno de los años siguientes de vigencia de la convención colectiva de trabajo, se efectuará un incremento equivalente al porcentaje más alto certificado por el DANE entre el IPC-Total Nacional y el IPC-Total Regional Bucaramanga, respecto del año inmediatamente anterior al que sea objeto del ajuste. Lo anterior, sin que en ningún caso el porcentaje de incremento a aplicar, sea inferior al 5%.

Cuándo el IPC aplicable según la fórmula anterior, sea igual o superior a 4.0%, en todo caso se garantiza que el incremento será del IPC aplicable más un (1) punto.

Santander
PRESIDENTE

Para los auxilios que se mencionan en la tabla 1 de la presente acta, aplicará la siguiente formula a partir del año 2018:

A partir del primero de enero del año 2018 y durante cada uno de los años siguientes de vigencia de la convención colectiva de trabajo, se efectuará un incremento equivalente al porcentaje más alto certificado por el DANE entre el IPC-Total Nacional y el IPC-Total Regional Bucaramanga, respecto del año inmediatamente anterior al que sea objeto del ajuste. Lo anterior, sin que en ningún caso el porcentaje de incremento a aplicar, sea inferior al 5%.

Cuándo el IPC aplicable según la fórmula anterior, sea igual o superior a 4.0%, en todo caso se garantiza que el incremento será del IPC aplicable más un (1) punto.

Tabla 1.

SINTRAPROACEITES
Alberro

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature that appears to be 'Santander' and another signature that looks like 'Alberro'.

Handwritten signature at the bottom left of the page.

24 MAR 2017



26
95

ACTA DE ACUERDO FINAL

Concepto	Valor Asignado Año 2017
Auxilio por Maternidad o Aborto no provocado	\$ 302.696
Auxilio por Maternidad o Aborto no provocado para personas de otras regiones	\$ 302.696
Auxilio al sindicato	\$ 45.000.000
Becas para estudios tecnologicos y universitarios	\$ 33.600.000
Fondo rotatorio para prestamos de vivienda	\$ 400.000.000
Auxilio para padres del fondo asistencial	\$ 1.800.000
Aporte de la empresa	\$ 40.000
Aporte del trabajador	\$ 10.000
Fondo rotatorio calamidad domestica	\$ 35.000.000

19. CLAUSULA NOVENA
VIGENCIA DE LA CONVENCION

La presente convención colectiva de trabajo, regirá en todas sus cláusulas por el termino de cuatro (4) años, contados entre el 01 de enero del 2017 hasta el 31 de Diciembre del 2020.

SINTRAPROACEITES
Local San Alberto
PRESIDENTE

20. CLAUSULA NOVENA
VIGENCIA DE LA CONVENCION



Santander
PRESIDENTE

Se inserta el siguiente párrafo: La presente Convención Colectiva de Trabajo y sus actualizaciones mantiene la vigencia definida en la cláusula Décima Novena; pero las partes acordamos que en el evento en que los trabajadores definan por su conveniencia no denunciar ni total, ni parcialmente la presente; todas las partidas económicas existentes en ésta convención aumentarán de la siguiente forma por cada año de vigencia.

A partir del primero de enero de cada uno de los años siguientes de vigencia de la convención colectiva de trabajo, se efectuará un incremento equivalente al porcentaje más alto certificado por el DANE entre el IPC-Total Nacional y el IPC-Total Regional Bucaramanga, respecto del año inmediatamente anterior al que sea objeto del ajuste. Lo anterior, sin que en ningún caso el porcentaje de incremento a aplicar, sea inferior al 5%.

Cuándo el IPC aplicable según la fórmula anterior, sea igual o superior a 4.0%, en todo caso se garantiza que el incremento será del IPC aplicable más un (1) punto.

24 MAR 2017

27
96

ACTA DE ACUERDO FINAL



Estos porcentajes de incremento aplican en todas las cláusulas de la Convención colectiva de trabajo que contemplen aspectos económicos, durante su vigencia.

PRECISIONES COMPLEMENTARIAS:

1. Los puntos que constituyen el acuerdo consagrado en esta Acta se integrarán al texto de la Convención Colectiva Vigente, cuya recopilación se iniciará el día 14 del mes Marzo de 2017, salvo los que se han acordado para incluir en el Índice de Credibilidad.
2. En lo demás, continua vigente las cláusulas de la convención colectiva vigente, salvo actualizaciones de forma acordadas entre las partes, las cuales se evaluarán por la comisión negociadora a partir del día 14 de Marzo de 2017
3. En el caso de que cláusulas discutidas y acordadas durante la etapa de arreglo directo, no hayan quedado incluidas en esta acta, se podrán incorporar en el desarrollo del principio de la buena fe que inspira los acuerdos de voluntades, haciendo la modificación del texto respectivo con posterioridad a la fecha de la presente acta, previa verificación por parte de las dos comisiones negociadoras que suscriben la presente acta.
4. Adicionar en el Índice de Credibilidad, documento que honra la palabra y que nadie firma, los siguientes textos:

Santander
PRESIDENTE

- CAPÍTULO VIII CONVENCIONAL (ANEXOS), anexo 3 (ASPECTOS VARIOS), numeral 11.

"Se adiciona el numeral 2. (CUIDADO DEL SER HUMANO), con el siguiente numeral:

"Hidratación

Indupalma como lo ha venido haciendo, seguirá brindando la hidratación a sus trabajadores en los lugares en los cuales están establecidos actualmente para tal fin, incluyendo dentro de ellos a la planta de beneficio en sus respectivos horarios de trabajo. Empresa y Sindicato evaluarán periódicamente las condiciones de este servicio para mantener su propósito de apoyar calidad de vida en el trabajo".

[Handwritten signatures and scribbles]

24 MAR 2017

28
(97)



**- CLÁUSULA VIGÉSIMA
(EDUCACIÓN - ENSEÑANZA PRIMARIA), NUMERALES**

Indupalma mantendrá su política de estudio para apoyar el desarrollo profesional de sus trabajadores. La empresa se reunirá de forma semestral con Sintraproaceites para aclarar y atender las consideraciones, inquietudes y sugerencias de dicha política.

**- CLÁUSULA CONVENCIONAL VIGÉSIMA CUARTA
(FONDO ROTATORIO DE PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA), 4**

Santander
PRESIDENTE

Empresa y Sindicato continuarán realizando una gestión conjunta con la administración municipal y las entidades públicas y privadas a que hubiere lugar, con el fin de buscar el desarrollo de un proyecto de vivienda dando prioridad a los trabajadores de la empresa que no tengan este beneficio, sin que ello implique la exclusión de los demás trabajadores, contando para ello con el terreno que la empresa ha manifestado tener disponible para este fin.

**- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (PRIMAS Y BONIFICACIONES),
NUMERALES 6 Y 7-NUEVOS.**

SINTRAPROACEITES
Municipal San Alberto
PRESIDENTE

Excelencia Operacional.-

15

24 MAR 2017



29
98

ACTA DE ACUERDO FINAL

Es propósito de Empresa y Sindicato desarrollar actividades tendientes a promover y fomentar la excelencia operacional en términos de calidad productiva con altura humana.

Como parte de estas acciones, a más tardar el 30 de junio de 2017, la Gerencia General comunicará a los trabajadores el reconocimiento del beneficio extralegal de naturaleza no salarial que se denominará "Bonificación por productividad".

Para dar cumplimiento a lo anterior, Empresa y Sindicato conformarán una mesa de productividad de carácter semestral, con el fin de evaluar, proponer y definir acciones que busquen el mejoramiento productivo del área agronómica e industrial, que repercutan en el bienestar de los trabajadores y de la compañía. En esta mesa se definirán los parámetros para el reconocimiento y funcionamiento de un beneficio extralegal de naturaleza no salarial, denominado "Bonificación por productividad", de acuerdo a los indicadores y metas principales de productividad de la compañía.

- La empresa junto con la organización sindical gestionarán ante la caja de compensación familiar el otorgamiento de los beneficios a los cuales tengan derecho por ley los trabajadores, en especial atención a los de vivienda, educación, salud y recreación. (Índice de Credibilidad).
- Indupalma continuará brindando estabilidad laboral y respaldo a sus trabajadores, manteniendo su política de igualdad de género frente a la discriminación, exclusión y acoso laboral por la relación de consanguinidad y/o afinidad de los trabajadores con la comunidad en el área de influencia. (Índice de Credibilidad)

La integración de estos puntos al Índice de Credibilidad de Marzo 06 de 2012 se realizará a partir del día 14 de marzo de 2017.

APROACEITES
Regional San Alberto
E. ESCOBAR

Para constancia se firma por el Equipo de Trabajo integrado por las Comisiones Negociadoras de Empresa y Sindicato, debidamente facultadas para ello, así como por los asesores del Sindicato y el Representante legal de la Empresa

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

24 MAR 2017



ACTA DE ACUERDO FINAL

POR LA EMPRESA:

CARLOS ANDRÉS MADRIGAL RESTREPO
Gerente General

GLORIA AMPARO ESCOBAR SEPÚLVEDA

WILMAR HERNÁN ALARCÓN GORDO

JAIRO YAMIL CENDALES VARGAS

IVÁN DARIO ROSAS TULCÁN

ANTONIO HERNÁN LORA HERNÁNDEZ
Asesor

POR SINTRAPROACEITES:

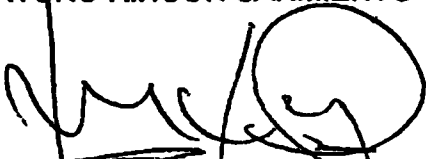
24 MAR 2017



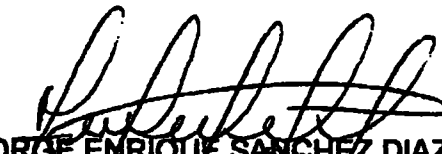
31
100

ACTA DE ACUERDO FINAL


ARTURO RINCÓN SARMIENTO


LUIS FELIPE NAVARRO TORRES


ORLANDO DIAZ ARAGÓN



JORGE ENRIQUE SANCHEZ DIAZ


NEIL ENRIQUE BOLAÑO CAMPO

 *Santander*
PRESIDENTE

SINTRAPROACEITES
Seccional San Alberto
PRESIDENTE


ARTURO PORTILLA LIZARAZO
Asesor


WILSON FERRER DÍAZ
Asesor CUT



24 MAR 2017



Bogotá, Marzo 24 de 2017

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO

E. S. D.

REF.- Negociación Colectiva de INDUPALMA
LTDA y SINTRAPROACEITES.- (Para los Traba-
jadores Beneficiarios de la Convención Colecti-
va).- Depósito.

Apreciados Señores:

1. Cumpliendo lo legalmente establecido y como comunidad que construye paz efectiva con hechos y que hace del diálogo un instrumento fundamental para armonizar vida laboral, nos complace acompañar para su Depósito los siguientes documentos:
 - a. Acta de Acuerdo final suscrita el día 11 de Marzo de 2017, en desarrollo del proceso de Negociación Colectiva entre INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES-SINTRAPROACEITES SECCIONAL SAN ALBERTO; documento éste cuyo tenor se explica por sí solo.
 - b. Texto que contiene el Estatuto Único Convencional, el cual incorpora a la Convención Colectiva Vigente las modificaciones introducidas en el Acta de Acuerdo Final antes mencionada y que, por lo tanto, constituye el texto convencional regulador de las relaciones colectivas entre las partes firmantes antes mencionadas para la vigencia comprendida entre el 1° de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2020.
2. Nos satisface destacar que a propósito del proceso de Negociación Colectiva, en la mesa de diálogo hemos hecho realidad la aspiración humana a que el respeto por la diversidad y el reconocimiento de la diferencia sean un medio de construir mejores maneras de vivir; máxime cuando quienes hemos vivido esta experiencia estamos unidos en el afecto por la actividad productiva que nos integra y por el propósito de materializar trabajo digno sustentado en el respeto de los derechos humanos laborales y de la importancia de hacer sostenibles fuentes de empleo para un mejor futuro.

24 MAR 2017



2
102

3. Con el presente Acuerdo se ratifica el compromiso de Empresa y Sindicato, de continuar en el diálogo social como único camino de mantener "Paz Laboral". En este sentido, resaltamos el valor que para nosotros tienen los Espacios para el Diálogo que las partes realizamos en la continua búsqueda del buen vivir y que son símbolo permanente del valor de la palabra y de la confianza, que orienta la conducta de la civilidad empresarial y sindical en Indupalma.
4. De esta manera, damos cumplimiento a lo previsto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Más allá del simple referente legal, es nuestra voluntad hacer de estos textos un símbolo signficante de lo que es posible obtener desde el debate como herramienta pedagógica, signado por el respeto y de lo que representa como compromiso conjunto promover convivencia como elemento sustancial para materializar paz efectiva y armonizar este anhelo con el sueño de una recuperación integral del campo.

Atentamente,

SINTRAPROACEITES

NEIL ENRIQUE BOLANO CAMPO
Presidente

INDUPALMA LTDA

ANTONIO HERNÁN LORA HERNÁNDEZ
Representante Legal para Asuntos Laborales



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CHAPINERO

124 MAR 2017



3
103

CODIGO DE VERIFICACION: 052334099A28C3

13 DE MARZO DE 2017 HORA 10:06:29

R052334099

PAGINA: 1 de 6

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITDA
SIGLA : INDUPALMA
N.I.T. : 860006780-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00012596 DEL 29 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 639,083,816,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL. 67 NO. 7-94 PSO 8
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cgutierrez@indupalma.com
DIRECCION COMERCIAL : CLL. 67 NO. 7-94 PSO 8
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : indupalma@indupalma.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 1.578, NOTARIA 3 BOGOTA DEL 24 DE ABRIL DE 1.961, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 1.961, BAJO EL NO. 29.520 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMI-

Validez de la
za del
Pilas
Fuentes
Trujillo

NADA: "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A. INDUPALMA"

24 MAR 2017

4
104

CERTIFICA:

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 2.118 NOTARIA 3 BOGOTA EL 20 DE
1.974 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JULIO
BAJO EL NUMERO 19.617 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU
DE "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A. INDUPALMA" POR EL
DUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A."



CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA NO. 5410 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.984, OTORGADA
EN LA NOTARIA 27 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO
EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.984, BAJO EL NO. 158330, DEL LIBRO IX,
SE ADICIONO EL NOMBRE SOCIAL QUEDANDO ASI: "INDUSTRIAL AGRARIA LA
PALMA S.A., INDUPALMA S.A. "

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1282 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA
D.C., DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE
2006 BAJO EL NUMERO 1084237 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.,
INDUPALMA S.A., POR EL DE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA,
INDUPALMA LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1282 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA
D.C., DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE
2006 BAJO EL NUMERO 1084237 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A LIMITADA A BAJO EL
NOMBRE DE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA, INDUPALMA
LIMITADA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4076	26- IX-1961	4 BTA.	7- X-1961 NO. 30000
877	12-III-1962	4 BTA.	15-III-1962 NO. 30423
2928	25-VII-1962	4 BTA.	30-VII-1962 NO. 30929
2908	13-VII-1964	4 BTA.	27-VII-1964 NO. 33350
1145	23-III-1966	4 BTA.	29-III-1966 NO. 35563
594	21- II-1960	4 BTA.	25-III-1968 NO. 38588
237	20- I-1970	4 BTA.	17- II-1970 NO. 41855
1246	30-VII-1981	27 BTA.	5-III-1982 NO. 112870
6221	13-VII-1989	27 BTA.	28-VII-1989 NO. 271008

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001993	2006/04/05	NOTARIA 13	2006/05/02	01052695
0001282	2006/09/29	NOTARIA 27	2006/10/11	01084237
0001687	2006/12/13	NOTARIA 27	2006/12/14	01096050
0001726	2006/12/18	NOTARIA 27	2006/12/27	01099489
0001726	2006/12/18	NOTARIA 27	2006/12/27	01099490
0001726	2006/12/18	NOTARIA 27	2006/12/27	01099491
0001726	2006/12/18	NOTARIA 27	2006/12/27	01099492
0000027	2007/01/12	NOTARIA 27	2007/01/16	01102996
0000027	2007/01/12	NOTARIA 27	2007/01/16	01102997
0000027	2007/01/12	NOTARIA 27	2007/01/16	01102998
0000027	2007/01/12	NOTARIA 27	2007/01/16	01103000
0000393	2008/04/15	NOTARIA 27	2008/04/21	01207725
0003937	2008/04/15	NOTARIA 27	2008/04/21	01207728
0000393	2008/04/15	NOTARIA 27	2008/04/21	01207730



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 052334099A29C3

13 DE MARZO DE 2017

HORA 10:06:29

R052334099

PAGINA: 2 de 6

24 MAR 2017



405

0000393 2008/04/15 NOTARIA 27 2008/04/21 01207731
 0000393 2008/04/15 NOTARIA 27 2008/04/21 01207732
 0000393 2008/04/15 NOTARIA 27 2008/04/21 01207734
 0000393 2008/04/15 NOTARIA 27 2008/04/21 01207735
 0000393 2008/04/15 NOTARIA 27 2008/04/21 01207736
 0000393 2008/04/15 NOTARIA 27 2008/04/21 01207737
 0000393 2008/04/15 NOTARIA 27 2008/04/21 01207739
 0000393 2008/04/15 NOTARIA 27 2008/04/21 01207740
 0000393 2008/04/15 NOTARIA 27 2008/04/21 01207742
 0000393 2008/04/15 NOTARIA 27 2008/04/21 01207743
 0000393 2008/04/15 NOTARIA 27 2008/04/21 01207746
 0000485 2008/05/07 NOTARIA 27 2008/05/14 01213586
 0000485 2008/05/07 NOTARIA 27 2008/05/14 01213587
 0000485 2008/05/07 NOTARIA 27 2008/05/14 01213588
 0000485 2008/05/07 NOTARIA 27 2008/05/14 01213589
 0000485 2008/05/07 NOTARIA 27 2008/05/14 01213590
 0000489 2008/05/07 NOTARIA 27 2008/05/14 01213591
 0000485 2008/05/07 NOTARIA 27 2008/05/14 01213592
 0000485 2008/05/07 NOTARIA 27 2008/05/14 01213594
 0000485 2008/05/07 NOTARIA 27 2008/05/14 01213595
 0000485 2008/05/07 NOTARIA 27 2008/05/14 01213596
 0001197 2008/10/21 NOTARIA 27 2008/10/23 01251370
 1854 2010/04/21 NOTARIA 13 2010/04/28 01379092
 1600 2011/06/13 NOTARIA 44 2011/07/18 01496472
 1600 2011/06/13 NOTARIA 44 2011/07/18 01496473
 058 2013/01/11 NOTARIA 44 2013/01/18 01698801
 1342 2013/12/06 NOTARIA 46 2014/01/30 01801860
 0976 2014/11/07 NOTARIA 46 2015/01/15 01903162

CERTIFICA:

0002118 1974/05/20 00003 BOGOTA D.C. 19617 1974/07/22
 0005410 1984/09/12 00027 BOGOTA D.C. 158330 1984/09/19

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE ABRIL DE 2041 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO EL CULTIVO DE OLEAGINOSAS Y CUALQUIER OTRO CULTIVO LICITO, LA EXTRACCION Y/ O PRODUCCION Y/ O TRANSFORMACION Y/ O COMERCIALIZACION Y / O EXPORTACION O IMPORTACION DE ACEITE DE PALMA Y DE PALMISTE, TORTA DE PALMISTE Y DEMAS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LOS MISMOS CULTIVOS, TAMBIEN DE SEMILLAS Y PLANTULAS, Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y ADMINISTRACION DE CULTIVOS DE OLEAGINOSAS Y DEMAS CULTIVOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; B) ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR, Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES SOCIALES; C) INTERVENIR EN TODA

24 MAR 2017



CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS, VALORES Y DOCUMENTOS QUE CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS Y TODA CLASE DE OPERACIONES; E) INTERVENIR COMO SOCIA EN COMPAÑIAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL FUSIONANDOSE CON ; ; ELLAS O APORTANDO A ELLAS SUS BIENES EN TODO O EN PARTE; F) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITRADORES O AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A SUS SOCIOS O ADMINISTRADORES; G) EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS A LOS ANTERIORES Y QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL. H) H) GARANTIZAR COMO AVALISTA O CODEUDOR OBLIGACIONES DE SOCIEDADES EN LAS CUALES TENGA PARTICIPACION COMO SOCIO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0126 (CULTIVO DE PALMA PARA ACEITE (PALMA AFRICANA) Y OTROS FRUTOS OLEAGINOSOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$19,460,348,000.00 DIVIDIDO EN 19,460,348.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMICULTORA PALMAS DE ORO SUCURSAL COLOMBIA N.I.T. 000009001242272

NO. CUOTAS: 18,459,850.00

VALOR: \$18,459,850,000.00

INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITDA N.I.T. 000008600067804

NO. CUOTAS: 3,229.00

VALOR: \$3,229,000.00

TRANSMERIDIAN CORPORATION

N.I.T. 000000060009439

NO. CUOTAS: 997,269.00

VALOR: \$997,269,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 19,460,348.00

VALOR: \$19,460,348,000.00

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 0858 DEL JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01690989 DEL LIBRO IX, SE LLEVO A CABO LA SUCESION DE SUAREZ URIBE BEATRIZ Y SE ADJUDICARON LAS CUOTAS EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00937449 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
HAIME GUTT DANIEL	C.C. 000000019940649
SEGUNDO RENGLON	
FINVARB MISSHAAN SALOMON	C.C. 000000017160324
TERCER RENGLON	
MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES	C.C. 000000019235786
CUARTO RENGLON	
BERG GUTT HERNAN EDUARDO	C.C. 000000019100735

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00937449 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 052334099A28C3

13 DE MARZO DE 2017 HORA 10:06:29

R052334099

PAGINA: 3 de 6



PRIMER RENGLON	
DEL CASTILLO TRUCCO RAFAEL SIMON	C.C. 000000079155962
SEGUNDO RENGLON	
HAIME DE FINVARB MARLENE	C.C. 000000041522506
TERCER RENGLON	*****
SIN ACEPTACION	
CUARTO RENGLON	*****
SIN ACEPTACION	

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y COMO TAL EJECUTOR Y GESTOR NATO DE LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS SÓCIALES. EL GERENTE GENERAL TENDRA UN (1) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 77 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01767213 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

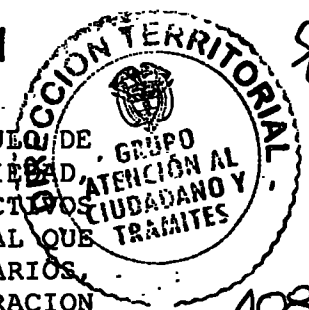
NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MONSALVE CADAVID ANDRES	C.C. 000000079156599
QUE POR ACTA NO. 86 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942647 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
MONTOYA VILLA JORGE ALBERTO	C.C. 000000079285404

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL; B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCARLAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS DE QUE EL MISMO GOZA; E) CELEBRAR O LLEVAR A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) LA ENAJENACION O GRAVAMEN TOTALES DE LA EMPRESA SOCIAL, II) LA DESIGNACION DE LOS ARBITROS QUE LE CORRESPONDE NOMBRAR A LA SOCIEDAD EN RELACION CON LOS CONTRATOS QUE ESTA CELEBRE, III) LA ADQUISICION O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO, DE BIENES RAICES, IV) LA CONSTRUCCION O EDIFICACION EN LOS INMUEBLES

24 MAR 2017



DE LA SOCIEDAD, V) LAS CESIONES O TRASPASOS A CUALQUIER TITULO DE LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, VI) LA VENTA O ENAJENACION, A CUALQUIER TITULO DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, EN NINGUN CASO POR UN VALOR INFERIOR AL QUE FIGURA EN LOS LIBROS, VII) LA OBTENCION DE PRESTAMOS BANCARIOS, CON O SIN GARANTIA, VIII) LA REALIZACION, EJECUCION O CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; F) EJECUTAR POR SI MISMO LOS ACTOS O CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA COMPRAR O ADQUIRIR, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPOSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, DESCONTARLOS, ETC.; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPANIA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, RENOVAR, EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS ASUNTOS O NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONA JURIDICA O NATURAL, ETC., Y EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; G) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SOBRE LAS REFORMAS QUE CREA QUE SEAN NECESARIAS INTRODUCIR EN LOS METODOS DE TRABAJO O EN ESTOS ESTATUTOS; H) PREPARAR, ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE E INVENTARIOS GENERALES Y EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS CADA AÑO, JUNTO CON LAS CUENTAS RESPECTIVAS; E I) LAS DEMAS QUE LE CONFIERE LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DEL CARGO. PARAGRAFO. NO OBSTANTE LAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS EN EL PRESENTE ARTICULO, EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE, REQUERIRAN DE LA APROBACION IMPARTIDA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A TRAVES DEL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS CUOTAS QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) CELEBRAR CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO, EL ENDEUDAMIENTO FINANCIERO DE LA SOCIEDAD EN UNA CUANTIA SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) DEL VALOR DE SUS ACTIVOS TOTALES; B) CELEBRAR ACTOS QUE IMPLIQUEN, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO, LA ENAJENACION O GRAVAMEN TOTALES DE LA EMPRESA SOCIAL; Y C) CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO QUE IMPLIQUE LA CESION O TRASPASO A CUALQUIER TITULO DE LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 802 NOTARIA 3 BOGOTA EL 12 DE MARZO DE 1.968 BAJO EL NUMERO 38.589 DEL LIBRO RESPECTIVO CONSTA QUE HUGO FERREIRA NEIRA EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SOCIEDAD, CONFIRIO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE AL SENOR MORIS GUTT PARA QUE COMO FUNCIONARIO

24 MAR 2017



PERMANENTE DE LA SOCIEDAD EN LOS ESTADOS UNIDOS Y EUROPA, TENGA LA REPRESENTACION DE "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.", EN TODOS LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS QUE LA SOCIEDAD DEBE CELEBRAR O TRATAR CON ENTIDADES BANCARIAS, ENTIDADES OFICIALES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES DE CARACTER PRIVADO, ACCIONISTA, ETC., PARA LA OBTENCION DE CREDITOS, GARANTIAS, OBLIGACIONES DE CUALQUIER CLASE, SUSCRIPCION DE NUEVAS ACCIONES, ETC., DE MODO QUE EN NINGUN CASO LA SOCIEDAD CAREZCA DE REPRESENTANTES DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA CELEBRAR O TRATAR TODO NEGOCIO QUE LE INTERESE. EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, SENOR GUTT, SE OCUPARA TAMBIEN DE LA SELECCION DE LAS MAQUINARIAS E IMPLEMENTOS DE TODA CLASE QUE LA SOCIEDAD DEBA ADQUIRIR PARA LA DOTACION DE SUS INSTALACIONES EN COLOMBIA. EL SENOR GUTT, DEBERA MANTENER INFORMADA A LA COMPANIA SOBRE SUS GESTIONES Y ACTIVIDADES: A. TENDRA EN TODO CASO, LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA Y SOLICITARA OPORTUNAMENTE AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL Y ACCIONISTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE GERENCIA PARA TODO NEGOCIO, QUE REQUIERA TAL FORMALIDAD SEGUN LOS ESTATUTOS SOCIALES.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 6292 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NO. 10275 DEL LIBRO V, RUBEN DARIO DE JESUS LIZARRALDE MONTOYA IDENTIFICADO CON C. C. NO. 14.873.062 EXPEDIDA EN BUGA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, OTORGA PODER GENERAL AL DOCTOR GONZALO EDUARDO JOSE FAJARDO RESTREPO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.252. 905 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS ACTOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION: A) REPRESENTAR A INDUPALMA S.A. EN TODA CLASE DE ACTOS, ACTUACIONES, INSTAURACION DE DEMANDAS, Y ATENCION DE LAS MISMAS DURANTE LOS PROCESOS QUE RESULTAREN, PARA EFECTUAR TODAS AQUELLAS GESTIONES, TRAMITACIONES, PROCEDIMIENTOS, AUDIENCIAS Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, FALLO Y RESOLUCIONES QUE AFECTEN DE UNA U OTRA FORMA A INDUSTRIAL AGRARIA PALMA S.A. INDUPALMA S.A., PUDIENDO INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN SU PRACTICA Y EN GENERAL EN TODOS LOS TRAMITES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PROCURANDO DEFENDER LOS INTERESES DE LA COMPANIA. C) REPRESENTAR A LA COMPANIA EN TODOS LOS PROCESOS O ACTUACIONES JUDICIALES QUE E ADELANTEN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y/ O ESPECIALIZADA, INCLUYENDO JUZGADOS PROMISCUOS Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, DE INSPECCIONES DE TRANSITO Y POLICIA, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO, CONCILIACIONES, EN TAL VIRTUD, TENDRA FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS Y/O QUERELLAS CONFERIR PODERES ESPECIALES, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER Y ADEMAS PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR.

24 MAR 2017



CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2296 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA DEL 9 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022802 DEL LIBRO V, COMPARECIO RUBEN DARIO DE JESUS LIZARRALDE MONTOYA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.873.062 DE BUGA EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR MANUEL ENRIQUE VARGAS SEPULVEDA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.916.849 DE BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 147.113 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, EJECUTE LOS ACTOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN: A). REPRESENTAR A INDUPALMA LTDA., EN TODA CLASE DE ACTOS, ACTUACIONES, INSTAURACIÓN DE DEMANDAS Y ATENCIÓN A LAS MISMAS DURANTE TODOS LOS ASPECTOS QUE RESULTAREN; PARA EFECTUAR TODAS AQUELLAS GESTIONES, TRAMITACIONES, PROCEDIMIENTOS, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. B). NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, FALLOS Y RESOLUCIONES QUE AFECTEN DE UNA U OTRA FORMA A INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LTDA., PUDIENDO INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN SU PRÁCTICA Y EN GENERAL EN TODOS LOS TRÁMITES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, PROCURANDO DEFENDER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA. C). REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS PROCESOS O ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE ADELANTEN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y/O ESPECIALIZADA, INCLUYENDO JUZGADOS PROMISCUOS Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INSPECCIONES DE TRÁNSITO Y POLICÍA, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO Y CONCILIACIONES. EN TAL VIRTUD TENDRÁ FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS Y/O QUERELLAS, CONFERIR PODERES ESPECIALES, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, Y REASUMIR ESTE PODER Y ADEMÁS PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 122 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C. DEL 16 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NO. 00024356 DEL LIBRO V, RUBEN DARIO DE JESUS LIZARRALDE MONTOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 14.873.062 DE BUGA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 71.788.280 DE MEDELLÍN, Y CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 131.284 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, EJECUTEN LOS ACTOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN: A) REPRESENTAR A INDUPALMA LTDA., EN TODA CLASE DE GESTIONES, TRAMITACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, FALLOS Y RESOLUCIONES DE TIPO LABORAL QUE AFECTEN DE UNA U OTRA FORMA A INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA, INDUPALMA LTDA. C) PARA NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS Y/O QUERELLAS LABORALES, CONFERIR PODERES ESPECIALES PARA TRÁMITES LABORALES, CONCILIAR EN DILIGENCIAS DE TIPO LABORAL, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER Y ADEMÁS PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN PROCESOS LABORALES CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3989 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JULIO DE 2015 INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2015 Y LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 052334099A28C3

13 DE MARZO DE 2017 HORA 10:06:29

R052334099

PAGINA: 5 de 6

2 MAR 2017



777
24 MAR 2017

ESCRITURA PUBLICA NO. 4550 DE LA NOTARIA 13 DEL 25 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NUMEROS. 00031605, Y 00031954 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE ALBERTO MONTOYA VILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.285.404 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE Y POR LO TANTO OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA Y ANDRES MONSALVE CADAVID IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.156.599 DE BOGOTA, QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE GERENTE DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. INDUPALMA LTDA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 13.871.762 DE BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 219203 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, EJECUTEN LOS ACTOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN: A). REPRESENTAR A INDUPALMA LTDÁ EN TODA, CLASE DE ACTOS, ACTUACIONES, INSTAURACIÓN DE DEMANDAS Y ATENCIÓN A LAS MISMAS DURANTE TODOS LOS ASPECTOS QUE RESULTAREN; PARA EFECTUAR TODAS AQUELLAS GESTIONES, TRAMITACIONES, PROCEDIMIENTOS, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. B). NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, FALLOS Y RESOLUCIONES QUE AFECTEN DE UNA U OTRA FORMA A INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA", PUDIENDO INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN SU PRÁCTICA Y EN GENERAL EN TODOS LOS TRÁMITES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, PROCURANDO DEFENDER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA. C). REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS PROCESOS O ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE ADELANTEN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y/O ESPECIALIZADA, INCLUYENDO JUZGADOS PROMISCUOS Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INSPECCIONES DE TRÁNSITO Y POLICÍA, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO Y CONCILIACIONES. EN TAL VIRTUD TENDRÁ FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS Y/O QUERELLAS, CONFERIR PODERES ESPECIALES, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, Y REASUMIR ESTE PODER Y ADEMÁS PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000049 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 1995, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00495727 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

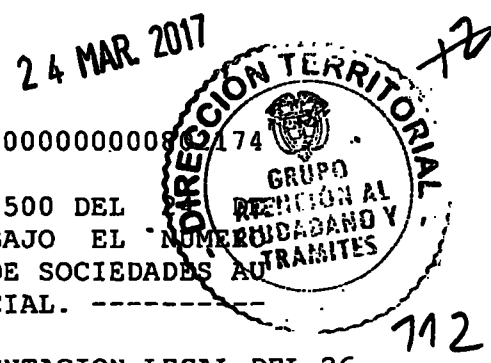
NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ARDILA ARIAS DAGOBERTO	C.C. 000000019307503

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 1968, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 1968 BAJO EL NUMERO 00038847 DEL LIBRO XC, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE
VILLA MARTINEZ ORLANDO

C.C. 0000000008174



CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 500 DEL MAYO DE 1.961, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 1.961 BAJO EL NUMERO 29.625 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES TORIZO A DICHA SOCIEDAD PARA EJERCER SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTACION LEGAL DEL 26 DE MARZO DE 2007, INSCRITO EL 28 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01153475 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMICULTORA PALMAS DE ORO
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

24 MAR 2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 052334099A28C3

13 DE MARZO DE 2017 HORA 10:06:29

R052334099

PAGINA: 6 de 6

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.